



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

DAVID JONATAN PIMENTEL LAVERIAN

ORCID: 0000-0002-8380-6899

ASESOR:

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERU

2020

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pimentel Laverian, David Jonatan

ORCID: 0000-0002-8380-6899

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiantes de Pregrado Cañete,
Perú.

ASESOR:

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas.

Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel, Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar, Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida Maria, Reyes de la Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Uladech Católica: Por la instrucción, compromiso, estudio, perseverancia y dedicación brindado para el profesionalismo alcanzado.

DEDICATORIA

A Dios primeramente por darme todo lo que tengo, a mis padres que son un gran ejemplo para mi vida mostradme su gran apoyo incondicional y a mis hermanos que siempre estarán ahí para mí.

A mis docentes que me enseñaron durante esta etapa universitaria y a mis amigos ya sean de la universidad o de afuera, porque sin ellos no sería la persona que hoy soy.

David Jonatan Pimentel Laverian

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, de la Corte Superior de Justicia de Cañete. 2020?, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito en estudio, puesto que el Juez al momento de dirimir justicia se basó de forma rigurosa a los medios de prueba actuados en Juicio bajo la observancia de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, asimismo el tipo penal contenido en el artículo 188° del Código Penal describe el tipo base de robo como la conducta, de aquel que se apodera ilegítimamente de un bien con violencia o amenaza, dicha conducta ilícita se agrava si es que se configuran agravantes señaladas en el artículo 189°, puesto que este tipo penal vulnera, más de un derecho fundamental. En donde nos hace colación de los objetivos específicos donde los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron todas de rango muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia todas fueron muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron: para la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y para la segunda muy alta.

Palabra Clave: Bien Jurídico, Calidad, Delitos Contra el Patrimonio, Robo Agravado, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as problem: What is the characterization of the sentences of first and second instance on, the crime against the patrimony in the modality of aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00706- 2015-30-0801-JR-PE-01, of the Superior Court of Justice of Cañete. 2020?, The general objective was to determine the characterization of the sentences of first and second instance in the crime under study, since the Judge at the time of adjudicating justice was rigorously based on the means of evidence acted in Trial under the observance of the principles of orality, publicity, immediacy and contradiction, also the criminal type contained in article 188 of the Criminal Code describes the basic type of theft as the conduct, of the one who illegitimately seizes a good with violence or threat, such conduct Illicit is aggravated if aggravants indicated in article 189 are configured, since this criminal type violates more than one fundamental right. Where we collate the specific objectives where the results revealed that the characterization of the explanatory, decisive and operative part, belonging to the first instance ruling were all of very high rank, while, of the second instance ruling all were very high. It was concluded that the characterization of both sentences were: for the first instance sentence it was of a very high rank and for the second one very high.

Key Word: Legal Good, Quality, Crimes Against Property, Aggravated Theft, Motivation and Sentence.

CONTENIDO

Pág.

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
I. Introducción	22
II. Revisión de literatura	33
2.1. Antecedentes	33
2.2. Bases Teóricas.....	41
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.	41
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.	41
2.2.1.1.1. Garantías generales.	41
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	41
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.	41
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	42
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	42
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.	42
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.	42
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.	43

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.	43
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	43
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.	43
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.	44
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.	44
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.	44
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.	44
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.	45
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.	45
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.	45
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.	46
2.2.1.3. La jurisdicción.	46
2.2.1.3.1. Conceptos.	46
2.2.1.3.2. Elementos.	46
2.2.1.3.3. Características.	47
2.2.1.4. La competencia.	47
2.2.1.4.1. Conceptos.	47
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	48
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	48
2.2.1.5. La acción penal.	48
2.2.1.5.1. Conceptos.	48
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.	49
2.2.1.5.3. Características de acción penal.	50
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.	50

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.	50
2.2.1.6. El Proceso Penal	50
2.2.1.6.1. Conceptos.....	50
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	51
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	52
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.	52
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	52
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	53
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	53
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.	53
2.2.1.6.3.6. el Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	54
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.	54
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.	54
2.2.1.6.5.1. El proceso penal común.....	54
2.2.1.6.5.2. El Proceso Común y sus tres Etapas.....	55
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	56
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	56
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	57
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	57
2.2.1.7.3. Las excepciones.	58
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	59
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.	59
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	60

2.2.1.8.3. El Juez penal.	60
2.2.1.8.3.1. Definición de juez.	61
2.2.1.8.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.	61
2.2.1.8.3.3. El defensor de la legalidad y el NCPP.	62
2.2.1.8.4. El imputado.	62
2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado.	63
2.2.1.8.5. El abogado defensor.	64
2.2.1.8.5.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.	64
2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio.	66
2.2.1.8.6. El agraviado.	66
2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso.	67
2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil.	67
2.2.1.8.7. El tercero civilmente responsable.	68
2.2.1.8.7.1. Características de la responsabilidad.	68
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.	69
2.2.1.9.1. Conceptos.	69
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.	69
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.	69
2.2.1.10. La prueba.	69
2.2.1.10.1. Concepto.	69
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba.	70
2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria.	70
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.	71
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.	72

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.	72
2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	72
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	72
2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	73
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	73
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria.....	73
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba.....	73
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.	73
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.	74
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.	74
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba.	74
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	74
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	74
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	75
2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado.....	75
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto.	76
2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	76
2.2.1.10.7.1. El Atestado.....	76
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.	76
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio.....	76
2.2.1.10.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales.	76
2.2.1.10.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	77
2.2.1.10.7.2. La testimonial.	78

2.2.1.10.7.2.1. Concepto.....	78
2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la prueba testimonial.....	78
2.2.1.10.7.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	79
2.2.1.10.7.3. Documentos.....	79
2.2.1.10.7.3.1. Concepto.....	79
2.2.1.10.7.3.2. Regulación de la prueba documental.....	79
2.2.1.10.7.3.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	79
2.2.1.10.7.4. La pericia.....	81
2.2.1.10.7.4.1. Concepto.....	81
2.2.1.10.7.4.2. Regulación de la pericia.....	81
2.2.1.10.7.4.3. La pericia en el proceso judicial en estudio.....	82
2.2.1.11. La Sentencia.....	82
2.2.1.11.1. Etimología.....	82
2.2.1.11.2. Conceptos.....	82
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	82
2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia.....	83
2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión.....	83
2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad.....	84
2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso.....	84
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	85
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	85
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	85
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	86
2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial.....	86

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia.	86
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.	87
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.	87
2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento.	87
2.2.1.11.11.1.2. Asunto.	87
2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso.	87
2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados	87
2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica.	88
2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva.	88
2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil.	88
2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa.	88
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	88
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos.	88
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.	89
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.	89
2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.	90
2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido.	90
2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad.	90
2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.	90
2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.	90
2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.	90
2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho.	91
2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.	91
2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.	91

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.	91
2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	92
2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.	92
2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	94
2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad.....	94
2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa.	94
2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.	94
2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.	95
2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.	95
2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida.	95
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.	95
2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.	95
2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.	96
2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	96
2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.	96
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena.	97
2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	97
2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	97
2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.....	97
2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.	98
2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	98
2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines.	98
2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes.	98

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	98
2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	98
2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.	99
2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.	99
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.	99
2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.	99
2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	99
2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.	100
2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.	100
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.	100
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	100
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	101
2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.	101
2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.	101
2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.	101
2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.	101
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.	101
2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena.	101
2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión.	101
2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	102

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	102
2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	102
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	102
2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento.....	103
2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación.....	103
2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios.....	103
2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	104
2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.....	104
2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios.....	104
2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación.....	104
2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos.....	104
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	105
2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria.....	105
2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos.....	105
2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	105
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	105
2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación.....	106
2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	106
2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	107
2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.....	107
2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	107
2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión.....	107
2.2.1.11.13. Calidad de sentencias.....	107
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	109

2.2.1.12.1. Conceptos.....	109
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.	110
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.	110
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	111
2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.	112
2.2.1.12.4.1.1. El recurso de reposición.....	112
2.2.1.12.4.1.2. El recurso de apelación.	112
2.2.1.12.4.1.3. El recurso de casación.....	112
2.2.1.12.4.1.4. El recurso de queja.....	113
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.	113
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.	114
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	114
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	114
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio	114
2.2.2.3.1 Delitos contra el patrimonio.	114
2.2.2.3.2 Delito de robo.	115
2.2.2.3.2.1. Sujeto activo.	117
2.2.2.3.2.2. Sujeto pasivo.....	117
2.2.2.3.3 Diferencias Sustanciales Entre Hurto y Robo.....	117
2.2.2.3.4 Delito de robo agravado.....	118
2.2.2.3.4.1 Bien jurídico protegido.	119

2.2.2.3.4.2 Sujeto activo.	120
2.2.2.3.4.3 Sujeto pasivo.....	120
2.2.2.3.5 Regulación.	120
2.2.2.3.6 Circunstancias agravantes.....	122
2.2.2.3.6.1 Robo durante la noche.	122
2.2.2.3.6.2 Robo a mano armada.	122
2.2.2.3.6.3 Robo con el concurso de dos o más personas.....	123
2.2.2.3.7 Elementos constitutivos del delito de robo y del robo agravado.	123
2.2.2.3.8 La pena en el delito de robo agravado.	125
2.3. Bases Conceptuales.....	126
III. Sistema de Hipótesis.....	128
3.1. Principal.....	128
3.2. Específicas:	128
IV. Metodología	129
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	129
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	130
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	131
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	131
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	133
4.7. Población y muestra.....	135
4.8. Principios éticos.....	135
4.9. Rigor científico.	135
V. Resultados	137
5.1. Resultados.....	137

5.2. Análisis de los resultados	167
VI. Conclusiones.....	179
6.1 Conclusiones.....	179
6.2. recomendaciones son	185
Referencias Bibliográficas.....	190

Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia Cuadro

1. calidad de la Parte Expositiva	137
2. calidad de la Parte Considerativa.....	140
3. calidad de la Parte Resolutiva	147

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia Cuadro

4. calidad de la Parte Expositiva	150
5. calidad de la Parte Considerativa.....	153
6. calidad de la Parte Resolutiva	160

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio Cuadro

7. calidad de la Sentencia de Primera instancia	163
8. calidad de la Sentencia de Segunda instancia	166

I. Introducción

La investigación estudio las sentencias de carácter penal ya que pertenece a un delito contra el patrimonio, se elaboró bajo la línea de investigación de la facultad de Derecho de la Uladech Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad. Una de los primordiales inconvenientes que afecta a cualquier país sin importar lo desarrollado que se encuentre es la deficiente administración de justicia, claro está que uno lo puede afrontar mejor que otro, viendo las realidad y situación en la que se encuentra, en nuestro país no es indiferente a este tipo de complicaciones, por lo contrario, en el Perú se agrupa la mayor cantidad de carga procesal.

Y sin bien en las últimas décadas buscaron soluciones a este problema de la administración de justicia, surgiendo nuevas reformas teniendo como ambición de complacer los requisitos de los ciudadanos, desgraciadamente la falta de percatación y el mal manejo para una mejor complementación de estas reformas han motivado importantes problemas al instante de su práctica.

En el ámbito internacional.

En el contexto del ámbito internacional vemos dos posturas en la ordenación judicial penal, la primera inquisitorial donde el encargado de las investigaciones estará a cargo del juez. Y el segundo el anglosajón en donde menciona que la instrucción por parte del magistrado no es latente, puesto que hay un jurado es

quien determina la culpabilidad o no si la hubiese. este método es muy utilizado y aplicado en el país de Inglaterra.

En Alemania, los casos que son ingresados en su sistema judicial son equivalentes a los que son resueltos, por lo que procesos de primera instancia tienen una duración promedio de 4 meses a 1 año teniendo una diferencia considerable entre nuestra legislación con las de ellas, pero lo impresionante viene en el ámbito penal que abarca de 4 a 6 meses.

En Italia con el fin de mejorar han creado indicadores de evaluación que son: carga de trabajo de los órganos judiciales; jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo; sentencias dictadas por juzgadores miembros de carrera judicial; confirmación de resoluciones de apelación o suplicación; confirmación de resolución en casación, razonable duración de los procesos; cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación; ejecución de las resoluciones judiciales; cobertura de las cargas de trabajo por la Planta Judicial y comparación interanual de la duración de los procesos.

En el ámbito latinoamericano

En América Latina, en los últimos años, existe un incremento notorio de la criminalidad, asimismo la inquietud de los ciudadanos intentando entender que acciones se realizan para su erradicación. La poca capacidad del sistema penal en dar una respuesta que satisfaga las expectativas, junto con otras razones (sobre todo, su baja adecuación a las realidades sociales actuales), llevando a la falta de confianza en el mismo, generando mecanismos distintos a las funciones del órgano oficial de reacción contra el delito. Hoy en día, se cree que los sistemas penales latinoamericanos, y el de otros países, están pasando por una grave crisis de legitimidad, en particular por su incapacidad en responder a las

aspiraciones de sus respectivas colectividades y las frecuentes violaciones de los principios fundamentales que los sustentan. (Rico y Salas, 1990)

En la gran suma de los países de Latino América no cumplen los principios fundamentales que corresponden caracterizar a la administración de justicia. Los problemas con que se enfrenta el sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse de la prepotencia militar. Los dilemas y desafíos de los sistemas legales latinoamericanos suelen caracterizar a los países que viven la doble tarea de consolidar las instituciones democráticas en una época de grave crisis económica

En relación al Perú:

El Perú actualmente atraviesa una crisis en la administración de justicia, debido a que magistrados y funcionarios públicos se encuentran involucrados en actos de corrupción, los cuales vienen siendo materia de investigación, generando, lógicamente, menos credibilidad y confianza por parte de la población del trabajo ejercido por ellos, así tenemos:

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. (Bazán y Pereira, 2012)

La administración de justicia penal se encuentra en una grave crisis, que no es apreciada en su real dimensión por las fuerzas políticas que dirigen su atención a temas de mayor rentabilidad política; mientras los usuarios de la justicia pasan

por todo un viacrucis, cuando hablamos de usuarios nos referimos al imputado, a la víctima, a la defensa, a la sociedad en su conjunto, Los procesados que purgan carcelería sin condena observan cómo sus casos duermen en el sueño de la injusticia y su puesta en libertad se convierte casi en un eufemismo, más aún cuando son clientes de baja condición socioeconómica: e que para los clientes de alto estatus socioeconómico su situación jurídica puede dilucidarse en un tiempo corto, pero a costa de la corrupción del clientelismo político.

Un proceso penal toma a veces demasiado tiempo, tal vez más de cinco años y a veces hasta diez años, producto de una serie de artificios legales propios de la escuela antigua, de manipulaciones judiciales, que aprovechan los vacíos legales para dilatar el proceso en forma indefinida. Esto quiere decir que las excesivas demoras de las etapas procesales provocan una afectación significativa al principio de un juicio sin dilaciones indebidas y al ser parte de un proceso llevado con plazos razonables. Según la norma específica, por tanto, esta problemática se acentúa con la repetición de las diligencias sumariales con las que se practican en la etapa de instrucción. Nuestra idiosincrasia legislativa, hacen algunos intentos fallidos por dar solución a esta problemática con parches o medidas superfluas, creyendo que con la creación de mayores juzgados y salas penales la situación podrá mejorarse, todo lo cual resulta un despropósito.

El Poder Judicial, y en general el sistema de justicia en el Perú, adolece de serias y graves deficiencias, tales como las limitaciones o barreras para acceder a la justicia, el fracaso de los sistemas de resolución de conflictos, la corrupción, la morosidad y alto costo de los procesos, la cultura judicial formal de excesiva reverencia a la letra de la ley y de culto al rito del proceso, la estructura vertical

y autoritaria de una maquinaria judicial de inspiración decimonónica, poco acorde a los nuevos tiempos, sumado todo ello a una profunda crisis de recursos. La Defensoría del Pueblo ha indicado que existen complicaciones en la administración de justicia, las mismas que están vulnerando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, tales como: la negativa o el condicionamiento para recibir denuncias por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público, principalmente en casos de violencia familiar y violencia contra la mujer; la falta de celeridad en los procesos judiciales; un deficiente servicio que prestan las comisarías y fiscalías, donde las personas no reciben un trato adecuado o no se les facilita información clara y suficiente sobre el procedimiento que deben seguir; dilaciones indebidas en la administración de justicia; elevada carga procesal que soportan los órganos jurisdiccionales; la insuficiente asignación de personal y la falta de presupuesto para la administración de justicia en el país.

En el ámbito local:

En nuestro entorno de cañete, la gran totalidad de los conflictos que llegan al Poder Judicial no son resueltos por los jueces especializados en Derecho, sino por Jueces de Paz, quienes en su mayoría son campesinos o los ciudadanos de una comunidad rural, quienes son elegidos por ser el vecino más honorable de la comunidad que debe resolver los problemas cotidianos y normalmente acatan el fallo judicial por la confianza que tienen en la probidad de la persona que se desempeña como Juez y al que ellos mismo eligieron tomando en cuenta sus cualidades personales para luego ser designados como Jueces de Paz, cuya institución se encuentran presentes desde la época colonial y de su grado de legitimidad y eficacia ha hecho que en otros países de la Región como Venezuela, Colombia y Ecuador, exista mucho interés del Estado en introducir esta figura

para resolver conflictos tanto en las zonas rurales como urbanas, de allí la importancia de la capacitación permanente a los Jueces de Paz ,hay que dotarles del aparato logístico que permitan administrar justicia en los lugares más alejados de los distritos judiciales de Cañete.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Ahora en relación al tema central de mi tema de estudio, cuando hablamos de robo primeramente vemos en nuestra sociedad que a cada día afecta a nuestros jóvenes que lo primero son los autores del hecho esto es generalmente por dinero, por el mal hábito de educación y vivencia que viene desde su hogar, y esto pasa por que aún no tenemos el apoyo del estado como programas en beneficio de nuestros jóvenes , orientación, trabajo, para que nuestros jóvenes puedan estar ocupados y no seguir el mal camino, además nuestro sistema judicial es muy blanda no tenemos leyes drásticas que puede intimidar para no cometer el hecho, además la persona que cometió el delito una vez encarcelado es olvidado por el estado, no se rehabilitan solo cumplen su condena y salen y aún siguen con el mismo costumbre de cometer delitos ya con más ferocidad.

Uno de los temas más concurridos en el ámbito penal es el delito de robo, ya que es una cuestión muy importante y de preocupación por lo que es un problema social que se ha venido dando desde tiempos antiguos, la cual es mencionado en diversas culturas alrededor del planeta, de las cuales muchas de ellas daban algún tipo de solución a cierta problemática.

En nuestra actualidad aún seguimos con esa problemática la cual afecta a personas de todo género, edad, conducción o clase social, en donde en resumidas cuentas el autor del delito el cual es robo se apodera de manera ilícita e ilegítimamente de un bien mueble, causando en la persona un daño físico y psicológico.

Pero en nuestra normativa nos menciona que el delito de robo agravado es cuando el autor se domina con animus lucrandi bien recurriendo del uso de amenaza o violencia, por lo que está orientado a apartar el bien de la esfera de dominio de la víctima. Por lo que afecta el bien protegido que no solo es el patrimonio sino también el integridad y libertad personal.

Por lo que el robo abarca mucho más que solo la sustracción de bienes, sino las circunstancias que se dan para que este delito sea considerado como tal, de las cuales la violencia o amenaza llega a ser un factor determinante, ya que la falta de estos factores lo convertiría en hurto de la cual no existe ningún tipo de violencia o intimidación al momento de la saturación de la esfera del dominio.

Pero ya entrando al tema en la cual va enfocada mi investigación, la cual es el robo agravado, por la cual el delito en cuestión debe tener por lo menos un de la agravante mencionadas en nuestra legislación. Las cuales son En inmueble habitado, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, etc.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó calidad de las Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, perteneciente a la corte superior de cañete, del distrito judicial de San Vicente – Cañete que comprende un proceso del delito de Robo Agravado; donde fue sentenciado en primera instancia por el Tercer Juzgado Penal Colegiado, a una pena privativa de la libertad de dieciocho años con el carácter de efectiva, con una reparación civil de ochocientos nuevos soles, con lo que concluyó el proceso.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 30 de junio del 2015, a la fecha de

expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 04 de noviembre de 2016, transcurrió 01 año, 04 meses, y 03 Días

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3 Justificación de la investigación

Este proyecto está justificado; por los resultados plasmado en la esferas mundiales y en el Perú, lo cual nos hace referencia muy en claro sobre la administración de justicia que esta venida a menos, que roles ha cumplido hasta la actualidad, ya estando más aun en el siglo XXI, pues cabe notar y más aún nos damos con la sorpresa que no cuenta con el apoyo de la ciudadanía, más por el contrario se manejan opiniones desfavorables sobre el manejo del poder judicial, bueno que se denota que hicieron los méritos suficiente, toda vez que no se buscó hacer nada al respecto, los magistrados del pasado.

Puesto así desde esta perspectiva también podemos decir que los de ahora siguen por el mismo lineamiento o camino ¿pero porque? esta la pregunta que todos nos damos, en la cual tiene una respuesta también, que es por la falta de un manejo más óptimo en nuestro procedimiento de nuestra justicia a nivel nacional.

Por lo expuesto, con este trabajo no se busca dar un giro de 160 grados de ver la forma de manejo del sistema de justicia en el país, porque en esa materia está involucrado el estado, en la cual buscara dar un enfoque más a fondo a este problema, viendo de una manera más centrada y consensuada al problema que se ha suscitado y así buscar una solución más óptimo para la justicia peruana, que esta venida a menos.

Este presente trabajo más bien se buscará entablar una iniciativa y así servir como base fundamental para el desarrollo de este sistema, como es buscar un plan de trabajo por parte del estado a nivel nacional fijando muy bien su función en la jurisdicción, en la cual rindiera los resultado y aporte en este presente trabajo.

Estas razones, se busca que el estado en la materia de administración de justicia obtenga resultado y más resultados positivos en favor del estado y la población, porque en caso contrario creara incertidumbre, y los responsables son nada menos que los que administra la justicia, por ende se debería dar una capacitación optima a los magistrados y a todas las personas del poder jurisdiccional.

Siendo así desde esta óptica deduciremos que entablando todas estas perspectivas y lineamientos de trabajo llegaremos a una conclusión que; se busca el compromiso de todo tanto en la concienciación, las capacitaciones permanentes, respeto por los sujetos del proceso. Tal es así que nuestros magistrados probos darán una decisión final más acorde a los expuestos por los litigantes, dejando ya a un lado la desconfianza de la población que busca una justicia acorde a un análisis profundo del caso.

Optimizando el presente trabajo de investigación merece acotar un ensamblaje muy esencial que durante el proceso de nuestra investigación analizaremos y criticaremos, si la presente resolución de nuestra sentencia judicial ya sea de primera y segunda instancia, estableciendo también las limitaciones del caso.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

Maquera (2019) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre.

Calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado; expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del distrito judicial de Tacna – Juliaca 2019. En la investigación tuvo como problema la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado y así también tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2013- 17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca, La metodología que se uso es de tipo cuantitativo, cualitativo, con un nivel exploratorio y descriptivo y su diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conformidad; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia del proceso concluido en primera instancia fue de rango: muy alta, alta, y muy alta; por que los parámetros evidencian aspectos del proceso, el contenido explicito que se tiene a la vista un proceso regular mientras que, la sentencia del proceso concluido en segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rangos muy altas, respectivamente. Porque ambas cumplen según los parámetros establecidos, evidencias y hechos que califican en este rango. (p. 6)

Avila (2019) en su trabajo de investigación para optar el título de abogado con el nombre.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02; del distrito judicial de Huaura - Lima. 2019. El presente trabajo tuvo como problema la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

Robo Agravado, en el Expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019, siendo el objetivo establecer la calidad de las sentencias del expediente en estudio. Esta investigación es de tipo cuantitativo y también cualitativo; el nivel de investigación es exploratorio, de carácter descriptivo, no experimental, y retrospectivo siendo su diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, el mismo que fue seleccionado por el método de muestreo de conveniencia; para recoger la información y realizar su análisis de contenido se utilizó el método de observación de datos; asimismo como instrumento se utilizó una lista de control check list validado por juicio de expertos. Los resultados que se obtuvieron señalan que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: alta, mediana y muy alta calidad; mientras que para la sentencia de segunda instancia se encontró que sus componentes fueron: mediana, mediana y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de alta y mediana calidad respectivamente. (p. 6)

En su investigación Huerta (2019) para optar el título de abogado con el nombre.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Una decisión judicial de alta calidad es aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica, en virtud de ello, la presente investigación se realizó con el objeto de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 031032016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, 2020; bajo el diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo y teniendo como unidad de análisis el expediente antes descrito, cuya selección se realizó bajo un muestreo no probabilístico, haciendo uso de la observación y análisis de contenido como técnicas de recolección de datos, se empleó como instrumento una lista de cotejo, obteniéndose como resultados que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia revelaron que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, se concluye que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para el delito de robo agravado del expediente en mención es de calidad muy alta. (p. 6)

Asimismo para Laureano (2019) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00757-2013-42-1201- JR-PE-03, del distrito judicial del Huánuco– Huánuco. 2019. El presente tema de investigación tiene como finalidad cuestionar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado encausados en la normatividad jurisdiccional, doctrinal y jurisprudencial del expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03 del juzgado penal colegiado del distrito judicial de Huánuco 2019, en tal virtud lo desarrollamos usando la metodología de tipo cualitativo y cuantitativo, el nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad cuestionada fue un expediente judicial, seleccionado por el autor de la presente; se recopilamos los datos y muestras empleando diversas técnicas como la observación y el análisis del contenido de la sentencia de la parte considerativa, expositiva y resolutoria. Empleamos comparaciones semejanzas y diferencias para cotejar bien, todo ello avalado por el juicio y sapiencia de los expertos. Lo examinado nos revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva considerativa y resolutoria es de rango muy alta, muy alta y muy alta, por otro lado, la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta muy alta y muy alta, llegando a concluir que la calidad de sentencias de ambas instancias es de rango muy alta. (p. 6)

Díaz (2019) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2019. La presente investigación hace referencia sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia del Santa, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados, se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote - 2019?; cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. A nivel metodológico es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente. (p. 6)

En Perú investigo en referencia a las sentencias dentro de la norma penal: La sentencia de condena, la determinación de la pena y su fundamentación. La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal. (Schönbohm, 2014, pág. 130)

(León Pastor, 2008) en el Perú escribió: Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, el cual tiene como objetivo general, contribuir para que el sistema judicial peruano sea más eficaz y accesible a todos los ciudadanos, quien a manera de conclusión define lo siguiente: a) La redacción de las resoluciones en la actualidad, su principal problema es la argumentación; b) seguidos por la falta de orden, claridad, diagramación amigable, y la presencia de constantes redundancias argumentativas., c) la argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica., d) La argumentación judicial es un proceso de comunicación. Por ello, requiere prestar atención a los siguientes elementos: emisor, receptor, código, canal, mensaje y contexto.

(Castillo, 2015) Realizo una investigación en Perú Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad y sus conclusiones fueron: El derecho procesal establece tres presupuestos materiales para poder solicitar la medida coercitiva personal; tales como: i) Que existan los elementos indispensables para determinar el delito que contenga vinculación con el autor.

ii) Que la pena probable supere en los cuatro años. iii) No exista circunstancias o situaciones que impidan realizar las investigaciones en el imputado.

(Huanes y Nova, 2013) presento una investigación de nivel descriptivo, titulado El resarcimiento a la víctima contra el patrimonio: Robo – Robo Agravado, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de la Libertad, durante el periodo 2009-2010, donde utilizo: expedientes judiciales y las conclusiones fueron: 1) Que el resarcimiento por el pago de la reparación civil como consecuencia del robo y robo agravado es mínimo en sede judicial, muchas veces dejando a la víctima abandonada convirtiéndoles en segunda victimización y en consecuencia generándose una total desconfianza por parte de los agraviados con el aparato de justicia. Basa su postura en dos factores básicos: Laxa legislación sobre el tema y la deficiente aplicación de las leyes por quienes administran justicia.

Por otro lado Estrada (Aguirre, 2016) presento una investigación Cualitativo - descriptivo, titulado: El Robo agravado y su relación con el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016, y para su elaboración uso: encuestas a los operadores del derecho, donde concluye, que el estado no ha adoptado las medidas de protección en temas de terapias psicológicas y salud mental como consecuencia del robo agravado, además el estado no se ha preocupado en mejorar la educación, la cultura en la clase de bajos recursos, implementado talleres de valores, autoestima, deseo de superación y sobre todo formando equipos interdisciplinarios con las autoridades.

El antecedente normativo se encuentra en el Código Penal, Libro Segundo Parte Especial Título V Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)

Donde menciono una serie de delitos como hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, etc. En donde solo me enfocare en el delito de robo con sus agravantes,

pero claro no podemos mencionar el robo sin que esté relacionado con el hurto, si bien ambos guardan una gran similitud como el alejamiento de un bien de la esfera de dominio con animus lucrandi, pero es donde en sus diferencias entendemos la importancia y gravedad de ambos hechos.

El bien jurídico protegido de los delitos de hurto y robo es la propiedad o el patrimonio, en donde radica la diferencia fundamental entre ambas es cuando se vulnera la integridad y libertad personal, ya que para que sea configurado como robo tiene que cumplirse el uso de la amenaza o la violencia con una eventualidad apremiante para su vida o integridad física, asimismo la falta de estos elementos lo convertiría en hurto, de la cual no existe ningún tipo de violencia o intimidación al momento de la saturación.

Por lo que, ya sintetizado las diferencias entre ambos delitos, nos enfocaremos en qué circunstancias el delito de robo llega a tener agravantes, si ya de por sí el delito como tal da una pena no menor de 3 ni mayor de 8 años dependiendo de las circunstancias e intensidad. Una o más agravantes aran que el delito de robo aumente la pena interpuesta como podría ser de 12 a 23 años, y en su caso más extremo llegaría hasta 30 años. Si cumpliera con algunos elementos mencionados en el artículo 189.

(Ramiro, 2015) Definido que el robo agravado es una conducta que el individuo afecta con el uso de la violencia o amenaza que va dirigida hacia su víctima, para sustraer el bien ya sea parcial o totalmente para que así obtener un benéfico patrimonial, la cual al momento del hecho puede darse circunstancias agravantes las cuales se encuentra estipuladas en el código penal.

Por lo que exige para sus agravantes la verificación de la concurrencia de todos los elementos de la figura del delito en base, la cual se verifica para determinar las o el agravante ya que, si no fuera así, no se le puede dar esa figura.

El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física. Es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio.

En el delito de robo el bien jurídico protegido es el patrimonio específicamente la posesión, pero además también la vida y la integridad física de las personas, hecho que lo configura como un delito compuesto o pluriofensivo.

Por otro lado, está considerado como un delito complejo o mixto; esta clase de delitos existe cuando en una sola figura se reúnen varios hechos los cuales constituirían por sí solos infracciones independientes. Según esto, en el tipo del delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo si se analiza de manera independiente- de una infracción penal: el empleo de violencia o amenaza constituiría un delito de coacciones y el apoderamiento un delito de hurto.

En Cuba, investigaron: la argumentación jurídica en la sentencia, concluyendo que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se

subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Vives; declara que, en la doctrina española, habitualmente concurre unanimidad al apartarse de estas tesis y afirmar que la consumación en los delitos de hurto y robo está determinada por la mínima disponibilidad del agente respecto de la cosa sustraída, criterio semejante a la aprehensión del derecho histórico. Para apoyar su aserto, cita dicho autor la sentencia del 24 de septiembre de 1971 que afirma debiendo estimarse por ser la más justa concepción científica y práctica, que la sustracción consumativa del referido delito se encuentra en la aprehensión, que es la toma de contacto con la res furtiva, con desposesión del dueño y adquisición correlativa de la posesión por el delincuente, pero con disponibilidad de disfrute, aunque sea meramente mínima, eventual o fugaz. Es el derecho germánico el que logra delimitar las nociones jurídicas del hurto y robo, aunque restringiéndose el robo exclusivamente al ejercicio de la violencia en las

personas. En la edad media, al contrario, se marca una evolución en relación a este problema jurídico. Los límites entre el hurto se desdibujan, situación que prevalece hasta los tiempos de la codificación

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia. (Balbuena, Díaz y Tena de Sosa, 2008) nos mencionó en resumidas cuentas que un individuo es considerado inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de manera irrefutable, asimismo para que sea culpable tiene que estar materializado con una sentencia efectiva y de cosa juzgada.

Que un resultado sensato del fin lógico situado al proceso y la principal y esencial seguridad que el procesamiento certifica al ciudadano: presunción juris, como acostumbra detallarse, esto es hasta prueba en distinto.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa. (Sánchez, 2004), Se puede entender por este principio como un derecho fundamental que ayuda a cualquier imputado con su defensa técnica a que pueda presentarse seguidamente en el trascurso del proceso, con el fin de que se pueda contestar la impugnación de manera eficiente la imputación que existe hacia aquel, por lo que da una igualdad de armas para los actos de pruebas, de postulación e impugnación de pruebas para que dentro del proceso hacer poder importar el derecho de independencia que asiste a cualquier ciudadano se presume que es inocente al no haber una condena hacia el de manera contundente.

2.2.1.1.1.3. *Principio del debido proceso.* (Fix, 1991) es referido a la protección de una serie de derechos del individuo las cuales involucra un amparo procesal de los medios procesales los cuales es accesible su interpretación y eficacia. A su vez, el T. C. ha revelado que el debido proceso significa, la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

2.2.1.1.1.4. *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.* se menciona que bajo ningún motivo se puede producir una denegación judicial, por lo que no resultara perjudicada por impugnar la acusación hacia la no rectificación de algunas negligencias, también no involucrara un absoluto derecho, asimismo su cumplimiento solicita efectuar ciertos requisitos determinadas por ley a través de vías procesales, pero sin embargo es limitado este derecho en consecuencia de otro derecho o libertad constitucional que está protegido, causando incompatibilidad.

Por lo que se entiende es que cualquier persona de esta sociedad puede ejercer su derecho a defensa ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.1.2. *Garantías de la Jurisdicción.*

2.2.1.1.2.1. *Unidad y exclusividad de la jurisdicción.* establece la unidad como la negación de la representación como descomposición jurisdiccional, por razones que están originadas a la esencia, calidad y carácter de dimitir las funciones de los conflictos rigurosamente jurídicos, por lo que se da la carestía, en el entorno prudente, garantizado la unidad e idiosincrasia de dicho carácter soberano al poder judicial.

Por lo que consentirá un empleo jurisdiccional que será ejercida por sola una entidad que será unitaria para que pueda asegurar el desempeño de dicho

principio ante la ley. Que está previsto en nuestra legislación constitucional, para que se aplique como una norma general para todo lo que es justiciable.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley. (Cubas, 2006) Es menciona una doble garantía que da el juez legal este derecho, por lo que los judiciales los que aseguran que al instante los juzgados podrán un organismo diferente a los que completan.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial. (Cubas, 2006). Nos dice que el procesado tiene derecho de ser procesado por un magistrado imparcial la cual esta normado por tratados internacionales, que está agradecido como constitutivo de la jurisdicción.

Por lo que la propia jurisprudencia tiene como atributo, la cual se presume que la autoridad jurisdiccional del reconocido, y por pate del conflicto somonte su fallo al mismo momento, en cualquier derecho que sea actuado por la jurisdicción debe existir ambas partes que son contrapuestos entre sí, por tal motivo se obligan a recurrir a un tercero que viene ser una persona muy justa que en lo cual tiene que ser el Aquo o magistrado de intachable reputación que generalmente es muy equitativo que de esta manera la imparcialidad del detractor es por lo general es obligada de acuerdo a las reglas y las pautas que viene desde la administración de justicia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación. es derecho que garantiza la no incriminación, en otras palabras, es un principio que tiene como finalidad de descartar la obligación del atribuido para que pueda participar de representación activa en la formación de persuasión de sí mismo, por lo que él no podrá ser

forzado a que se declare en contra suya, ya que el podrá presentar una afirmación que garantizara su derecho a su amparo y se presunción de inocencia.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada. se especifica que lo que ya está determinado no sea reiteradamente reconocido, por el equivalente proceso o de otro equivalente, de la cual se encuentra examinado por la constitución. En donde instituye la negativa de volver a abrir procesos concluidos con resolución ejecutoriada.

Por lo que en resultado forma una garantía constitucional la cosa juzgada por la gestión de imparcialidad. Según por el cual el juicio que es consumado teniendo resolución fija no resultará por el idéntico proceso juzgado reiteradamente.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios. Es la garantía de todo ciudadano consiga inspeccionar la diligencia dentro de un proceso judicial, conociendo el progreso del debate y la expedición de él, y el fallo de las cuales acude, por lo que es considera un gratina, para que el proceso sea visto como es desarrollada para evitar malos entendidos o condiciones a posterior. Por lo que este principio está avalado por el inc. 4 del art. 139° de la Constitución Política, el inc. 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del NCPP que establecen Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... por lo que cada uno que asista formara su conveniente razonamiento de cómo está gestionado la eficacia y la justicia, pero claro siempre y cuando sea obligatorio salvaguardar los beneficios de la justicia será exclusivo el acceso al público.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural. Este principio nos menciona la doble instancia, donde cualquier persona puede volver a cimentar su enfoque, ya los supremos principales amonesten las faltas y lo tuvieran tenido, por lo que

busca la integridad e investigación de la inspección sobre cualesquiera de los fallos tomados.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas. Este principio nos garantiza el paralelismo seguro por lo que nos da una igualdad procesal relacionada profundamente con el derecho que tiene cualquier ciudadano la cual es la igualdad, y la posibilidad de objetar, por lo que busca una igualdad para ambas partes.

Y al buscar la igualdad se refiere también en todo sentido como la defensa que él pueda dar o los medios probatorios controvertidos para poder objetar y lograr la integridad de la fase evidenciable.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación. Se refiere a que toda resolución debe estar bien fundamentada cumpliendo con las exigencias previstas por ellas. Las que como base tiene el derecho y razonamiento de las cuales está refugiada, dando un medio a las cuestiones concretas las cuales se transportaran durante el tiempo del proceso, las cuales tienen que tener un razonamiento, criterio lógico y coherente.

De la cual está vinculado con la publicidad, de las cuales formaran parte de una opinión pública, de la cual permitirá que haya un control sobre las actividades ejecutadas, para que así investiguen la certeza de las partes, para establecer su conocimiento, y permitir la seguridad y manifiesto de los recursos.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. Es la facultad que poseen las partes del proceso a exhibir medios que son probatorios cuales deben ser pertinentes, para sustentar sus pretensiones a fin de sostener sus posiciones y su derecho a una defensa, por lo que corresponderá al magistrado tomas una decisión o fallo, las cuales serán valorados de forma apropiada y

motivada en base a las pruebas dadas en el proceso, serán introducidas activamente en los momentos establecidos, para ser incorporados y logren ser justificadas la existencia o inexistencia.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi. Es la potestad que tiene todo ente estatal soberana, de sancionar a un ciudadano que se encuentre dentro de ella, pero cumpliendo con las garantías, en las donde estará sus limitaciones, por lo que el derecho penal tienes dos sentidos las cuales son el objetivo y el subjetivo, de las cuales la primera es la elaboración de las normativas para un estado que es democrático, y la segunda es las normas de las cuales son usadas por estado para castigar aplicando el Ius Puniendi.

El Ius Puniendi es una parte muy fundamental para el control social, de las cuales se busca a prohibición de delitos y buscan medidas de seguridad. Que es controlado por el estado para limitar o restringir, ya sea en mayor o en menor media la libertad que tiene toda persona.

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Conceptos. Es el poder judicial que tiene la jurisdicción y la potestad de administrar justicia, de la cual tiene la facultad que esta atribuida a esta, de poder conocer y dar fallos a los asuntos de su competencia y dar sentencias las cuales deben estar de acuerdo a ley, la cual esta normado por el artículo 139.1 de la Constitución de 1993 de la cuales representa los principios y derechos de la función jurisdiccional.

2.2.1.3.2. Elementos. Son los mandos y capacidades que tienen los órganos jurisdiccionales o magistrados

- Notio: es la atribución de conocer un caso en preciso.

- Vocatio: es la aptitud o también la potestad de informar a las personas que intervienen en el proceso.
- Coertio: es la potestad de cautelar los beneficios sometidos a su fallo que asume.
- Iudicio: es la potestad de establecer un dictamen.
- Executio: considerado como potestad que posee el órgano jurisdiccional para establecer lo juzgado.

2.2.1.3.3. Características.

- a. Es Exclusiva. Es la jurisdicción que poseen los jueces de disponer de la justicia directamente y no pueden delegar esta función a otro tipo de órgano fuera del poder judicial.
- b. Es Pública. Se ejerce a partir del Estado, es decir, el poder es originariamente estatal. La justicia se aplica de acuerdo a las garantías constitucionales.
- c. Es Autónoma. El Poder Judicial no está sometido a la intervención de los otros Poderes del Estado cuando se trata de resolver conflictos (Teoría de la separación de poderes).

En general, los jueces ejercen la función cuando surge un conflicto (regla general), por cuanto el Poder Judicial tiene la misión de promover la convivencia civilizada en la sociedad.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. *Conceptos.* Es considerada como la potestad jurisdiccional está determinado a conocer un explícito órgano jurisdiccional, es decir el tramo jurídico, por lo que está establecido por el N. C. P. P, donde implanta en el art.

19. Por lo que determina y equipara que órgano tiene determinado la competencia correspondiente.

Po lo que un juez solo tendrá la competencia de conocer un definitivo asunto y poder ejercitar de manera lícita mediante al límite de su jurisdicción, por lo que se entiende todo juez tiene jurisdicción, pero no todos tienen competencia, por lo que la forma de limitación de las jurisdicciones es por medio de la competencia, ya que es una limitación de la jurisdicción del juez y responde a la necesidad de dividir el trabajo dentro de un determinado Estado.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal. se indica en materia penal, solo el juez tiene la competencia para poner medidas de seguridad o en su caso sanciones, de las cuales deben estar de acorde a ley, determinadas en el art V del Título Preliminar del Código Penal, por lo que corresponderá a los órganos jurisdiccionales las pautas para las etapas las cuales son intermedia y específica de los juzgados, dando pautas de cómo dar sentencias y resoluciones de acuerdo a nuestra normativa.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio. Según mi exp. nos menciona que Es competente el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, dado que el delito se cometió en la ciudad de San Vicente y la pena privativa dieciocho años con el carácter de efectiva, y fija Ochocientos con 00/100 Soles por concepto de reparación civil.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos. (Arbulú, 2015) Históricamente ubicamos una primera definición de acción, Derecho Romano y concretamente en el Digesto, en el que se dice que la acción es la facultad de oprimir en el proceso lo que se débito al individuo (indicio persequendi) y que predominó durante siglos Se identificaba

la acción con el derecho subjetivo, idea que subyace en algunas de las elaboraciones del *ius puniendi*. La doctrina en el país alemán a mediados del siglo XIX distingue entre la facultad de instar y el derecho sustantivo que se pretende hacer reconocer jurisdiccionalmente. En Alemania y luego en Italia se dio un fuerte impulso hacia una calidad autónoma de la acción, que se entiende como independiente del derecho subjetivo que se pretende hacer reconocer y actuar. Se distingue así entre el contenido sustantivo, lo que se considera que a uno se le debe.

Por lo que se entiende a la acción penal como el poder que está concedido al ministerio público como un órgano, o también pudiendo ser el mismo participar donde la ley autorice, para poner en inicio un juicio por ejemplo la querrela, ya que es un derecho constitucional para que se pueda acceder a la justicia, y así el juez se emita ante un hecho expuesto ante él, y puede emplear las sanciones correspondientes acorde a la ley penal.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal. El artículo 1 del título preliminar del libro Primero Disposiciones generales de Código Procesal Penal, señala que la acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.5.3. Características de acción penal

Contemplamos las siguientes:

- Pública: es la aplicación del derecho y la ley por parte del estado.
- Oficial: es transmitida por parte del ministerio público, ya que es el titular del ejercicio público de la acción penal de los delitos, ya que toma la posición de la indagación desde su iniciación.
- Indivisible: Se da a todos los implicados en el delito, ya que la acción es única y tiene una sola pretensión.
- Irrevocable: Posteriormente de haberse actuado la acción penal se concluye con la sentencia firme condenatoria o absolutoria.
- De acuerdo al art. 77° en el CPP, exige la individualización de la persona el autor o partícipe.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal. Se entiende que el titular del ejercicio público es el ministerio público, teniendo la acción penal sobre los delitos y sobre todos los medios probatorios agregados, y asumiendo una conducta de investigador desde que inició el proceso, en conjunto con la policía, porque colaboran los compromisos, por lo que es considerado como una nueva innovación procesal penal.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal. Se regula en los subsiguientes arts:

1°,2°,3°,4°,5°,6°,7°,8°,9°,10 del N.C.P.P.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos. Se describe a q es como la unión de todos los actos anteriores que están realizados únicamente por los órganos jurisdiccionales, en las sanciones aplicadas anteriormente, por lo que comprende la conjunción de

actos próximos que son creados por la delegación de los hechos punibles que están enfocados al estudio de la sanción.

se interesa por más que nada por la sanción de los hechos que fueron calificados en las leyes penales, como por ejemplo de faltas o delitos, por lo que son denominados como servidores públicos, es decir como representantes de la sociedad, por lo que tienen como prioridad.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

1. Proceso Penal Común.

Se constituye como uno de los modelos nombrado como un proceso común la cual esta aplicada para la gran generalidad de los delitos y faltas, por lo que es considerado como uno de los más importante, si no es la mejor y la más usada, ya que constituye toda variedad de delitos, la cual se encuentra en nuestra legislación en NCPP.

2. Proceso especiales

- Proceso inmediato En la que compone en la actualidad como una institución abreviada o asimismo denominado como la acreditada conclusión anticipada.
- Proceso de razón de la función pública: la cual se ciñe muy a la par del proceso común penal, ya que está dirigida a los funcionaron de más altos niveles, por lo cual su acusación solicita una constitucionalidad anterior, por lo que lo llevara los de la corte suprema, como último en su jerarquía nacional.
- Proceso de terminación anticipada: en la cual tiene que ser pedida solo por el fiscal o el imputado, por lo que el juez o magistrado de investigación preparatoria, tendrá que citar a las partes a una audiencia

privada, en la que su único propósito será llegar a un acuerdo entre las partes y los que intervienen en el proceso es decir el abogado defensor, el imputado, y el fiscal, en las cuales en la reunión que se llevara pactaran las partes la pena y la reparación civil que incurrirá en el imputado con las derivaciones anexas.

- Proceso de colaboración eficaz: nos indica que el ministerio publico pactara la colaboración con el imputado dándole los beneficios, al sentenciado, por lo que debe estar primero aprobado de forma judicial.
- Proceso de seguridad. Se refiere a una medida de seguridad según lo estipulado por el código.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad. Este es uno de los principios más reconocidos ya que también parte de ser un principio es considerado como un derecho subjetivo constitucional para cualquier ciudadano, ya que limita las actuaciones de los poderes legislativos al momento de dar cuales son las conductas que más que permitidas están prohibidas, ya que en el mundo del derecho lo que no está prohibido está permitido, claro desde cierto de vista. siguiendo con este principio es mencionado en la Constitución de 1993, no menciona en el art. 2, inc. 24 apart. d: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. En referencia a este principio.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad. Nos dice que, si el delito no es considerado como uno, se pretende que tenga que vulnerar un bien jurídico que esté protegido, por lo que se fundamenta en la doctrina como el ejercicio del derecho

penal, y más que eso tiene un carácter sancionador, por lo que causa la preservación de los bienes jurídicos que son fundamentales, las cuales se estrechan a través del derecho penal, por lo que menciona que no existe un delito sin ningún perjuicio por lo que su intervención será legítimamente, cuando haya una lesión al bien jurídico que es de naturaleza fundamental, por lo contrario el derecho penal no tendría que intervenir.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal. Las lesiones de los bienes jurídicos en el derecho penal, la cual protege, por lo que es importante la existencia del dolo o culpa.

En el artículo 1° de la D.D.H establece que: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Asimismo, está vigente por el art 11° inc 1 toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

es un mecanismo procesal que comprende a que el magistrado en el uso de su atribución aplique una pena de conformidad al nivel o extensión del daño producido, de tal modo, que dicho dictamen se adapte a los propósitos de la pena, y que sea fundamental y adecuado a la infracción del ejecutor.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio. Nos muestra las condiciones y los roles que están condicionadas, a como se llevará el enjuiciamiento en el proceso ya que es un principio de acusación el cual no sea a la misma persona quien realice las investigaciones.

2.2.1.6.3.6. *el Principio de correlación entre acusación y sentencia.* Como podemos establecer, este principio sale a relucir por mandato constitucional, en la cual nos establece los siguientes parámetros y directrices.

a) el derecho fundamental de defensa en juicio.

b) el derecho a ser informado de la acusación, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa.

c) el derecho a un debido proceso.

2.2.1.6.4. *Finalidad del proceso penal.* Tiene como objetivo trascendental e importante es prevenir el delito y faltas cometidos por la sociedad, es así de esa manera, se busca dar un realce a este sistema que esta caída de menos.

2.2.1.6.5. *Clases de proceso penal.* El C.P.P, considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin definir en qué consiste cada uno de estos procesos. En consecuencia, son dos las clases de procesos. El Proceso común y El Proceso especial.

2.2.1.6.5.1. *El proceso penal común.* En este sentido ay que dar un énfasis en especial a lo siguiente, son los sucesos que sucede periódicamente, en este caso nuestro ordenamiento jurídico procesal penal ha sido designado como el proceso común y por lo tanto lo que no es usual en el ámbito penal y por lo tanto está comprendido en tres fases muy importante en la materia penal en lo que estamos desarrollando en lo siguiente: preparatoria, intermedia, y el juicio oral. Siendo así estas tres etapas del proceso común, tenemos que tomar en cuenta que el proceso común es menester ver que han derivado de otros procesos. El calificativo que se le da este proceso de común, en la cual los magistrados y altos funcionarios del entorno judicial pueden tener conocimiento sin limitaciones

algunas, de esta misma manera prestando la debida atención a este proceso común es menester, prestar la debida atención a esta instancia, por el medio el cual es atendido en el proceso penal de forma ordinaria.

2.2.1.6.5.2. El Proceso Común y sus tres Etapas. A contraste del CPP, el NCPP brinda un procesamiento penal único, que consiste en el común la cual cuenta con tres etapas, las cuales son las investigaciones preparatorias; las etapas intermedias y, finalmente, una de las más trascendente o principal, el juzgamiento.

Investigación Preparatoria.

Tiene como finalidad recolectar toda la investigación que ayudara a determinar la posibilidad de someter a un agente aun procedimiento, donde la fiscalía con ayuda de la policía, recabara información y si existe elementos de convicción que aplicaran al investigado.

La etapa Intermedia

El sustento de esta etapa está basado específicamente, desde que el Ministerio publico presenta la acusación ante un Juez de control, dado esto, en esta etapa también se puede ver de forma concreta las excepciones, acuerdo probatorio, se admite o se rechaza la prueba presentada, y dándose por concluido cuando el magistrado envía el auto en juzgamiento.

Etapa de Juzgamiento

Esta comprendido en el artículo 356 del N.C.P.P comprende todo el acto preparatorio para el debate, también conociéndose como una de las etapas más importante del proceso, en la que se realizara la actuación probatoria, los alegatos finales, tanto por el representante del Ministerio Publico y por la defensa del investigado, y por fruto de todo lo actuado, la sentencia. El juicio

oral se realiza bajo la dirección y coordinación del Juzgado penal colegiado o unipersonal, según el artículo 28 inciso 1,2, del nuevo código procesal penal, en base también a nuestra carta magna y lo tratados internacionales de los derechos humanos que nos tiene consagrado en un estado de derecho, como es el Perú.

2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio. En el presente proceso es denominado proceso común, en la cual se aplica en todos los delitos cometidos y las faltas.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa. Los medios de defensa abarcan una serie de presupuesto procesal, para realizar una defensa idónea acorde al proceso que está en curso y por ende refutar lo dicho por parte del Ministerio Público, que ya sea que el hecho que se le imputa al investigado no constituye delito, porque no se logra cumplir de forma concreta con los requisitos de procedibilidad, por ende, son inconveniente que logran ver el quebrantamiento de todas las exigencia formal y de acuerdo al derechos sustantivos, que en primer término esto lograría suspender todo el transcurso del proceso y el último y definitivo sería el sobreseimiento de la causa, que se da como la estimación de cosa juzgada.

Nuestro ordenamiento jurídico establece los mecanismos necesarios para una excelente defensa, señalando por ende las modificaciones sustantivas.

Si se declaran fundadas, esto traería a colación a otros investigados que se hallan en las mismas circunstancias o situaciones jurídicas, aun cuando no promovieron el mismo.

(Arbulú, 2015). Son medios que pueden ser usados por el imputado, y tienen la finalidad de impedir las promociones de una acción penal, suspender o también

anular los procesos, las que adoptan formas de acuerdo al sistema del que provienen.

2.2.1.7.1. La cuestión previa. Constituye uno de los mecanismos de vital importancia, durante el proceso, en va cuestionar la valides de la relación jurídica procesal, por no haberse analizado de manera razonable y eficaz los requisitos de procedibilidad, y ver que las leyes vigentes han puesto en hincapié como unos de los requisitos de gran relevancia, para así de esa manera quedar expedito para realizar la acción penal.

La cuestión previa, su fin es sustentar de acuerdo al lineamiento, unos de los efectos de la perseguibilidad, marcando las faltas necearías de unos de los requisitos o una declaración extrapenal, para así de esa manera sea promovido la acción penal.

La cuestión previa tiene por objetivo argumentar un defecto de perseguibilidad, señalando la falta de un requisito o una declaración extrapenal, previa necesaria para que pueda ser promovida la acción penal, por lo que su incumplimiento genera un vicio procesal, pudiendo desencadenar la nulidad de todo el proceso. Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica define el significado de la cuestión previa como medio de accionar contra la acción penal de las que están promovidas y dadas por Ministerio Público al no haber contemplado una condición de procedibilidad.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial. El asunto prejudicial es la que plantea la defensa, buscando obstáculos durante el proceso a favor del acusado, también lo puede plantear el Ministerio Publico, pero en realidad no lo realiza, constituye esto de puro derecho por parte del acusado, en la cual implica detener la acción penal a efectos ver el pronunciamiento de una causa extrapenal.

La prejudicialidad es una circunstancia que se produce por la relación de conexión entre las otras ramas sobre la amplitud de la carrera de Derecho y la especialización de los órganos de jurisdicción que se impone por razones de seguridad jurídica para que sea solo un órgano el que decida sobre el tema de su especialidad, y no órganos distintos que pueden llegar a conclusiones contradictorias. Esta circunstancia es la declaración sobre un hecho que va a tener repercusión en el proceso penal.

Las cuestiones prejudiciales, están reguladas las normativas en el art cuatro del CPP, las cuales procederán cuando deban establecer, por, medio nueva vía, por ser de representación delictivo del hecho del imputado. El supuesto de otra vía alude a sede jurisdiccional que no sea la penal. En una interpretación literal parece que la norma dijera que otro procedimiento no penal calificará como hecho delictuoso, pero ese no es el sentido de la prejudicialidad, pues entenderlo así implicaría que un órgano judicial no administrativo estaría usurpando funciones.

En el NCPP la cuestión prejudicial se puede invocar cuando se deba obtener una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado (art. 5.1 del NCPP) y el fiscal persiste en continuar la investigación preparatoria. Aquí la redacción es mejor a la del CPP pues lo que se busca en órgano distinto es una declaración sobre un hecho que esté conectada al hecho delictuoso.

2.2.1.7.3. Las excepciones. Es realizada por la defensa técnica, observando las irregularidades durante el proceso, que es una de las potestades que se les otorga a los justiciados para contradecir, en tanto se refiere de la persecución penal, con el propósito de ejercer una excelente defensa del derecho, dado en el proceso, también ver sobre el bien jurídico del investigado.

Son considerado como uno de los medios de defensas competentes que se presentan ante la ausencia de un presupuesto procesal que impide dictar un pronunciamiento de fondo. En este caso, estamos ante las excepciones perentorias, porque finalizan el proceso.

2.2.1.8. Los sujetos procesales.

2.2.1.8.1. El Ministerio Público. El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejerce la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes.

Por lo que el ministerio publico nace por la pura necesidad, es decir para que pueda contar con las funcionalidades y funcionarios públicos que son dedicadas a la investigación sobre los delitos, de las cuales ampara a la sociedad que está siendo agraviada.

Por lo que el Ministerio Publico es un pilar de todo el Estado de Derecho, pues se le reconoce rango constitucional. Tiene como función la defensa de la legalidad pues realiza la persecución a quien la haya trasgredido. Es un defensor de los derechos de las personas y también del interés público, aquello que tiene relevancia social.

2.2.1.8.2. *Atribuciones del Ministerio Público.* Las atribuciones y facultades del Ministerio Público se encuentran plasmadas en la carta magna de 1993 y de forma específica en el artículo 159°, puesto que son las siguientes.

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la Ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

En los arts. 60° y 61° del NCPP también están reguladas las atribuciones del Ministerio Público.

2.2.1.8.3. *El Juez penal.* es considerado como una de la poca persona si no es la única que desempeña en el entorno los poderes estatales, ya que él tiene el poder jurídico de resolver las impugnaciones, por medio del poder judicial, ya que él está facultado a interponer las sanciones correspondientes a los delitos que fueron cometidos, o en caso contrario llegar a un acuerdo entre las partes, como ya fue mencionado anteriormente, por lo que una vez el juez tenga ya la certeza, emitirá su fallo por medio de una sentencia.

(Cubas, 2006) En el Perú, el magistrado en el ámbito penal, es conocido como el juez de la investigación preparatoria, en la cual su función durante la etapa preliminar y la preparatoria, es asegurar que se esté realizando un correcto orden en el proceso, por ende, respetando las garantías del investigado.

Asimismo, respetando todas las exigencias que nos alberga los derechos fundamentales, en este sentido tiene la palabra en cuanto a la legalidad y las investigaciones, por lo tanto, se requiere un correcto conocimiento de la exigencia legal y constitucional en el momento de la actuación de las autoridades competentes.

2.2.1.8.3.1. Definición de juez. En resumidas cuentas, es el representante de la justicia, es decir al que se le encarga la autoridad para que él pueda emitir o resolver alguna duda con controversia a las partes que estarán o entan en el proceso, ya que es el un organismo que está constituido por parte del estado, ya que el podrá conocer y sentenciar un conflicto que estarán sometidas a si decisión. Por lo que su finalidad es de administrador de la justicia aplicando las leyes en los asuntos de sus jurídico y competencia.

2.2.1.8.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.

Podemos citar a los siguientes:

- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos Colegiados (3 jueces) unipersonales.
- Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.8.3.3. *El defensor de la legalidad y el NCPP.* El Ministerio Público es titular de la acción penal por lo que puede actuar bajo cuatro supuestos. De oficio, si le llega una noticia criminal por vía indirecta o directa puede promover investigación de un hecho punible. La víctima también puede acudir a la fiscalía a efectos que ejercite la acción penal, y por acción popular, que implica que cualquier ciudadano que tiene noticia de un delito tiene facultad de poner en conocimiento de la fiscalía para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Y por último, la policía nacional también tiene facultades de poner en conocimiento de la fiscalía si hay algún elemento que le obligue a investigar (art. 60.1 del NCPP). Es el fiscal el que conduce desde su inicio, porque tiene la dirección estratégica de los casos que va a llevar al poder judicial. No tiene sentido que la policía haga una investigación si es que el fiscal no interviene en la misma. La Policía Nacional tiene la obligación de cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

2.2.1.8.4. *El imputado.* Es aquel, que es objeto de una impugnación penal. Es decir, es el individuo o sujeto a la que se le hace responsable un delito o una falta para algunos tratadistas, es la persona que en su contra hay dudas existentes de una colaboración en un hecho delictivo o la participación de estas. Por lo que el imputado cumple un rol muy fundamental, en el entorno de la legislación, ya que es considerado en el proceso penal como una de las pisas mas primordiales, en pocas palabras el actor principal, ya que sobre el recaerán todos los cargos que haya cometido.

El CCPPMI instaura el concepto de imputado, es la persona que está siendo perseguido penalmente, en el cual se ha dictado un auto de apertura y se le

atribuye la comisión de un delito, en cambio el condenado es la persona perseguida penalmente y sobre quien haya recibido una condena firme.

Es la persona, que se dirige una sospecha y se lleva en primero término los actos procesales. Imputado es la persona que se le carga los hechos delictivos en el cual se va investigar su grado de participación si fuera el caso, también estará integrado el objeto procesal que está en el proceso.

También cabe precisar que el autor de un hecho delictivo, tiene un conjunto derecho en la cual debe ser respetado como tal, en aras de una debida investigación, por lo tanto la violación de algún derecho debe ser tutelado por el juez de la investigación preparatoria de ahí deviene el CPPMI y la que le otorga derechos casi uniformes para poder realizar un defensa el imputado.

2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado. Podemos citar los siguientes:

- Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y de los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
- Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación.
- Solicitar de los Fiscales diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formularen.
- Solicitar directamente al Juez que cite a una audiencia, a la cual podrá concurrir con su abogado o sin él, con el fin de prestar declaración sobre los hechos materia de la investigación.
- Solicitar que se active la investigación y conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella hubiere sido declarada secreta y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongare.
- Solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare.

- Guardar silencio, o en caso de consentir a no hacerlo bajo juramento.
- No ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2.2.1.8.5. *El abogado defensor.* Es el individuo que tiene un conocimiento sobre la materia jurídica, como el derecho positivo, con un dominio básico de las fuentes ya sea doctrina y jurisdicción, por lo que en los conocimientos adquiridos el podrá dictaminar la defensa de las partes en un juicio, por lo que en el transcurso de los tiempos ha adquirido mayor importancia y trascendencia, por lo que en la actualidad es el más grande exponente de lo que a defensa para los individuos.

El abogar implica la defensa ya un proceso ya sea por palabras o escritos, ya que el abogado es un perito es decir un especialista en la materia de derecho, por lo que se dedica a la defensa y los intereses del su patrocinado.

Carlos Cuadros Villena, en su obra *Ética de la abogacía y deontología*, cita al Código de Justiniano que en su parecer proporciona una de las más completas y bellas definiciones de la abogacía: No creemos que en nuestro imperio militar solamente los armados de espadas, escudos y corazas, sino también los abogados. En efecto militan los patronos de las causas, quienes confiando en el arma de su gloriosa palabra, defienden la esperanza, la vida y la descendencia de los que sufren.

2.2.1.8.5.1. *Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.* El art. 84° del NCPP establece como deberes y derechos del abogado defensor los subsiguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados testigos y peritos.

3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial, para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley. En cuanto a sus prohibiciones.
 - El abogado no puede desobedecer la Ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales.
 - Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.
El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes o tendenciosas, es decir exponerlas en forma tal que se aparten de la opinión o sentido brindado por el autor. El abogado debe

actuar en todo momento, conforme a lo determinado por el Código de Ética del abogado. No debe utilizar a terceros para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones.

- El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio. (Cubas, 2006) El abogado defensor se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio.

Cuando en el entorno de derecho, es manejado por la asistencia y los discursos del defensa hacia los las partes, por lo que los abogados deben conocer el lenguaje, ya que es de importancia la manera de que un abogado se expresara para la defensa de su patrocinado, conociendo el escenario en la cual estará las reglas que abra y las estrategias de usar, para que así brinde la seguridad a sus palabras y hacia su patrocinado.

2.2.1.8.6. El agraviado. (Cubas, 2006) El damnificado es aquel que ha sido la víctima es decir la persona que ha estado involucrada en la comisión de un delito, por lo que el autor esta de manera inexcusable a las reparaciones hacia el perjudicado el cual sería el agraviado, por lo que se le empleará las sanciones penales correspondiente.

El agraviado o víctima es el individuo que es afectado sus bienes jurídicos o sea alejado de su esfera de dominio o disminuya la capacidad sobre ellas.

La parte agraviada puede ser una persona física, jurídica y un grupo de personas, según sea el caso o el delito que se ha consumado. Es el sujeto que se encuentra

ofendido por el hecho delictivo, en ese sentido viene a ser el sujeto pasivo de una acción ilícita.

En el sistema acusatorio privado, la víctima era el actor principal dentro del proceso y en la cual se encuentra legitimado para accionar, tomando gran afianzamiento con la llegada del sistema inquisitivo y más con el resurgimiento de la función persecutoria por ende la decisión final canalizando en penas.

En el nuevo código procesal penal, se puede apreciar a la parte agraviada, es el ofendido por un delito que se ha consumado o el perjudicado por las circunstancias de las mismas.

En caso que las víctimas sean personas incapaces, jurídicas o el estado, será representado de acuerdo a ley. En los casos de un menor de edad pueden ser representado por sus padres, en caso de persona jurídica por un apoderado.

2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso. En nuestro NCPP nos distingue de forma clara y expresa esta figura, por lo que en el título IV del libro primero del CPP, en los art 94 y consiguientes nos menciona q la victima tienen que ser informadas por derecho de los resultados que se llevan en la investigación, por lo que podrán impugnar si fuera necesario el sobreseimiento y las sentencias, y no solo eso, sino que también hacer atendidos por todas las decisiones si se interponen el termino o suspensión del juicio.

2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil. Este se constituye antes del término de una investigación preliminar. Por lo que se debe de señalarse la constitución de la parte civil para que así se le descarte, que tendrá la posibilidad de demandar o solicitar una compensación por la vía extrapenal, por lo desde punto de vista parece muy debatible.

2.2.1.8.6. *El tercero civilmente responsable.* Es la parte que está en el entorno del proceso interviniendo porque guarda una relación o está vinculada por así decirlo con el imputado que cometió un delito, o también es dirigida al individuo que es ajeno a hecho cometido por lo que tiene una responsabilidad indirecta, por lo que el tercero civil responsable es la persona que sin ser o haber participado de manera directa, interviene en el proceso para responder de manera económica, de la cual ira a favor del agraviado.

(Águila, 2011) se establece en la responsabilidad puede ser directa al autor del hecho delictuoso, y hacia alguien es ajeno al hecho por lo que recaerá la responsabilidad de manera indirecta por estar vinculado de alguna manera, por lo que asumirá de manera económica, ya que sobre él recaen todas las presunciones de forma única con el condenado.

2.2.1.8.6.1. *Características de la responsabilidad.*

- La responsabilidad del tercero surge de la Ley.
- El tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado.
- El tercero civilmente responsable actúa de manera autónoma.
- El tercero civilmente responsable es ajeno a la responsabilidad penal.
- Solo son responsables aquellas personas que tienen capacidad civil.
- La calidad de tercero civil debe ser declarada por el Juez de la Investigación Preparatoria antes de que culmine la primera etapa del proceso.
- Solo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil.

- Frente a la víctima, la responsabilidad civil con el condenado es solidaria.
- Goza de todos los derechos y garantías que se le concede al imputado.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas. Son todos los sucesos que se dan dentro de un proceso que es de retención inmediata, y que recaerán por encima de los derechos que son de excelencia constitucional, ya que tiene como carácter patrimonial de los individuos, teniendo como finalidad impedir en su contra todas los actuados en su contra que lleguen a perjudicarlo de manera directa, de las cuales el imputado podrá realizarlos e incluso evitarlos

2.2.1.9.1. Conceptos.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación. Se pueden mencionar los siguientes: legalidad; proporcionalidad; motivación; instrumentalidad; urgencia; jurisdiccionalidad; provisionalidad; rogación.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas. Existen dos clases de medidas coercitivas las personales y las reales.

1) Personales: es la detención preliminar judicial, detención domiciliaria, prisión preventiva, incomunicación, comparecencia (simple o restrictiva), intervención preventiva, impedimento de salida.

2) Reales: son el embargo, la inhibición, desalojo, ministración, pensión alimenticia provisional, medidas anticipativas, medidas preventivas contra PPJJ.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Concepto. En aspectos básicos es medio por el cual un juez buscara la convicción por lo que su finalidad es buscar la realidad de los hechos transcurridos, por lo que su resultado estará de acuerdo a las normas vigentes para

el momento de su fallo, de la cual pondrá como fin a un proceso, de las cuales será emitirá una sentencia en base a las pruebas actuadas.

Para el juez los medios probatorios son el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso ya que, según él, la prueba es el corazón de la del problema.

La CSP instituye que los medios probatorios son objetos que deben ser presentados a los jueces para que así ellos puedan formar su convencimiento, en base a las pruebas actuadas, por lo que sirve para acreditar los hechos desconocidos trascurridos como un punto de vista objetivo, pero desde un punto de vista subjetiva, es el convencimiento o la certeza la cual será producida al juez.

(Águila, 2011) que los medios probatorios se deben de ser logrados atreves de la certeza que serán dadas en el instante de la sentencia, ya que la decisión de un juez pondrá como finalizada un proceso.

El medio de prueba internamente es un procedimiento penal es considerado sustancial, ya que todas las enfrentaciones serán calificadas el juez competente las cuales serán verificadas y examinadas, y así ser acreditada por procedimientos legales para su actuación.

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba. Tiene como objeto fundamental los contextos capaces que pueden ser probadas, en otras palabras, es todo lo que consigue ser demostrado, por lo que si objetivo es donde recaerá los medios probatorios.

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria. (Talavera, 2009) La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados.

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso.

El resultado de la producción de las pruebas durante el juicio oral es la base de la sentencia. ¿Pero qué hechos se tiene que probar?. Principalmente aquéllos requeridos para fundamentar la responsabilidad del acusado sobre la base de la acusación. Según el art. 156 inc. 1 del NCPP, son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Es decir, que solo son órganos de prueba y prueba documental los que tengan relevancia en el proceso.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

(Bustamante, 2001) Se refiere cuando nuestro sistema judicial, tiene un procedimiento el cual aprecia de manera jurídica. Por lo que los juzgadores poseen autonomía para juzgar los medios probatorios, ya que están sujetas a las leyes donde dan las reglas por la cual ellos deben basarse. De manera razonable, crítica y sobre todo lógica al momento de aplicarlas.

El juez tiene que valorar las pruebas siempre siguiendo las reglas como base, por lo que no abra una libertad absoluta por parte de juzgador, por lo que deberá de inhibirse de las opiniones personales, que no estén relacionadas con los medios probatorios o fuera de las reglas establecidas.

En nuestra normativa se encuentra establecida en el art. 283 de CPP. La cual nos menciona que Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

El NCPP en el art 393, inc. 2 dice que: El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba. El principio está basado en las garantías de que los medios de prueba sean presentados de manera lícita, por lo que no vulneren la esencia del derecho la cuales la legitimidad sobre ellas, por lo que deben ceñirse al orden jurídico.

El NCPP en el art 393, nos implanta que. El magistrado en el ámbito penal, en el momento de la resolución no tendrá que emplear medios probatorios que sean incomparables a aquellas auténticamente legitimadas, que fueron incorporadas en el proceso.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba. se establece que todos los medios probatorios que han sido aprobados en el proceso, corresponden ser apreciados como la totalidad de ellas, es decir la unión de todas las pruebas, por lo que no tendrá trascendencia los resultados que abra en el posterior o quien los aprobó, porque al momento de valorarlo la convicción que se da existió previamente un derecho al medio probatorio.

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba. Se entiende por este principio que el magistrado o juez de la investigación preparatoria no tomara en cuenta la manera en que se obtuvo el medio de prueba, por lo que no tomara relevancia si de admitió en el proceso por oficio al juez, una solicitud o por una instancia aparte.

2.2.1.10.5.4. *Principio de la autonomía de la prueba.* Al mencionar la autonomía en los medios probatorios es importante mencionar que todos ellos necesariamente deben ser examinados de una manera completa, de una manera equitativa y correcta, por lo que no se dejara llevar de por ideas erróneas a primera vista, este principio nos menciona en el art 1 de la ley de carrera judicial, la cual es ley N° 29277 Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad.

2.2.1.10.5.5. *Principio de la carga de la prueba.* Por lo que nos menciona dicho principio concierne al ente defensor de la legalidad que se encuentra a cargo de los fiscales los cuales son responsables de toda la carga de la prueba, por lo que deberá acreditar de manera contundente cual es la pena o su pretensión, ya que si no la hubiera al imputado se le deberá absolver.

2.2.1.10.6. *Etapas de la valoración probatoria.*

2.2.1.10.6.1. *Valoración individual de la prueba.* Esta etapa nos menciona que, en el transcurso de todo el procedimiento, los medios probatorios deben ser valorado de manera individual, teniendo que ser discutido para encontrar la mejor manera de interpretarlos, en el juicio verosímil, por lo que se harán alegado los resultados que fueron comprobados en su oportunidad.

Dentro de las etapas encontramos sub etapas de las cuales se tiene en cuenta las siguientes.

2.2.1.10.6.1.1. *La apreciación de la prueba.* Nos menciona la relación que el magistrado tendrá con los hechos que son trascurrido, mediante a la investigación de las actuaciones, por lo que podrá ser de manera directa o indirecta, ya que tendrá que ser muy escrupuloso con la precisión, al momento de verificar los hechos, como por ejemplo los documentos.

2.2.1.10.6.1.2. *Juicio de incorporación legal.* Son referidos a que los medios de prueba estén incorporados de manera adecuada en el proceso, teniendo una correcta actuación de los principios como las de publicidad, oralidad, inmediación u contradicción, y como base importante que los medios probatorios estén examinados de manera legítima.

2.2.1.10.6.1.3. *Juicio de fiabilidad probatoria.* Son que los medios probatorios deben cumplir con los requisitos, para que así no se encuentren errores en el proceso llevándolo de una manera sin vicios, dentro de esta valoración realizada tiene aspectos fundamentales, la primera nos menciona que la legitimidad de los medios probatorios, como por ejemplo los documentos no tengan alteraciones. Y la segunda nos menciona de la fidelidad y credibilidad que deben basarse en la realidad, por lo que serán evaluadas, por lo que busca que los que intervienen en el proceso como por ejemplo el periodo, no actué de mala fe.

2.2.1.10.6.1.4. *Interpretación de la prueba.* Busca la verificación de la fidelidad en base a los medios probatorios presentados en el transcurso del proceso, ya que el juez determinara en base a las pruebas seleccionadas buscar la averiguación relevante, para así pueda dar sentido a su decisión final.

2.2.1.10.6.1.5. *Juicio de verosimilitud.* El juez busca la exactitud de las pruebas presentadas, examinando la credibilidad con referencia a la psicología, la lógica y las reglas de experiencia. El control estará a cargo de los órganos jurisdiccionales verificar que todas las pruebas correspondan a la realidad, de modo que el juez se abstendrá del uso de aquellas que estén contraria a la realidad.

2.2.1.10.6.1.6. *Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.* Una vez llegado a esta etapa nos referimos a los medios probatorios ya son

permitido y descartados las que no fueron aceptadas, y es donde el juez solo se encarga de dar su valoración a los hechos, por lo que tocara a la confrontación del hecho, y donde el juez terminara en base a los alegaos si resultan ser o no confirmados.

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales. Cuando mencionamos este principio tenemos que tener en cuentas sus 2 dimensiones de las cuales la:

1. El equivalente hecho objetivo establece el valor de la prueba, para que así posteriormente se dé una confrontación, contextura o excepción, asimismo se meditará las otras y posibles interpretaciones de los equivalentes acontecimientos. De ahí que será seleccionado las que asumen mayor nivel de comprensión.

2. De las dimensiones globales que se dan en el principio de completitud, por consiguiente, posterioridad de la redacción de las narraciones de los hechos que son evidenciables, se deberá tener en consideración y en cuenta cualesquiera de los resultados probatorios que son extraídos por el magistrado

Por lo que tiene como fin que el jue escrudíne de manera eficiente teniendo en cuenta todos los medios de prueba, analizarlos de manera individual, ya que posteriormente realizara la comparación correspondiente establecido de manera relacionada.

Ahora mencionaremos las sub estepas de las cuales tenemos:

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado. Reside en la correcta implementación y de representación la cual deber ser de manera perfecciona, en la cual deber estar todos por minúsculo que a primera vista llegue a ser, para que

así sirva como un cimiento para establecer el proceso, para que así en base a eso se pueda constituir la estructura con los hechos que fueron probados.

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto. Se menciona que el juez tendrá que acudir a las instrucciones de ciencia como la psíquicos y sociológicos, ya que los hechos que serán desarrollados por el son las que están muy afines a los seres humanos y la vida que llevan como individuo, por lo que de esta manera este raciocinio tiene como funcionamiento ser de modo silogismo

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio. Es la unión de los medios, los cuales a través de ellos, son empañan las instrucciones de las infracciones, que son investigados dentro del proceso judicial.

2.2.1.10.7.1. El Atestado.

2.2.1.10.7.1.1. Concepto. Es cuando los órganos de la policía realizan documentos de técnica administrativa, donde hace la demostración de los actos que son de investigación que están realizadas solo por la policía, una vez a se realice la denuncia correspondiente, ante un hecho criminal o que tenga cualquier naturaleza de relevancia.

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio. Según el CPP art 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código. El art 283 del CPP concierne a la cordura de conocimiento.

2.2.1.10.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales. En mención del art 60 de CPP dice.

Que los miembros que conforman a la policía de la nación que se encuentran en una indagación, como investigadores de una falta o delito, tendrán que expedir un atestado a los jueces instructores o de paz, en donde contenga los datos que recolectaron en la investigación, en donde como primordial contendrá las particularidades físicas de los investigados.

también en el art 61°, nos alude. El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación.

2.2.1.10.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal. En el lapso del progreso de las actividades preliminares, se realiza la elaboración de los actos iniciales, que estarán a cargo de la fiscalidad, del cual él podrá solicitar la intervención de una agencia de policía, para que así efectúen su intención, la cual es la investigación preparatoria.

En nuestra normativa del CPP, reglamenta en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, donde nos emociona que

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

2.2.1.10.7.2. La testimonial.

2.2.1.10.7.2.1. Concepto. Es cuando individuo nombrado testigo, da su confesión de los hechos, ya que él está muy relacionado mas no es parte del todo ya que es considerada como un tercero en el echo controversial, por lo que es considerado como un medio probatorio, ya que gracias a sus declaraciones se podara resolver de una manera más eficiente el proceso.

Su regulación se encuentra contenida desde el art. 162° al art. 171° del NCPP (Arbulú, 2015) El testigo es aquel órgano de prueba que va a dar en el proceso información relacionado a la imputación, objeto del proceso penal. La doctrina reconoce cuatro clases de testigos.

- a. Directos o presenciales. Los que tienen una apreciación directa de los hechos que son objeto de la imputación.
- b. Indirectos o de referencia. Los que informan sobre datos proporcionados por otras personas.
- c. De conducta. Los que aportan elementos de juicio sobre el comportamiento del imputado.
- d. Instrumentales. Los que acuden al proceso judicial para dar fe de algún documento o del contenido o firma.

2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la prueba testimonial. la esencia del testimonio, es que un hecho determinado la cual está vinculada a la investigación, pueda ser probada. Por lo que sí es objetiva no tendrá un valides para ser admitidas. En el

párrafo 3. del art. 166° se establece que no se admitirá al testigo expresar conceptos u opiniones que personalmente tengan sobre los hechos y responsabilidades, salvo que se trate de un testigo técnico.

2.2.1.10.7.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio. Se efectuaron las testimoniales de:

- Á. P. C. A.: [agraviado]
- J. C. S.: [padre del agraviado - técnico]
- P. P. H. Q.: [serenazgo]
- G. C. [médico legista]

2.2.1.10.7.3. Documentos.

2.2.1.10.7.3.1. Concepto. Es todo aquello que como contenido tiene alguna información, es decir algo que pueda demostrar algo, ya que es un pensamiento que puede ser de modo literal o material, por lo que es considerado como instrumento objetivo, ya que es un dispositivo muy útil para fundamentar un hecho. Su regulación, se encuentra contenida desde el art. 184° al art. 188° del NCPP.

2.2.1.10.7.3.2. Regulación de la prueba documental. Internamente en el NCPP no existe un método autónomo, por lo contradictorio el art. 171 párrafo 5. se menciona que los mismos reglamentos regirán a las afirmaciones del agraviado y de los testigos.

2.2.1.10.7.3.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio. Que, de conformidad al inciso 3) del artículo I del Título Preliminar del C. P. P. y del inciso 5) del art. 84 del cuerpo normativo citado, presento los siguientes documentos.

1. La constancia de trabajo de fecha 06 de julio del 2015, otorgada por I.C.C.S Maestro Constructor, donde señala que M.M.P.A. trabaja de forma permanente con su presentada, constancia de trabajo cuya firma del otorgante ha sido debidamente certificada ante notario público. Con el cual se acredita fehacientemente la labor como obrero de construcción que realiza.
2. La copia legalizada del DNI M.C.A.S. con domicilio en Asoc. Rosa V. Garro Int. 7 Av. 9 del Distrito del distrito de San Vicente de Cañete, quien es la hermana de la madre del investigado. Con el cual se acredita de manera fehaciente que cuenta con Familiares de parentesco consanguíneos en la provincia de Cañete.
3. La copia legalizada del DNI perteneciente a M.C.C.S. con domicilio en Asoc. Rosa V. Garro Int. 7 del distrito de San Vicente de Cañete, quien es la hermana de la madre del investigado. Con el cual se acredita de manera fehaciente que cuenta con familiares de parentesco sanguíneos en la dirección que señala reside el investigado en la provincia de Cañete.
4. La copia legalizada del DNI perteneciente a M.E.S.S con domicilio en Av. 9 de diciembre s/n del distrito de San Vicente de Cañete, quien es la abuela materna del investigado. Con el cual se acredita de manera fehaciente que cuenta con familiares de parentesco consanguíneos en la dirección que señala reside el investigado en la provincia de Cañete.
5. El informe de endoscopia digestiva alta, de fecha 26 de mayo del 2015, perteneciente a M.A.S., madre del investigado, suscrito por el Dr. R.C.P.; con el cual se acredita de manera fehaciente que mi patrocinado tiene a su madre en estado delicado de salud.

6. La receta médica única estandarizada n° 0535632 del Hospital Rezola de Cañete, de fecha 26 de mayo del 2015, perteneciente a M.A.S., madre del investigado, suscrito por el Dr. Ricardo Chau Pérez; con el cual se acredita de manera fehaciente que mi patrocinado tiene a su madre en tratamiento médico.
7. Fotocopia Simple de Hoja de Referencia Institucional de los servicios básicos de salud Cañete Yauyos del Gobierno Regional de Lima N° 220-N° 0018859, de fecha 27 de mayo del 2015, perteneciente a M.A.S., madre del investigado, suscrito por el Dr. P.A.P; con el cual se acredita de manera fehaciente que mi patrocinado tiene a su madre en estado delicado de salud con un diagnostico adicional de mastopatía.
8. Diploma Honor del curso taller de aerografía artística dibujo de mangas japoneses, emitido por I.E.P Remitido por I.E.P República de Chile y suscrita por la directora de dicha institución; con el cual se acredita de manera fehaciente que mi patrocinado muestra interés en su formación educativa.

2.2.1.10.7.4. La pericia.

2.2.1.10.7.4.1. Concepto. El perito es base fundamental cuando dentro de un procedimiento penal se muestran una serie de factores de las cuales son inexcusables conocimientos de una explícita rama, que puede ser ciencia o arte, por lo que es considerados por algunos estudiosos como un medio especial de prueba, una vez entendido se entiende como perito a la persona que tiene ilustraciones científicas y técnicas, ya que es una Persona calificada.

2.2.1.10.7.4.2. Regulación de la pericia. La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

2.2.1.10.7.4.3. *La pericia en el proceso judicial en estudio.* A.G.C. médico legista: órgano de prueba del ministerio público. examinado en la sesión de fecha cinco de octubre respecto al certificado médico legal N° 002929-la cual fue ejercido al damnificado Á.P.C.A con fecha treinta de junio 2015 y que corre a folios cuarenta y siete del Expediente Judicial.

2.2.1.11. La Sentencia.

2.2.1.11.1. *Etimología.* (Omeba, 2000) Cuando es mencionado la palabra sentencia a través de la historia, nos encontramos que proviene de la expresión latín, por este sentido antiguo sentiens, sentientis, participio activo de sentire que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.

2.2.1.11.2. *Conceptos.* El juez como funcionario público, es la persona facultada de la administración de justicia, la cual será ejecutada mediante una sentencia, que es acto jurídico que por naturaleza es estatal y publica.

2.2.1.11.3. *La sentencia penal.* Para poder entender este punto se nos plantea que dentro de la tipos del fallo, lo cual poseemos en una sentencia penal, que viene hacer como el acto razonado del magistrado en lo que es expuesto luego de un debate que es oral y público, en donde las partes procesales se encuentran presentes y afirmando las la defensa y a la vez las pruebas ofrecidas en el proceso esto último concluye la relación jurídica procesal en lo que es resuelta con la imparcialidad y motivadamente y esto es de manera definida sobre los hechos de acusación que fueron formuladas en el dicho proceso en lo que sale el resultado que puede ser penando o remitiendo al acusado (Cafferata, 1998).

Al respecto, agrega (Bacigalupo, 1999) nos define que por lo general tiene un objeto de aclarar el hecho que ha cometido dentro del cual tiene un estudio de su

comportamiento esto es de arreglo con la teoría del delito esto es como un elemento conceptual para poder lograr la aplicación racional de dicha ley y la reparación civil a favor de la otra parte y también para poder determinar dichos resultados jurídicos.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, (San Martín, 2006) lo defino que el A quo tiene que analizar antes de emitir el fallo en lo cual se ve que no solo refleja una operación simple si no también aporta su convicción personal de manera psicológica y otras varias circunstancias que es aportados al proceso y así tendrá que ver las conductas, las impresiones, etc. Para que posteriormente poder realizar un juicio de hecho y de derecho y de esta manera poder concluir una disputa entre ambas partes y finalmente dictar el fallo.

(Arbulú, 2015). Nos menciono que la resolución principal de un procedimiento, va a resolver el contexto jurídico del atribuido. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas oscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana. Además permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia. A continuación, mencionaremos la finalidad, en diferentes puntos los diversos significados de cada motivación.

2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión. Este punto nos menciona al juez da con su alocución la justificaciones razonables por el cual da

su impugnación a las demandas a los razonamientos que las partes plantearon, por los que en esencia tienen un par de finalidades, las cuales son la configuración de las actividades motivacionales

- Una de ellas es el hecho de justificar la racionalidad y fundamentos en derecho en una decisión.
- Y por otra parte es del responder o contestar con una discreción a los fundamentos.

Por lo que debe de cumplir con los criterios interpuestos de todas las finalidades, por lo que de este modo el juez que interpretara la sentencia pueda encontrar de manera más correcta los elementos que son esenciales para dar un grado de cumplimiento el valor de la cuenta de motivación.

2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad. Aquí nos menciona que el juez examinara con razonamiento las decisiones en técnicas de admisión jurídica. A la par con la prevención del control posterior, asimismo esta motivación es apreciada como un mecanismo de autocontrol, por lo que un juez no podrá dictaminar una sentencia que no pueda demostrar, ya que es una actividad mental parar el juez quien indagara una apropiada jurídica justificación.

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso. Se emplea la demostración jurídica, y la justificación por lo que la sentencia debe poseer los términos al periodo de la motivación que el magistrado adopta.

Aquí nos describe al discurso de la sentencia ya que transite por este medio contenidos por lo que es un acto de comunicación, teniendo que respetar limites que se encuentran relacionados a la formación y a su composición, la cual básicamente impide su alocución sea libre.

2.2.1.11.5. *La función de la motivación en la sentencia.* Tiene como finalidades:

1. que el juzgador declare la demostración de su dictamen para que sea justificable ante la sociedad su noción.
2. que se justifique la sentencia judicial que concierne al significado y conocimiento del derecho.
3. que se posea la investigación apropiada para una formal utilización del derecho

2.2.1.11.6. *La motivación como justificación interna y externa de la decisión.* Su dictamen lo concreta en dos maneras interna y externa se hace de este modo para formar lo sucesivo, en la justificación interna es por parte del magistrado aplicando la razón y las reglas los escrupulosos.

en la justificación privada se repasa que no se no exista desobediencia entre el plano y la regla.

la ocupación del magistrado es ejercer con eficacia la argumentación o al segundo de la explotación en su argumentación; por ejemplo, no concederá menospreciar un derecho que derive de la salud, coexistiendo una jurisprudencia que estaría la fuente para el tema reducido y por ser un derecho básico.

En la justificación externa, es por las premisas que pueden ser basada en la Doctrina y la jurisprudencia.

La justificación interna y externa deben regirse en la decisión judicial teniendo como prioridad la ley, la constitución Política del Estado, tratados.

2.2.1.11.7. *La construcción probatoria en la sentencia.* Es una derivación en las materias para establecer un dictamen, por lo cual se da para que no se pueda ejecutarse una contestación, en lo que se juzgue y se obliga asumir un alegato evaluada proporcionalmente. (San Martín, 2006)

2.2.1.11.8. *La construcción jurídica en la sentencia.* La manifiesta es la motivación que da su inicio con la manifestación de los alegatos determinantes y legales su clasificación:

- a) se inicia con lo surgido empleado la tutela.
- b) individualizar los bases legales para especificar la intervención en el hecho, o en este caso puede ser la supresión de la sentencia.
- c) se precisa la responsabilidad de los imputados para estipular el estado puede ser personal o de culpabilidad.
- d) la doctrina tiene un fundamental rol para fijar así y en base de una demostración en el civilmente responsable y el acusado

2.2.1.11.9. *Motivación del razonamiento judicial.* El magistrado lo que elabora es la adecuada motivación para una mejor apreciación probatoria; examinando pruebas de forma crítica y lógica a la vez; evaluar de forma particular en cada uno de los imputados para obtener una convicción en el punto de vista del caso y en la medida validando una legitimidad en la ley y manteniendo un formal recurso de las pruebas.

2.2.1.11.10. *La estructura y contenido de la sentencia.*

- de la parte expositiva o declarativa, nos menciona que abarca el comienzo del conflicto temática de indagación.
- la parte considerativa o motivación, se refiere de proceder el reexamen del argumento en controversia en los hechos y el derecho que se tiene que emplear; por lo que atreves de esta parte considerativa su objetivo es prevenir la injusticia aplicando un derecho y la ley de modo y manera razonable.
- parte resolutive es el dictamen del magistrado y es la parte última etapa de la sentencia sobre el acusado; también en esta parte se hallará delimitado la pena

para cada uno de los inculpados; así como los objetos y también las sensaciones en el delito concreto.

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia. Es una valoración numeral o es un apunte preciso que se analiza en el proyecto o investigación de un argumento. es un fundamento que se mira como fundamental y orientativa para obtener establecer o evaluar una precisada condición. es donde se forma el procedimiento, es la primera jerarquía competencial nombrado.

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. la introducción: construida por encabezamiento, asunto, el objeto procesal postura de las partes.

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento. la parte introductoria también conocido como el encabezado abarca datos esenciales consecuentes y fundamentales como puede ser el número de expediente, la resolución datos del imputado, entre otros datos.

2.2.1.11.11.1.2. Asunto. Es corregir con la primordial solidez posible; ya que la posición indica múltiples mecanismos, imputaciones revelando medidas para su manejo.

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso. Para la resolución un fallo o de una sentencia, corresponde presentar: la exhibición de los hechos y los requerimientos que son los objetos acusación, la pretensión penal, civil que se encuentran adjuntas en el procedimiento.

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados, son los relatos de los hechos del ministerio público en representación del fiscal al magistrado manifestando y exponiendo la inculpación que implica se juzgue sobre los hechos corroborados que se someten a juzgar en soporte de hechos corroborados que se perciben en el procedimiento.

2.2.1.11.11.1.3.2. *Calificación jurídica.* El ministerio público con representación del fiscal efectúa una investigación de los hechos transcurridos, por lo que el juzgador va a inspeccionar los hechos y llevarlo al hecho lícito para que así pueda enmarcar en la ley, y no procediendo en una valoración alterna.

2.2.1.11.11.1.3.3. *Pretensión punitiva.* Se estipula de la solicitud que ejecuta el fiscal como representante del ministerio público parara que así se dé la pena para el imputado.

2.2.1.11.11.1.3.4. *Pretensión civil.* Se entiende que la responsabilidad por la parte civil, la cual compromete proceder por la parte civil, quien emplea en una reparación civil; por lo que el inculpado corresponde liquidar se compete con el valor aplicado por el ministerio público.

2.2.1.11.11.1.3.5. *Postura de la defensa.* Es la teoría que se da en el proceso, que es plateada por el defensor hacia los hechos manifestados y transcurridos, establecer en la valoración que obtenga ser atenuante.

2.2.1.11.11.2. *De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,* sostiene: Se trata de la veracidad si el imputado es culpable y si fuese así someterse a una sanción. El juez no va a determinarlo si han existido hechos anteriores parecidos en el caso que lo llevo a concluir con la responsabilidad del imputado. Por lo que debe tener:

2.2.1.11.11.2.1. *Motivación de los hechos.* decisión ante el órgano jurisdiccional efectuados por el fiscal que estuvieron alegados inicialmente, que el magistrado se explique con el hecho incriminado, su impresión no sea disconforme en certificarlo o refutarlo. una conveniente evaluación probatoria compromete contener:

2.2.1.11.11.2.1.1. *Valoración de acuerdo a la sana crítica.* Teniendo la evaluación de esta apreciación se dispone la eficacia de las pruebas presentadas; y la posibilidad de las pruebas con hechos en el procedimiento.

con la sana crítica localizar la legitimidad y los recursos que llevan para obtener un procedimiento y un correspondido proceso se corresponden impugnar las pruebas malintencionadas o que incluyan inexactitud para concretar el cuestionamiento.

2.2.1.11.11.2.1.2. *Valoración de acuerdo a la lógica.* La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990). El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez , sobre el particular (Monroy, 1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.11.11.2.1.2.1. *El Principio de Contradicción.* centralmente del juicio legislativo sabemos determinar a este principio en dos sentidos en el cual no son al mismo infalibles; detallamos con dos vertientes la contradicción imperativa, en este argumento entra originar una disposición opuesta que a la vez somete y no domina ocasionar algo; en secuela no puede ser desempeñar ni mucho menos favorecido.

en lo que es la discordancia del raciocinio legislativo coexisten dos reglas que son contrapuestas cuando uno y otro poseen similitud de fuerza material notorio.

2.2.1.11.11.2.1.2.2. *El Principio del tercio excluido.* en este principio cuando dos dictámenes son enfrentados uno de ellos resurgirá el verídico y el otro falso; de ese modo acaba suprimida la oportunidad de una tercero argumentación existiendo este, apartado absolutamente de que nazca una tercera suceso para lograr a una realidad.

2.2.1.11.11.2.1.2.3. *Principio de identidad.* este principio comienza causar igual, por lo que pretende detallar la suma de aquella distribución de gestión legal normadas que esta relacionados como incomparables a las demás.

2.2.1.11.11.2.1.2.4. *Principio de razón suficiente.* en este principio singular como la terminología lo propone razón suficiente, se presenta ocasionar una propuesta verídica donde ha sido manifestado con convenientes argumentaciones que dan fe de dicha estipulación que es absolutamente comprobada.

2.2.1.11.11.2.1.3. *Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.* se califica así en el uso especializado y además evidenciable, y es por pericia el cual la ejecutan especialidades. (De Santo, 1992)

2.2.1.11.11.2.1.4. *Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.* Son juicios que tienen su propia existencia misma

- poseen un valoración adecuado e autónomo, lo que consiente facilitarle a la evaluación un carácter racional.
- los actos característicos causan que el magistrado mane la instigación.
- tiene una continuación asimismo la fuerza para novatos.
- poseen una pauta y el magistrado lo puede interponer para un momento equivalente
- postulados no poseen totalidad.

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho. Esto quiere decir que en la motivación de la sentencia en su estudio en su fase jurídica el razonamiento, su valor probatorio es o será efectivo.

2.2.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad. la decisión de la tipicidad, se ejecuta con la similitud vinculando el hecho perpetrado con la ley penal; al realizar intervenciones que contravengan lo regularizado en el derecho penal en aquel momento se emplea la trayectoria produciendo el principio nullum crimen sine logo; en caso de crímenes delicados se tiene que realizar el principio de intervención. (Calderòn, 2015)

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable. el tipo penal fundamenta al principio de legalidad y el principio de reserva de la ley; formalizando un evento no normalizado en la ley nos aludimos a un hecho delictuoso que describirá y tipificará el acto. (Calderòn, 2015)

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva. concordado por mecanismos objetivos que se ocasionan del mundo externo adecuado a los alcances, estando en su característica de ser externamente, materiales, en este caso se puede dar en: falsificar, sustraer, matar, etc. se postula la demostración de ellos son:

- los elementos normativos son los instrumentos legales requieren una apreciación especial por parte del magistrado, en lo que se especifica se obliga pronunciar de forma determinada la antijuricidad. en los elementos normativos no se adapta con una realización en la ley, se tiene que concretar el hecho; se ubican los mecanismos cognoscitivos, en los tribunales se califican los informes reales se admite a la valoración emocional.

- elementos característicos por la locución común relaciono al mundo realista y los asuntos que se vinculan a la realidad; también se tiene que verificar una manifestación efectiva. por ejemplo: el hurto, el robo; poseen un alcance en la comprobación interna y externa sin obtener tanto discernimiento ni pretender a las normas para su correspondido conocimiento. (Sumarriva, 2015)

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva. son aquellos en el cual está fundamento al ámbito propio o únicamente del escritor. ejemplo: la ferocidad, anímo de lucro, dolo. se detalla que la tipicidad individual está adaptada por la voluntad; que es el logro en el comportamiento cometido y por los términos relativos definidos. (Calderón, 2015)

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva. En este punto no se contempla con el operar del sujeto activo; afirmada que es un desvío del tipo objetivo y subjetivo; se tiene que evaluar previamente la firmeza y la administración del sujeto y no ubique regularizado en la ley para que se verifique legalmente la desautorización de su accionar. (Calderón, 2015)

- Creación de riesgo no permitido.

Nos menciona que se origina en un caso específico cuando un bien protegido es vulnerado, por ende, arriesgando un derecho que abarca a los demás, y con la

regulación el evento puede contrastarse o prevenir que vuelvan a ser consumando.

- Realización del riesgo en el resultado

se refiere que el riesgo tiene que ser analizado para que sea verificado su acción, para ver si origina algún resultado, ya que si fuera el caso se utilizaría el criterio para determinar los procedimientos que son inverosímiles, en caso de que el riesgo sea de manera directa.

-Ámbito de protección de la norma

nos menciona de la conducta que es imprudente no es objetivamente imputable, ya que en caso del delito cometido de forma imprudente, debe estar en la norma para su protección ya que el derecho ha sido infringido, el resultado en la conducta no resulta en la norma que no se cumplió y busca la protección.

- El principio de confianza

Este es un acto que tiene por alcance la protección y cuidado hacia terceras personas, ya que como no se consigue demostrar el funcionamiento de una acción imprudente y ha sido confirmada en el tercero, se rechaza la imputación objetiva en el resultado; si el producto confirma a una causa insólita al ejercer del imprudente.

-Imputación de la víctima

La certeza en cierta parte hace la ausencia de la práctica imputada también lo cual tiene un resultado; que comprende un conflicto para la víctima al no desempeñar la penalidad oportuna

- Confluencia de riesgos

es empleado en los presuntos lo cual el producto es el riesgo; lo cual se le adjudica de modo imputable como la imprudencia del autor que incumben otros

peligros para el damnificado y también para terceros; valiéndose en estos acontecimientos se muestra de un autor y en la víctima. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.11.11.2.2.2. *Determinación de la antijuricidad.* su punto central se basa fundamentalmente en que los bienes jurídicos del agraviado están protegidos por la norma, la cual se inflige con la ejecución de una acción, ya que en un juicio se determina lo negativo o aceptable.

2.2.1.11.11.2.2.2.1. *Determinación de la lesividad.* Es señalado cuando un bien jurídico es vulnerado o lesionado ya que resulta ser dañina y pone el poniéndole en peligro el bien jurídico por la ley (Calderón, 2015)

2.2.1.11.11.2.2.2.2. *La legítima defensa.* En la doctrina es señalada como un principio justificante, mas no como un derecho ya su desaparece la responsabilidad penal de la persona, pero la sea considerada como tal debe cumplir con ciertos requisitos como que la agresión debe ser ilegítima y que exista una coherencia en los medios que son utilizados para obstaculizar, se descarta el ser valorizado la compensación en recursos como: zona, fuerza, peligrosidad en la amenaza, ejercer del agresor y los modos empleados para su salvaguardia.

2.2.1.11.11.2.2.2.3. *Estado de necesidad.* se considera al estado de necesidad como un estado de actual peligro para intereses legítimos que únicamente se puede conjurar por lesiones de interés legítimos de un extraño; tan solo es relevante para el derecho penal aquella situación de peligro en la que la salvación de salvamento emprendida cumple el tipo de un hecho punible. Así mismo Arias Torres sostiene que el estado de necesidad tiene similitud con la legítima defensa así en esta causa de justificación también se puede actuar para conjurar el peligro en beneficio propio o de tercero.

2.2.1.11.11.2.2.2.4. *Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.* el uso legítimo compromete proceder de acuerdo a los requerimientos de la ética, en esa importancia, aquel funcionario que obtenga conocimiento de un hecho que trasgreda una regulación de carácter público, tiene la tarea y el deber de colaborar de conocimiento a la autoridad oportuno.

2.2.1.11.11.2.2.2.5. *Ejercicio legítimo de un derecho.* Es mencionado en las composturas en las que un sujeto se manifiesta esencialmente efectuando este proceder con la aplicación del derecho subjetivo, por el cual se le contempla una norma de derecho privado o público.

2.2.1.11.11.2.2.2.6. *La obediencia debida.* Es aludido entre las composturas en la que el sujeto se manifiesta esencialmente efectuando este proceder con la aplicación del derecho subjetivo, por el cual se le contempla una norma que puede ser un derecho privado o público.

2.2.1.11.11.2.2.3. *Determinación de la culpabilidad.* viene a ser considerado como la responsabilidad penal de un individuo en donde está confirmado su responsabilidad la cual determino su culpabilidad, resultado mientras no se tenga demostrado su culpabilidad, su medida de inocencia seria indiscutible.

la culpa es la forma antijurídica lo cual se obró por el sujeto pudiendo haberla prevenido, visto desde otro punto de visto como la concretización de un proceder distinto que conforma la razón de la culpa.

2.2.1.11.11.2.2.3.1. *La comprobación de la imputabilidad.* Se menciona al descubrimiento de un sujeto el cual sufre de perturbaciones psicológicos por el cual; lo hace inimputable librándolo de responsabilidad penal dentro del marco judicial se dispone la raíz de inimputabilidad de un sujeto por enajenación mental, por alteraciones en la percepción, por trastorno mental transitorio.

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. El imputado reconoce su culpa y aceptara el grado antijurídico de su conducta, esta razón sería para aquellos que mantienen un conocimiento normal, podría darse como error que excluye el delito, haciendo la situación justificante o de inculpable. (Calderón, 2015)

es cuando se reconoce que el sujeto que es el imputado quien contempla su culpabilidad y accediera el grado antijurídico de su comportamiento, esta facultad clasifica para aquellos que conservan una comprensión estándar, podría someterse como error que excluye el delito, ocasionando la posición justificante o de inculpable.

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. una etapa psicológica en la que un individuo que va a consumir la actitud característica en las cuales está interviniendo los elementos externos para su conducta; puede ser la realidad en que se ubica, los sujetos con las que acostumbra son varios los elementos que lo comprenden a definir por completar su determinación menoscabando derechos de terceras personas. se tiene que observar el caso particular para comprobar si es un caso de perturbación que está reglamentado en el art. 20 del código penal, para exonerar su necesidad.

2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. se corresponde asumir analizado el caso en que el denunciado ejerció en ayuda idónea o porque los acontecimientos así estipularon el ejercer del inculpatado, en el suceso de la no exigibilidad para los casualistas lo perciben como otra de las ocasiones de eliminación en la culpabilidad, y los finalistas es para ellos una moción de la explicación argumentado que es un comportamiento con la culpabilidad que es establecida.

2.2.1.11.11.2.2.4. *Determinación de la pena.* Según (Silva, 2007), Será el juez el encargado de determinar la pena y valorar la responsabilidad y gravedad en el hecho punible, y el perjuicio producido en el período, zona, y los móviles que causaron el hecho, los agentes envueltos, acogerse a la confesión sincera.

En tal razón la determinación de una pena tiene dos fases que son primordiales la primera es la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena en concreto.

2.2.1.11.11.2.2.4.1. *La naturaleza de la acción.* se comprende porque se puede evaluando la acción es donde se puede ampliar el delito consumado y el daño creado para los demás; se desenvuelve el modus operandi que practica el agente; vinculada en la labor de los delitos esto aumenta para su carácter sea imperativo.

2.2.1.11.11.2.2.4.2. *Los medios empleados.* el medio para la elaboración en el delito es por los dispositivos manejados suficientes, va a depender como manejo estos medios para calcular el daño producido en la víctima y la fuerza con que lo realizó, se va comprobando si el operador es amenazador o requiere de nuevas medidas para la defensa de los demás individuos que habiten cerca.

Como en el caso de algunos tipos penales, los medios empleados para consumar el delito se modifican en agravantes del tipo penal base; es así, por ejemplo: en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado art.189 inciso 3, especifica la actuación del sujeto empleando medios como el uso de arma.

2.2.1.11.11.2.2.4.3. *La importancia de los deberes infringidos.* la proporción en lo injustificado, calculando el agravante de la categoría individual, social en el agente; afligiendo el bien jurídico en su considerable trance. el actor también se ve en la responsabilidad del compromiso y lo profesional. (Calderòn, 2015)

por lo que es importante poder competir con la influencia del ilegal, así mismo manifestar la disposición social del agente.

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado. Es considerado la medida dada al delito especificándose al grado cometido, ya que a mayor gravedad la sanción interpuesta será mayor, por ejem, en el caso de estudio serían las agravantes en el robo.

2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se indica para determinar lo injusto que fue cometido en los esos de tiempo y espacio, donde se verá las circunstancias que rodean al actor y el momento que usa para cometer el delito aprovechando las circunstancias.

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines. Aquí es mencionado los móviles que determinan el grado de culpabilidad en la acción delictiva, por lo que para interponer una pena se evaluarán previamente las circunstancias y niveles que sobrellevaron a realizar tal acto

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes. Se refiere a la cantidad de agentes que interponen en el hecho, ya que su se realiza en conjunto se entiende que el daño sería mayor por la fuerza empleada en grupo, por ejemplo, en el caso de estudio una de las agravantes era en concurrencia de dos a más personas.

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. es la categoría en la culpabilidad del actor y la capacidad para ejecutar el acto, para solicitar socialmente comprobando el grado de culpa en el agente.

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Se trata de la reparación del daño que fue cometido por el agente, ya que al

determinar el grado de el daño se tendrá que adelantar un parte de la indemnización, haciendo que se vea como una actitud positiva al caso atenuante, teniendo que cuantificar la pena.

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Se conoce de un arrepentimiento para testificar de conducta voluntaria el hecho efectuado y también se obliga de declarar jurídicamente por las responsabilidades que toma con lo cometido; se halla una diferencia entre el que ejecutó el delito se manifestó adecuadamente interviniendo que posea beneficios para minorar su pena.

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

En el caso no se podrá sancionar a alguien por algo que no esté regulado en nuestra legislación ya que para ello tendría que ser regulado en la norma con un delito la cual tendría que vulnerar o afectar los derechos fundamentales de la persona.

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil. Se puede dar debido a un interés extra patrimonial o en su caso patrimonial, por el daño producido al agraviado o afectado que llega a ser la víctima, por lo que la reparación debe tener características para que se pueda dar.

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

Aquí depende de la proporción del daño causado ya que se tiene que considerar para que luego posteriormente ver cuánto afecta el bien jurídico.

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado. Se considera el monto de reparación que se da por el daño causado, ya sea porque se vulnero o daño un derecho fundamental o un bien, en consecuencia, el delito cometido.

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del

sentenciado. Se enfoca en la situación económica o patrimonial del actor para reparar el daño causado, la cual se mediará de acuerdo al daño causado, así el autor no tenga bienes patrimoniales debe responder por el perjuicio originado.

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En incontestables actos consumados de los delitos se tiene que comparar el delito para imposición de la pena, diversos de ellos consumados dolosamente y la pena será superior o de modo circunstancial.

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación. Es una obligación reglamentado en la constitución; de esta forma se impide la arbitrariedad en los poderes; lo que se cumple es el desenvolvimiento del magistrado en disponer su dictamen, profundizando la sentencia y de una modo racional; de beneficio para las partes.

En nuestra legislación peruana se ha comprobado la obligación de la motivación en las resoluciones; los autos que son formulados en las audiencias preliminares en el tema que se presentó la apelación para que sea estudiado por un superior. (Calderón, 2015).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. se investiga el pronunciamiento y en todo caso que coexistan los asuntos materia de la denuncia y de la defensa; también los acaecimientos en el juicio oral no estuvieron contemplados. en la parte resolutive compromete poseer sensatez con la parte considerativa para que no sea posibilidad de nulidad.

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación. Este principio está vinculado con las sentencias y el derecho de defensa, ya que es de correlación entre la imputación y sentencia.

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Aquí se menciona las garantías en el principio de acusación de la defensa y la garantía que da el ministerio público para dar solución a las discusiones con respecto a la seguridad y defensa del inculpado

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa. Este usa el principio acusatorio de la defensa garantida por lo ministerio público, para que se pueda dar soluciones a las controversias generadas con la seguridad y la defensa del inculpado pueda tener.

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva. En este caso se emplea una pena menor a lo que por parte del ministerio público interpuso en primer momento, se da de conformidad a la utilización es menor a la que aplique el ministerio.

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil. Nos menciona que no se podrá exceder la cantidad que fue otorgada por el fiscal, por lo que deberá respetarse el monto que ya fue fijado para la reparación civil.

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena. Son consideradas las reglas de conducta para las acciones realizadas las cuales se encuentran reguladas en la constitución, pero enfocándonos en la pena llega a ser una consecuencia del delito, por el cual es el magistrado en encargado de sancionar y aplicar las penas.

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión. Se refiere a la labor que cumple el magistrado en individualizar e identificar al autor o autores, en el cual

detallara para quien se le aplica la decisión o si fueran varios los autores les comunicara de manera individual.

2.2.1.11.11.3.2.3. *Exhaustividad de la decisión.* determina desde que se deriva el cumplimiento de la pena, si también tiene que efectuar con la privación de su libertad, la modalidad y el acusado tendrá que acceder las disposiciones para su acatamiento.

2.2.1.11.11.3.2.4. *Claridad de la decisión.* La decisión en las resoluciones debe detallar la claridad:

1. Lugar y fecha
2. El orden dentro del expediente;
3. Los puntos que se contiene en la resolución, fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y
4. La expresión clara y precisa en la decisión y ordenamiento
5. Suscripción del Juez, auxiliar jurisdiccional correspondiente (Cajas, 2011).

2.2.1.11.12. *Elementos de la sentencia de segunda instancia.* Engloba la parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.11.12.1. *De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.*

Se advierte en autos que el Ministerio Público tanto en su acusación fiscal y en su intervención en Juicio Oral manifestó al Juzgado Penal Colegiado, que Aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio de año Dos Mil Quince y en circunstancias en las que el agraviado Á. P. C. A. transitaba por la Avenida Los Libertadores de esta ciudad revisando los mensajes de texto de su celular, se cruzó con los coacusados quienes luego retornaron a su encuentro habiéndolo el coacusado P. C. G. L. cogido del cuello

y tumbado al suelo donde de forma violenta le empezó a revisar sus bolsillos sustrayéndole su celular marca sony xperia de color blanco con protector blanco con negro el cual le entregó al coacusado M. M. P. A. quien se lo llevó mientras aquél y el agraviado empezaron a agredirse ya que dicho coacusado en todo momento le pedía que le entregue su billetera amenazándolo con matarlo procediendo el coacusado P. A. a regresar diciéndole al coacusado C. A. vámonos si ya entregó el celular respondiendo el mismo vamos a cagarlo a este huevón porque no sabe con quién se ha metido, procediendo el coacusado P. A. a sacar un arma tipo navaja con la que le apuntó en el pecho al agraviado pidiéndole que le entregue su billetera quedándose éste paralizado lo que fue aprovechado por el coacusado G. L. para sustraerle su billetera y luego cogerlo de los cabellos golpeando su cabeza contra el pavimento causándole la rotura del cuero cabello y raspón en el codo izquierdo procediendo luego ambos coacusados a darse a la fuga siendo luego aprehendidos ante el pedido de auxilio que el agraviado efectuó a sus familiares.

2.2.1.11.12.1.1. *Encabezamiento*. Sostiene (Talavera, 2014) en la introducción de la resolución

- a. Lugar, numero de resolución
- b. Detalle del delito con los datos del agraviado
- c. El órgano jurisdiccional que emite la sentencia

2.2.1.11.12.1.2. *Objeto de la apelación*. Es el conocimiento que se les da a los agraviados los cuales se presentaron en una primera instancia en el caso de que el que interponga un recurso de apelación la cual será verificada para dar el fallo.

2.2.1.11.12.1.2.1. *Extremos impugnatorios*. Coexisten los extremos en la sentencia de primera instancia que son definitivas para la impugnación.

2.2.1.11.12.1.2.2. *Fundamentos de la apelación.* se realiza para que sea examinado por un superior para que se puede solucionar en otra instancia superior por el error cometido en la sentencia para una respuesta a la controversia; es el impugnante que afirma para debatir los extremos impugnatorios. (Calderón, 2015)

2.2.1.11.12.1.2.3. *Pretensión impugnatoria.* son los resultados su objetivo es la impugnación en la pretensión 'para alcanzar la apelación a respaldo de la exigencia solicitada o delegándola, una pena mínima, un monto superior de la reparación civil, etc.

2.2.1.11.12.1.2.4. *Agravios.* El agravio es el perjuicio que se emplea a un determinado actor en sus derechos en la resolución judicial.

Al instante de interponer una demanda de cualquier materia debe ser explícita en el derecho violado y el motivo que fue transgredido; para que el juzgador pueda pronunciarse.

2.2.1.11.12.1.3. *Absolución de la apelación.* Este recuso guarda relación con el órgano jurisdiccional, quien emitió la sentencia que considera de gravedad, de este modo el apelante en la segunda instancia se perjudica los derechos de personas partes del proceso, con el principio de contradicción se concede a las partes para ejecutar su juicio de la exigencia que ha sido impugnada

2.2.1.11.12.1.4. *Problemas jurídicos.* Se trata de analizar la parte considerativa, y en la segunda instancia en la decisión serían el resultado de la pretensión impugnatoria, la apelación en los extremos y la sentencia de primera instancia; en este caso los fundamentos, pretensiones se deberán atender los que resulten importantes.

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria. se comprueba la valoración probatoria reconociendo el criterio de la valoración; en la sentencia de primera instancia para el caso determinado probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos. Se analizará y valorizará el proceso basado en los métodos en el juicio jurídico para determinado caso, que será en la sentencia de primera instancia.

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación. La estimulación es de arreglo a los criterios, principios, la ley que sobrellevan a ejecutar la fundamentación y motivación en su debida motivación de la sentencia.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Es donde el juez resuelve la controversia, donde fundamentara la decisión tomada en el caso de estudio

Finalmente es menester mencionar que en el presente caso encontramos que el Colegiado habría realizado una adecuada valoración individual y conjunta de los medios de prueba, actuados en el contradictorio, a su vez a cumplido con motivar debidamente la sentencia, dando a los sujetos procesales un adecuado razonamiento y explicación detallada a efectos de que entienda los motivos de su decisión. Pues bien si de algo hay que rescatar de la sentencia, es que esta cumple con los parámetros constitucionales para denominar una debida motivación, ya que contiene fundamentación jurídica, congruencia entre lo que se pide y resuelve, y una justificación de su decisión.

Por las consideraciones expuestas, por unanimidad de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, resuelve declarar:

1. infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado M. M. P. A. contrala la Sentencia N° 104 -2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

2. confirmar la sentencia N° 104 -2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, que Resuelve condenar a M. M. P. A. como co autor de la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado con sus agravantes a durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en agravio de A. P. C. A., imponer dieciocho años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Ochocientos con 00/100 Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada de forma solidaria con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento, y fija al pago de costas procesales y lo demás que contiene.

2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación. Es un medio de impugnación, en el cual busca el tribunal superior rectifique conforme a derecho la resolución anterior. Ya que la decisión puede ser revisada por un órgano superior, ya que una de las partes no puede estar conforme a la dicción tomada anteriormente.

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación. En la segunda instancia lo que debe hacerse es la correlación en l apelación en la impugnación

y en la pretensión que es lo que se debe tener en cuenta en la decisión en la segunda instancia.

2.2.1.11.12.3.1.2. *Prohibición de la reforma peyorativa.* forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a través de las garantías constitucionales; no se puede aplicar al órgano jurisdiccional en la manera de exceder de los límites.

2.2.1.11.12.3.1.3. *Resolución correlativa con la parte considerativa.* Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988)

2.2.1.11.12.3.1.4. *Resolución sobre los problemas jurídicos.* comprende a que el magistrado de segunda instancia tenga que pronunciarse relaciono a los asuntos jurídicos que formaron la argumentación de la sentencia, en nuevos términos, el magistrado no corresponde pronunciarse relaciono de toda la sentencia, sin embargo, la norma procesal le concede al magistrado revelar de oficio errores que conlleven a ejecutar la nulidad de la sentencia apelada. (Vescovi, 1988)

2.2.1.11.12.3.2. *Descripción de la decisión.* la delineación de la disposición es una preponderancia del juez penal al tiempo de declarar la sentencia que orienta fin al proceso. En la segunda instancia se aplica lo que está regulado en el art 393

2.2.1.11.13. *Calidad de sentencias.* En Latinoamérica la calidad de las decisiones judiciales evaluadas por 152 jueces de Cortes Supremas en once países, definen que una decisión judicial de alta calidad es aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. Destacando también que en Costa rica y Colombia, las decisiones judiciales son de mayor

calidad, hallando altas deficiencias en países como Ecuador, Uruguay y Bolivia.

(Basabe, 2017)

Si hablamos exclusivamente sobre calidad de sentencias es, como lo demostró

Guerrero (2018) en su trabajo de investigación menciona:

Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho. (p, 15)

(Sánchez, 2002) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Nuestra investigación ha coincidido con las de (Cardama, 2016) y (Viera, 2016) en cuanto a la calidad de las sentencias judiciales. Hay concordancia en su estructura, es decir, entre la parte expositiva, considerativa y resolutive.

La finalidad que se persigue en la determinación de la “calidad de sentencia”, es conocer la naturaleza de ella, en ese sentido la variable de estudio solo utiliza parámetros a través del cual se logra lo que se espera, siguiendo las reglas con respecto al uso justo y predecible de la normatividad, la calidad y la fuerza de la doctrina que resaltan en los profesionales competentes, así como de la jurisprudencia, que nos permiten decidir en qué rango de calidad se encuentra un objeto de estudio que para el caso específico, es el delito de robo agravado.

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener

la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014)

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.12.1. *Conceptos.* (Cubas, 2006) establece como La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo Levene

sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada.

La impugnación de resoluciones, es el medio que tiene, todo ciudadano para reclamar un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede pedir la anulación de la resolución materia del reclamo

Son apreciados como medios instrumentales que son utilizados para que se pueda acudir cuando uno no está conforme con las decisiones judiciales. Por lo que en una impugnación se utilizara para una relación judicial, ya que son interpuestas contra las resoluciones que no son firmes.

Y es por este medio que tiene toda la persona para poder pronunciar un derecho que fue vulnerada o en un momento no teniendo en cuenta sus prestaciones.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar. Dichos medios impugnatorios vienen ser ciertos dispositivos procesales dichos mecanismos están explícitamente determinados en lo cual a las personas que pertenecen al proceso lo permite a poder pedir a un magistrado superior de que reexamine todo el proceso de que le viene perjudicando y todo esto es con el fin de poder obtener que la materia disputada sea anulada en toda su totalidad.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios. para poder entender de la finalidad de dichos medios impugnatorios es impedir que un fallo emitida por el Aquo pueda obtenga la calidad de cosa juzgada y así de esa modo, se puede impedir el cumplimiento de la resolución en lo cual lo que se busca con esta finalidad es la revocación, la modificación o la sustitución y puede ser definitiva y de esta manera también se modifica un fallo que es emitido por el Aquo y se

eleva a la segunda instancia para que el fallo sea reexaminada y la primera sentencia queda sin efecto.

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

A. El recurso de reposición.

El recurso de reposición también es conocido como suplica reforma y reconsideración, dicho medio es de naturaleza ordinaria en lo cual se plantean contra los decretos resoluciones y se realiza en la misma instancia en donde que se emitió el fallo en lo cual tiene el objeto de poder lograr de lo que se modifique y es por el mismo órgano en donde la expidió que es en la misma instancia

B. El recurso de apelación.

Dicho recurso procede solamente contra sentencias y autos con la única finalidad de que se anule en su totalidad o también puede ser en parcial y esto procede que lo puede realizar es el superior al que emitió la primera sentencia dicho objeto es cuando una resolución que adolece de vicio o también de error en lo que causa agravio a las partes que es afectada por la resolución emitida.

C. El recurso de casación.

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto resolutorio ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Corte Suprema. (Zaffaroni, 2002).

D. El recurso de queja.

Dicho recurso a la vez se conoce como recurso directo en los cuales destinado contra las resoluciones en lo que son declaradas improcedente o también inamisible que puede ser de un recurso de casación o apelación o también quien concede en efecto destino del pedido con el propósito de un superior órgano.

2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos

Penales. El art. 413° del NCPP realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación, recurso de queja.

2.2.1.12.4.1.1. El recurso de reposición. En el proceso penal dicho recurso no es de buena relevancia esto es por lo que la operatividad se dirige solo a cuestionar las resoluciones que son de trámite, en lo cual solo procede contra las llamadas providencias o decretos, pero las de la mayor jerarquía no procede.

2.2.1.12.4.1.2. El recurso de apelación. Este medio impugnatorio es el más conocido en donde siempre se utiliza al concluir una sentencia emitida por el Aquo en primera instancia en donde su primordial objetivo es la revisión que es encargada por el órgano superior con el objeto de que pueda dejar sin efecto o también pueda sustituir con otra que puede ser o tiene que ser de acorde a ley, a través de este se puede lograr resarcir dicho error judicial.

2.2.1.12.4.1.3. El recurso de casación. (Arbulú, 2015). Los sujetos procesales pueden interponer el recurso de apelación al concluir la lectura de sentencia. No es necesario que se fundamente en ese momento. Si no apelan pueden dejar constancia que se reservan la decisión de impugnar (art. 401.1).

Para los acusados que no han concurrido a la audiencia el plazo empieza a correr desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal.

Rige en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 405 del NCPP que señala que para admitir el recurso de apelación se requiere:

- Lo presente quien se considere agraviado por la sentencia.
- Sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello.

- Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen.
- El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta, que se revoque o se declare nula.

El recurso de casación es el medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica.

2.2.1.12.4.1.4. El recurso de queja. Cuando hablamos de recurso de queja es en donde nos da a conocer que este medio impugnatorio es cuando los las salas superiores o lo juzgados te pueden denegar los medios impugnatorios que es como la apelación también la casación, dicho parecer que este recurso da el pape para la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado.

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio. En el presente proceso que es en estudio nos da conocer el medio impugnatorio que se planteó es de apelación en donde que el fallo de la primera instancia fue un fallo condenatorio tal es el motivo el sentenciado fue el quien interpuso dicho recurso (Expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio. De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Robo Agrado Expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01.

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal. El delito de Robo Agravado se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio.

2.2.2.3.1 Delitos contra el patrimonio. (Calderón, 2015). Los delitos contra el patrimonio se hallan reglamentados en el Título V de la Parte Especial. Este sistema de delitos es uno de los más extensos y diversificados del Código Penal vigente. Es así que a su interior se distinguen a lo largo de once capítulos, que abarcan los arts. 185 al 208, un total de nueve modalidades delictivas diferentes. Pero, además, es uno de los pocos bloques delictivos que incluyen en su articulado una excusa absolutoria que exime de pena a quienes cometen determinados hechos punibles patrimoniales en agravio de personas con las cuales mantienen un vínculo familiar cercano (art. 208).

Como podemos ver delitos de esta clase lesionan, comprometen o depredan el patrimonio de una persona. Si bien en su configuración legal concurren con frecuencia conceptos y categorías propias del derecho civil o comercial, es pertinente aclarar que todos estos conceptos deben adaptarse a las necesidades y mecanismos de protección que el derecho penal construye para tutelar el

patrimonio ajeno en cualquiera de sus formas. Un ejemplo evidente de esta interdependencia funcional se observa en el sentido extensivo que el Derecho Penal otorga al concepto de bien mueble.

El quien le pertenecerá el amparo de los bienes jurídicos, es nadie más que el derecho penal, por lo que a él le pertenece la tutela y protección con la identificación de los sucesos, además tenido doble contenido, la primera es contenido jurídico que guarda relación del individuo los bienes ya sea mueble o inmueble, y el segundo contenido económico de la tiene como lo primordial el valor económico.

2.2.2.3.2 *Delito de robo*. comprende que los delitos como el robo atentan contra el patrimonio, especialmente los derechos reales que también están amparados en nuestros ordenamientos jurídicos, en donde la realidad radica en la forma o, también se puede decir los medios que se puede emplear el agente con el objeto de apropiarse de dicho bien mueble, los cuales son la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Esto es lo que revela el mayor contenido del injusto típico, en donde se da lugar a una reacción que es punitiva en puridad más rígida.

(Calderón, 2015) La descripción normativa del delito de robo es en gran medida similar a la utilizada en la tipificación del delito de hurto. De allí que las notas distintivas del robo solo se refieren al medio empleado para alcanzar el desfalco y el apropiamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno. En efecto, en el caso del robo es la violencia física o las amenazas los medios que aplica el agente para cometer este delito.

Cabe precisar que el valor económico, sea este de la remuneración mínima vital puede ser mayor o menor pues no afecta la calificación como delito de robo del

apoderamiento violento de bienes muebles. Sin embargo, si los bienes objeto de esa clase de apoderamiento lo constituyen semovientes o ganado de cualquier especie considerada en el art. 189-C, se materializa una modalidad de abigeato. Podemos llamar delito de robo El delito de robo, por tanto, se produce cuando el agente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, luego de haberlo sustraído del ámbito de vigilancia que sobre el ejerce su legítimo propietario o copropietario, empleando violencia física contra las personas o amenazándolas con un peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

Por violencia física se comprende toda forma de agresión contra terceros dirigida a vencer o neutralizar la resistencia que puede oponerse a la acción de la sustracción y apoderamiento de los bienes objeto del delito. El empleo de armas no es indispensable, pero de ser utilizadas se configura una circunstancia agravante específica.

En cuanto a las amenazas estas deben entenderse como el anuncio de un mal futuro, inminente y grave, que el agente formula contra una persona y que está en su capacidad poder materializar. Por tanto, el contenido de la amenaza debe ser potencialmente idóneo para impedir toda posible reacción de la víctima o para determinarla a no oponerse a la sustracción de los bienes. La ley enfatiza que las amenazas proferidas por el autor del delito comprenden riesgos de muerte o de lesiones graves.

A diferencia del delito de hurto el robo entre personas con vínculos familiares cercanos no excluye la sanción penal.

En el robo se transgreden bienes de naturaleza heterogénea, que son el patrimonio, la libertad, la integridad física y la que podría ser la más importante

la vida, por lo que es un delito complejo teniendo un compuesto de elementos que son típicos que son:

- a. bien mueble.
- b. apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción utilizando violencia o bien de amenaza, es decir, la vis absoluta o el despliegue de energía física del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento.
- c. sustracción mediante violencia.
- d. sustracción mediante amenaza grave.

2.2.2.3.2.1. *Sujeto activo.* Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

2.2.2.3.2.2. *Sujeto pasivo.* Cuando es mencionado el robo como delito tenemos que verlo de una manera pluriofensiva, ya que no solo ve el patrimonio, sino que va más allá de, viendo la integridad de la persona y su libertad, por lo que una vez viendo en eso ya se puede definir quién es el sujeto pasivo, que en manera resumida es la persona que en el momento del delito, en en nuestro caso de estudios es robo agravado, es alejado de su esfera de dominio el bien mueble, y como consecuencia de eso sufre alguna lesión, por parte de sujeto activo al momento de la acción delictiva.

2.2.2.3.3 *Diferencias Sustanciales Entre Hurto y Robo.* En nuestra legislación nos menciona los dos tipos de delito, donde se encuentra algunas similitudes, pero donde también se abarca las diferencias sustanciales.

La diferencia más grande que tenemos es que cuando mencionamos los delitos de robo, necesariamente debe ver violencia y amenaza hacia el individuo, por lo que en cierto modo la vida se encuentra en peligro, en cambio el hurto carece de estos elementos, por lo que si la hubiera ya no se estaría hablado de hurto.

- Cuando se menciona el hurto muchas veces sucede que los individuos no son conscientes que el acto se cometió por ser de manera oculto o escondida, por lo que son conscientes de tal hecho una vez que ya es consumando, diferencia del delito de robo, en donde el individuo es consciente del hecho una vez efectuado, ya que para tal hecho a conducta criminal es muy notorio.
- Otras de las diferencias que hay entre las dos es el valor económico en los bienes que fueron sustraídos al momento de la acción, ya que cuando se menciona el hurto simple no existe de una manera exacta la cuantía por lo que no lo exigen, a diferencia del robo donde si debe haber una, determinado cual fue el valor económico en los bienes.
- Siguiendo con las diferencias que hay se menciona que el robo es un delito pluriofensivo, ya que al momento de la acción no solo se vulnera los bienes económicos, sino que también la integridad, la vida, entre otros, a diferencia del hurto que solo se lesiona los bienes que son del individuo sin afectar otro que no sea eso.
- Y por último y uno de las diferencias más notoria es la pena que se da en cada una de ellas, dependiendo también de las agravantes que pueda tener cada una de ellas.

2.2.2.3.4 *Delito de robo agravado*. (Ramiro, 2015) manifiesta. Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la

violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

Para que este delito se configurado como tal debe cumplir con los elementos que son objetivos y subjetivos. La cual lo diferenciará de un robo simple, por lo que una vez verificado los elemento se tendrá que ver la concurrencia y si hay una agravante específica, ya que, si no la hubiera no se configuraría como tal, por lo que debe cumplir con lo que dice la normativa, en al cual menciona al robo agravado y a sus agravantes.

Una vez entendido eso se nos damos cuenta que el robo agravado en un acto ilícito la cual se configura como especial, es decir, la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento. Siendo indiferente que los agravantes que asisten en el robo, según consolidada doctrina judicial, como la nocturnidad, la habitabilidad de la casa, la soledad, la mano armada, la pluralidad, la ocasión, etc. Aun cuando pueden subsumirse como si fueran mismos delitos independientes la realización de los ilícitos concurrentes no se realizan con propósito autónomo no se configura el concurso de delitos ni son delitos independientes, sino agravantes de la estructura del robo agravado, cuyo propósito criminal es el apoderamiento del bien.

2.2.2.3.4.1 Bien jurídico protegido. (Ramiro, 2015) sostenemos que el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. En efecto, por la ubicación del robo dentro del Código Penal etiquetado como delito contra el

patrimonio y además por el animus lucrandi que motiva la acción del autor, el bien fundamental protegido es el patrimonio de la Víctima.

Para entenderlo de una manera más concreta se refiere al menos en el delito de robo a los de la vida, de las cuales abarca la integridad o también conocido como la libertad, por lo que lo más primordial que se da en este tipo de hecho es la integridad de la persona, a veces mucho más que los bienes que económicos forman parte secundaria.

2.2.2.3.4.2 Sujeto activo. Es el agente que cometió el delito, por lo de manera general es una persona natural, que no es propietario del bien sustraído, por lo que tiene ser ajeno del bien sustraído al momento del hecho.

2.2.2.3.4.3 Sujeto pasivo. También es conocido como la víctima, es el individuo que es propietario del bien, o posesionario legítimo del bien, pero también es considerado a la persona jurídica cuando es sustraído los bienes de una propiedad, por lo que en resumen es el titular del bien y el que tenga la legitimación de posesión del bien sustraído.

2.2.2.3.5 Regulación. Se encuentra en el artículo 188 y 189 del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

Art 188 Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Art 189.-Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- a. En casa habitada.

- b. Durante la noche o en lugar desolado.
 - c. A mano armada.
 - d. Con el concurso de dos o más personas.
 - e. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
1. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
 2. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
 3. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.3.6 *Circunstancias agravantes.*

2.2.2.3.6.1 *Robo durante la noche.* (Ramiro, 2015) Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima.

Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

Dicho suceso natural, falta de luz del día, por lo que propiciara el incremento de peligro para los bienes jurídicos más significativos del agraviado, mas cuando el agente pretende procurar su impunidad.

2.2.2.3.6.2 *Robo a mano armada.* (Ramiro, 2015) El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

2.2.2.3.6.3 *Robo con el concurso de dos o más personas.* (Ramiro, 2015) En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario. En efecto aquí, existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran en la agravante. Para que se concrete esta calificaste, Peña Cabrera afirma sin mayor fundamento: es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. No es exigible acuerdo previo; solo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad.

2.2.2.3.7 *Elementos constitutivos del delito de robo y del robo agravado.*

a) Apoderamiento ilegítimo

(Rodríguez, 2006) El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y fáctico sobre un bien total o parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agraviado por el delito. En el robo agravado la acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. Este desplazamiento debe lograrse a través de violencia física o amenazas contra la vida o la integridad física y, además, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes.

b) El bien mueble total o parcialmente ajeno

(Rodríguez, 2006) Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o

inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del Derecho penal.

c) Sustracción del bien del lugar donde se encuentra

(Rodríguez, 2006) El apoderamiento se logra mediante la sustracción del bien del lugar donde se encuentra. Por la sustracción violenta o con amenazas se consuma el robo.

La sustracción implica el quebrantamiento en el ámbito espacial de custodia o protección del bien ajeno. Al quebrantar este ámbito, el sujeto activo imposibilita que el sujeto pasivo siga teniendo la posibilidad de ejercer sobre el bien mueble los actos propios del dominio. Sin embargo, no basta el quebrantamiento de la custodia anterior, sino que, además, el sustrayente debe constituir una nueva custodia o ámbito de disposición y vigilancia.

En el robo agravado, la sustracción significa alejar violentamente el bien de la esfera de custodia de la víctima, del lugar donde se encuentra el objeto material del delito. El lugar donde se encuentra debe interpretarse como ámbito de custodia del sujeto pasivo.

d) Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Jurídicamente se entiende por violencia la fuerza en virtud de la cual se priva a otra persona del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo u obligándolo material o moralmente a hacer o dejar de hacer lo que según su posibilidad tiene derecho a realizar o dejar de realizar.

Cuando el artículo 189 del C.P. se refiere a la violencia contra la persona, se trata de la violencia física (*vis absoluta*), y en la amenaza a la violencia psicológica (*vis compulsiva*).

En la violencia física el agresor imposibilita a la víctima para oponerse o resistirse a su dominio físico. El agresor impide los movimientos de rechazo del agredido, le impone su fuerza corporal.

e) Especiales elementos constitutivos del robo agravado

- La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima.

(Rodríguez, 2006) para que concurra la circunstancia agravante de robo con resultado de muerte o lesiones graves contra la víctima se debe introducir, como mínimo, la exigencia explícita de que el agente debiera haber previsto la muerte o las lesiones graves contra la integridad física o mental del sujeto pasivo. De lo contrario se estaría dando paso a la responsabilidad objetiva, agravando la pena (cadena perpetua) aplicable al autor del robo que, en realidad, no quiso ni pudo prever el resultado acaecido (muerte o lesiones graves). Se pueden presentar casos en donde el robo seguido de muerte o lesiones graves a la víctima suponga duda sobre el grado de lesión a la integridad física que quiso causar al agente.

- El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda.

Esta circunstancia agravante del delito de robo se basa en el mayor contenido de ilicitud que ostenta el accionar del agente que actúa con el concurso de una organización delictiva. De esta manera el sujeto activo facilita su designio delictivo y restringe aún más la posibilidad de la víctima para oponerse al robo.

2.2.2.3.8 La pena en el delito de robo agravado. Cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravante por sí solas o en conjunto, previstas en el primer

párrafo del artículo 189, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. En cambio, cuando se trata de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor a pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

2.3. Bases Conceptuales

Análisis. Son los principios y procesos empíricos de descubrimiento y demostración considerados característicos o necesarios para la investigación científica, que generalmente involucra la observación de un fenómeno, la formulación de una hipótesis concerniente al fenómeno, la experimentación para demostrar la veracidad o falsedad de dicha hipótesis, y una conclusión que convalide o modifique la hipótesis. (Español, 2001)

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Española, 2001) Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

Dimensión(es). Cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales

Indicador. Que indica o sirve para indicar

Matriz de consistencia Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

Máximas Sentencia, apotegma o doctrina buena para dirigir las acciones morales.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio

Operacionalizar. significa definir las variables para que sean medibles y manejables, significa definir operativamente el PON. Un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su medición. Las definiciones señalan las operaciones que se tienen que realizar para medir la variable, de forma tal, que sean susceptibles de observación y cuantificación.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial

Tercero civilmente responsable. La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia.

Variable. Referencia a una expresión o a una variable que puede tener solamente un valor: verdadero o falso. El lenguaje Java dispone del tipo booleano y de los valores literales verdadero y falso.

III. Sistema de Hipótesis

3.1. Principal.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado, acontecido en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, investigado en su resultado son de rango muy alta y muy alta.

3.2. Específicas:

- Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, son de rango muy alta.
- Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Son de rango muy alta..

- Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Son de rango muy alta.
- Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Son de rango muy alta.
- Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. Son de rango muy alta.
- Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Son de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Monje (2011) nos mencionó que.

Su propósito es buscar la explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Con esta finalidad la ciencia debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible. (pág. 11).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Bapista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del

investigador (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

4.3.1. Objeto de estudio. Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete.

4.3.1. Variable. La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado

La operacionalización de variables e indicadores se evidencian en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fue, el expediente judicial N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – 2020, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se evidencian en el Anexo 2.

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008) Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, (Campos 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de cañete, investigación realizada en cañete 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete?	<p align="center">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2020.</p>			<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos
	<p align="center">Objetivo Específico</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2020, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistemática y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.

4.7. Población y muestra

4.7.1. Población. Según la naturaleza de la ciencia social de la presente investigación jurídica, y acatando lo que ha sido dispuesto por la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

La población es el conjunto de expedientes del Distrito Judicial que cumplen con los requisitos para ser elegidos para el desarrollo de la tesis.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, pero es necesario afirmar que la presente investigación autorizado por el departamento académico de esta universidad, en la ciudad de Cañete 2020.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la introducción, y de la postura de las partes					calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	EXPEDIENTE N°	:00706-2015-30-0801-JR-PE-01	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en</i></p>									
	JUECES	:Mgtto. G. G. P. A. :Mgtto. H. M. P. A. :F. S. R. H.										
	ESP. DE CAUSAS	:A. B. Y. A.										
	PROCESO	:COMUN										
	DELITO	:ROBO AGRAVADO										
	ACUSADOS	:P. A. M. M. :G. L. M. M. [REO CONTUMAZ]										
	AGRAVIADO	:C. A. A. P.										
	CUADERNO	:DEBATES										
	RESOLUCION N°	:OCHO.-										
	SENTENCIA N° 104-2016-JPC-CSJCÑ											

Cañete, cuatro de noviembre del año Dos Mil Dieciséis.-

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OÍDOS

El presente proceso penal y lo actuado en el Juicio Oral en sus diferentes sesiones llevadas a cabo en el mismo por ante los señores magistrados: E. G. G., A. P. H. M. y R. H. F. S., integrantes del JUZGADO PENAL COLEGIADO y en adición a sus funciones JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PROCESOS INMEDIATOS PARA CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

1. MINISTERIO PÚBLICO:

M. I. M. H. - Fiscal Adjunto Provincial Penal adscrito a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete con Casilla Electrónica N° 50945.

2. ACUSADOS:

M. M. P. A.: identificado con Documento Nacional de Identidad No 48587564; natural de la provincia de Cañete, departamento de Lima; nacido el veintiocho de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho; veintiocho años de edad; no tiene apodo ni sobrenombre alguno

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS: un metro sesenta y ocho centímetros de estatura y setenta kilogramos de peso aproximadamente; cabellos negros; contextura delgada; labios delgados; nariz recta ancha; tez trigueña; tiene cicatrices por cortes en el brazo izquierdo y en la espalda y tiene tatuajes ubicados en: en el brazo izquierdo con la forma de un tribal, en el brazo derecho con la palabra S. y un tribal, en la espalda con la forma de un tribal, en ambas piernas con la forma de tribales, en el pecho con la letra M y un tribal, en la barriga con la inscripción FOREVER y en el hombro izquierdo con la figura de un duende.

CONDICIÓN PROCESAL: durante la etapa de juzgamiento, dicho

algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

Postura de las partes

X

coacusado se ha encontrado en la condición procesal de PRISION PREVENTIVA dictada por el señor juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete en el acto procesal de Audiencia de Prisión Preventiva llevada a cabo con fecha primero de julio del año Dos Mil Quince.

P. C. G. L.: REO CONTUMAZ

3. DEFENSA TECNICA DEL COACUSADO:

A. C. S. - DEFENSOR PRIVADO Identificado con registro del Colegio de Abogados de Cañete, matrícula CACÑ 341 y con Casilla Electrónica N° 21831

4. DEFENSA TÉCNICA DEL COACUSADO CONTUMAZ:

L. Á. C. S. - DEFENSOR PRIVADO Identificado con registro del Colegio de Abogados de Cañete, matrícula CACÑ 342 y con Casilla Electrónica N° 21829

5. PARTE AGRAVIADA:

A. P. C. A. identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70787394.

6. PARTE CIVIL: NO CONSTITUIDA

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil					calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<u>DESARROLLO DEL PROCESO y DEL JUICIO</u>											
	<p>1. El proceso fue remitido para la etapa de juzgamiento por el señor juez a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Cañete según aparece del Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución número diecinueve emitida en el acto procesal de Audiencia de Control de Acusación llevada a cabo con fecha veinticuatro de junio del presente año habiéndose emitido Auto de Citación a Juicio Oral con fecha doce de agosto del mismo año procediéndose a instalar el Juicio Oral en la sesión de fecha veintinueve de setiembre del mismo año donde se declaró REO CONTUMAZ al coacusado P. C. G. L. por las razones que han quedado registradas en audio disponiéndose así mismo la continuación del Juicio respecto al coacusado objeto de juzgamiento procediéndose seguidamente a recabar los alegatos de apertura de las partes procesales, instruirse al coacusado objeto de juzgamiento sobre los derechos que le asistían en el juicio y en el proceso y se le</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>	X									

preguntó sobre la posición que asumiría respecto a los hechos y su responsabilidad en ellos así como sobre su aceptación respecto a los extremos de la pena y la reparación civil solicitadas en su contra con el objeto de arribarse a una conclusión anticipada del proceso no habiendo el mismo aceptando ninguno de dichos extremos disponiéndose en consecuencia la continuación del juicio oral que desarrolló en las sesiones de fechas cinco, trece y veinticinco de octubre así como el tres de noviembre del presente año, fecha esta última en la que se dio por cerrado el debate para luego de efectuarse la deliberación inmediata por parte de los integrantes de este órgano jurisdiccional colegiado, dictarse la parte resolutive de la presente sentencia en uso de la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del antes acotado Código Procesal Penal citándose a las partes procesales para proceder a su lectura integral dentro del plazo previsto en el referido precepto legal.

OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS V DEBIDO PROCESO

2. Durante el desarrollo del Juicio Oral en sus diferentes sesiones, se observaron las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal [artículos 356° al 403°] y demás normas pertinentes considerándose así mismo los Principios de Oralidad Inmediación, Contradicción y Publicidad en la actuación probatoria así como los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad Física del Juzgador y Presencia Obligatoria del Imputado y su Defensor.

PARTE CONSIDERATIVA

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA SENTENCIA

1. Llevado a cabo el Juicio Oral con la consecuente actuación y debate

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y

probatorio, deberá de establecerse en la presente sentencia en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal las mismas que han sido objeto de valoración individual y conjunta luego de su actuación en juicio respetándose a su vez en ello las reglas de la sana crítica los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos pre establecidos conforme lo exige el numeral 2) del antes referido precepto legal de naturaleza procesal y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado objeto de juzgamiento que han sido conocidos por el mismo desde un inicio en atención al **Principio de Imputación Necesaria**, si éste ha realizado la conducta típica que se le atribuye debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado [*robo agravado*], la antijuridicidad de su conducta [de ser ésta típica] y su culpabilidad para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito determinarse individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley y al caso en concreto así como también las consecuencias accesorias de la pena que resultasen aplicables emitiéndose en dicho supuesto una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados, la no responsabilidad en ellos por parte del acusado, la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinarse su responsabilidad, deberá de absolverse emitiéndose en tal sentido una sentencia de carácter absolutorio archivándose como consecuencia de ello el presente proceso.

negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

SUPUESTO NORMATIVO-CONSECUENCIA JURÍDICA

2. El tipo penal contenido en el artículo 188° del Código Penal describe el tipo básico de robo como la conducta de *aquél que se apodera de manera ilegítima de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra empleando como medios comisivos a la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física*; dicha conducta ilícita se agrava si es que se presentan y configuran todas o algunas de las agravantes señaladas en el artículo 189 del mismo ordenamiento penal sustantivo que para el presente caso se hallan establecidas en los numerales 2] [durante la noche o en lugar desolado] y 4] [con el concurso de dos o más personas]; en ese sentido y de verificarse la configuración del tipo penal antes señalado tanto en sus elementos objetivos como subjetivos, el acusado será pasible de la imposición de una sanción de naturaleza penal [pena] que la ley ha conminado como privativa de la libertad de entre no menor de doce ni mayor de veinte años y así mismo, deberá de condenársele al pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados por concepto de reparación civil y a favor de la parte agraviada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 93° del referido ordenamiento penal sustantivo considerándose que en Juicio Oral, aparte de la pretensión penal, también se hace valer una pretensión de naturaleza civil.

HECHOS IMPUTADOS - PRINCIPIOS DE CORRELACIÓN - ACUSATORIO E IMPUTACIÓN NECESARIA

3. Los hechos imputados a un acusado en un proceso penal deben ser estrictamente observados y respetados en el decurso del proceso en

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico

mérito al **Principio de Correlación o Congruencia** previsto en el numeral 1) del artículo 397° del Código Procesal Penal, esto es, que los mismos no pueden ser modificados de forma alguna y en lo sustancial a lo largo del desarrollo del proceso siendo ello una de las garantías del **Principio Acusatorio**; en ese sentido y de conformidad a lo que fluye de los fundamentos fácticos del escrito de acusación así como de lo señalado por el señor representante del Ministerio Público al momento de oralizar sus alegatos de apertura en la sesión de instalación de Juicio Oral de fecha veintinueve de setiembre de los corrientes, se tiene que se atribuye al acusado los siguientes hechos ilícitos:

- Aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos del veintinueve de junio de año Dos Mil Quince y en circunstancias en las que el agraviado A. P. A. transitaba por la Avenida Los Libertadores de esta ciudad revisando los mensajes de texto de su celular, se cruzó con los coacusados quienes luego retornaron a su encuentro habiéndolo el coacusado P. C. G. L. cogido del cuello y tumbado al suelo donde de forma violenta le empezó a revisar sus bolsillos sustravéndole su celular marca SONY XPERIA de color blanco con protector blanco con negro el cual le entregó al coacusado M. M. P. A. quien se lo llevó mientras aquél y el agraviado empezaron a agredirse ya que dicho coacusado en todo momento le pedía que le entregue su billetera amenazándolo con matarlo procediendo el coacusado P. A. a regresar diciéndole al coacusado C. A. *vámonos si ya entregó el celular* respondiendo el mismo *vamos a cagarlo*

protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).

X

a este huevón porque no sabe con quién se ha metido, procediendo el coacusado P. A. a sacar un arma tipo navaja con la que le apuntó en el pecho al agraviado pidiéndole que le entregue su billetera quedándose éste paralizado lo que fue aprovechado por el coacusado G. L. para sustraerle su billetera y luego cogerlo de los cabellos golpeando su cabeza contra el pavimento causándole la rotura del cuero cabello y raspón en el codo izquierdo procediendo luego ambos coacusados a darse a la fuga siendo luego aprehendidos ante el pedido de auxilio que el agraviado efectuó a sus familiares.

PRETENSIONES PROCESALES DE LA PARTE ACUSADORA

4. En base a estos hechos incriminatorios, el Ministerio Público como titular de la acción penal pública y en este caso, de la acción civil, introdujo a juicio las siguientes pretensiones procesales:

- PRETENSION PENAL

Se imponga al coacusado objeto de juzgamiento M. M. P. A. a título de coautor del delito de robo agravado, pena privativa de la libertad de VEINTITRES AÑOS por encontrarse bajo un supuesto de reincidencia

- PRETENSION CIVIL:

Se condene al referido coacusado de forma solidaria con el otro coacusado, al pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada ascendente a OCHOCIENTOS con 001/00 SOLES

Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; de derecho; de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. (citado en erp.uladech.edu.pe)

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, el Juzgado Penal Colegiado y en adición a sus funciones, Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y al amparo de lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 5) del artículo 372°, numerales 1), 2) y 4) del artículo 392°, artículos 393°, 3949, 395, numeral 1) del artículo 397° y 399° del Código Procesal Penal, POR UNANIMIDAD emiten el siguiente</p> <p><u>FALLO:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> CONDENAR al coacusado M. M. P. A. cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, como COAUTOR de DELITO CONTRA EL PATRIMONIO -ROBO AGRAVADO en sus modalidades agravadas de HABERSE COMETIDO DURANTE LA NOCHE y CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en los numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal en concordancia con lo previsto en el artículo 188° del mismo ordenamiento penal sustantivo [<i>tipo base</i>] y en agravio de Á. P. C. A. como tal, <u>LE ÍMPONEMOS</u> PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DIECIOCHO AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA</p> <p><u>SEGUNDO:</u> DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>	X									

PENAL dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal para lo cual DISPONEMOS BAJO RESPONSABILIDAD, se cursen de manera INMEDIATA las comunicaciones respectivas al Director del Establecimiento Penitenciario de Cañete, lugar donde actualmente se encuentra interno el sentenciado.

TERCERO: FIJAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL que el sentenciado deberá de pagar a favor del agraviado Á. P. C. A., la suma de OCHOCIENTOS con 00/100 SOLES DEJÁNDOSE PRESENTE que dicha suma será abonada de forma SOLIDARIA con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento.

CUARTO: CONDENAMOS al sentenciado M. M. P. A. al pago de las COSTAS del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia por parte del órgano jurisdiccional de ejecución DEJÁNDOSE PRESENTE así mismo que dicha condena será asumida de forma SOLIDARIA con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento.

QUINTO: ORDENAMOS se REMITA copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva [RENADESPPLE] verificándose de igual forma la elaboración de la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados [RENIPROS] y que una vez quede la misma consentida o ejecutoriada, se proceda a su INSCRIPCIÓN en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

SEXTO: RESERVAMOS EL JUZGAMIENTO del coacusado declarado REO CONTUMAZ P. C. G. L., disponiendo se forme el cuaderno de reserva correspondiente conforme a ley y se renueven periódicamente las órdenes de ubicación y captura para efectos de ser sometido a juzgamiento **bajo responsabilidad.**

Esta es nuestra sentencia que ha sido leída en su integridad en acto público en una de las Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Cañete y registrada en un sistema de audio, quedando las partes asistentes notificadas con su lectura en este acto a quienes deberá de entregárseles copia de la misma conforme a ley y notificarse a las inasistentes que corresponda

pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1. **El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Si cumple

2. **El pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Si cumple

3. **El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** Si cumple

4. **El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del Principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del Principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad . Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la introducción, y de la postura de las partes					calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE N° : 00706-2015-30-0801-JR-PE-01	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las</p>										
	DELITO : ROBO AGRAVADO											
	Acusados : M. M. P. A.											
	AGRAVIADO : A. P. C. A.											
	PROCEDE : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CSJÑ											
	MOTIVO : APELACION DE SENTENCIA											
	San Vicente de Cañete, ocho de marzo del dos mil diecisiete.											
	La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Señores Jueces Superiores J. E. S. Q., L. E. G. H. y F. Q. M.; con la potestad de impartir justicia al amparo de los dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto y octavo de la Constitución Política del Estado y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial , así como las leyes de la materia emiten la siguiente resolución; ponente Juez Superior Titular Dr. L. E. G. H.											
	<u>RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE</u>											
	<u>I. VISTOS Y OIDOS:</u>											
1. En audiencia pública, realizada por la Sala Penal de												

X

Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado M. M. P. A., contra la SENTENCIA N° 104-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. CONSIDERANDO:

MATERIA DE ALZADA:

2. Viene en grado de apelación y es materia de análisis la SENTENCIA N° 104-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, que **RESUELVE condenar** a M. M. P. A. Como CO AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO con sus agravantes a durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en agravio de A. P. C. A., **imponer** DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Ochocientos Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada de forma solidaria con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento, y fija al pago de costas procesales.

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad, mientras que, la individualización del acusado. no estaba completo, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Se advierte que obra de fojas ciento treinta y siete al ciento cuarenta y dos, presentado en fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, recurso que se encuentra autorizado por el letrado Antonio Cama Salazar y que fue concedido mediante Resolución Numero Nueve emitido por el Juzgado Penal Colegiado en fecha diez de enero dos mil diecisiete, concesorio obrante a fojas ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y cuatro.

La parte impugnante en la audiencia de apelación de sentencia SOLICITÓ como pretensión concreta que se REVOQUE la SENTENCIA N° 104-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis por la cual se condena a su patrocinado y REFORMANDOLA se ordene la inmediata libertad del sentenciado M. M. P. A.

6. Entre sus fundamentos señalo lo siguientes:

Que, es una exigencia que en los delitos patrimoniales se acredite la preexistencia del bien sustraído, que en autos no fue acreditado la preexistencia del Celular, ni de la billetera del agraviado, en cuanto al celular no obran documentos, no obra la declaración jurada del agraviado pare acreditar su preexistencia, tampoco la declaración de un testigo para acredita la preexistencia. En cuanto a la billetera, existe un acta de arresto que dice claramente por robo de celular y no por

todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha

billetera. El tema de la billetera aparece por el padre del agraviado quien entregó al siguiente día (medio día) una billetera indicando haberlo encontrado en la noche, sin embargo no entendemos por qué no lo hizo esa misma noche y no al siguiente día, no se ha cumplido con el segundo párrafo del art. 260 del CPP, este detalle explico en el juzgamiento pero el Colegiado no los recoge para emitir la sentencia. Señala que no hay coherencia en la declaración del agraviado, tanto en la declaración policial, en el juicio oral y en el careo, sin embargo el Juez no ha tomado en cuenta. Señala que existe contradicciones en la declaración del agraviado con el testigo Carrizales Saravia porque el agraviado dice que estaba con su padre y con tres personas antes de los hechos en su casa, pero el testigo dice que eran más o cuando el agraviado dice que fue a buscar su celular después que dio la vuelta a la manzana y que le encontró en una línea recta, el padre dice que dieron vuelta a toda la manzana buscando el celular y la billetera. O cuando el padre del agraviado dice que cogió al acusado y lo llevó al serenszgo, pero el serenazgo ha dicho que estaba ahí cerca de los hechos, cuando de pronto de manera tendenciosa dice la sentencia que el otro coparticipe lo haya sindicado, sin embargo estas contradicción no fueron atendidas, y más bien la teoría alternativa era que se trataba de una pelea

PUNTOS REBATIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO

7. El fiscal Superior J. M. Salón precisa a este tribunal no estar de

determinado lo contrario). *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación

acuerdo con los fundamentado por la defensa técnica del sentenciado, toda vez que si se he dado la preexistencia del bien y que el Colegiado en la página 24 señala respecto de la preexistencia de bien inclusive cita la ejecutoria suprema del diecisiete de junio del dos mil tres, sobre la preexistencia y conforme el numeral 1) del artículo 201 que señala que la preexistencia del bien deberá acreditarse con cualquier medio de prueba idóneo, por eso tanto el agraviado como el testigo establecen la preexistencia del celular y la billetera, que incluso de este último existe un acta donde se advierte que aparece la billetera. Luego se dice que no existe una sindicación, persistente, consistente o coherente por parte del agraviado, sin embargo en la página 19 y siguientes, aparece el análisis realizado a la declaración del agraviado conforme a lo establecido en el acuerdo plenario 02-2005, y que nos dice que no hay incredibilidad subjetiva porque no aparece evidenciado relación o sentimientos que haga dudar la declaración del agraviado, en cuanto a la verosimilitud indica que inclusive que hubo confrontación y que mediante la intermediación no se lograr desbaratar lo que el agraviado decía contra el acusado

8. Por otro lado cuestiona que existe contradicción cuando el agraviado dice que estaba con su papá tres personas más y que su papá dijo que había más, consideramos que no es importante

económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si

X

ni sustancial ya que existe una sindicación. De igual manera en cuanto a la contradicción de que el agraviado dice que fue de manera directa y que le papa dio vuelta a la manzana ello no es sustancial porque apareció el acta de la billetera y todo esto no fue cuestionado por un medio de prueba que la defensa haya presentado tanto a nivel preliminar y en juicio oral. Por esos motivos al ver que lo que señala la defensa está debidamente motivado en la sentencia el Ministerio Público inclusive se motiva respecto a la pena que es dieciocho por los antecedentes que tiene el acusado por eso solicita que se declare infundado su recurso de apelación y se confirme la sentencia venida en grado.

9. **Como director de debates y de acuerdo a lo previsto en el artículo 420.6 realizo la siguiente aclaración: DD: ¿Usted dice que el agraviado reconoce la billetera y quien más reconoce? Dijo: Si tanto el agraviado y el testigo que es su papa en la investigación y en el juicio reconoce la sustracción de la billetera. ¿En cuanto a los antecedentes porque delito era? Dijo: Por Hurto agravado. En cuanto a la defensa material del sentenciado, refiere que se declara inocente por no haber robado al acusado y solicita que se le absuelva de la acusación fiscal.**

cumple

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

10. Concluido el debate y este segmento consideramos importante exponer en nuestra resolución los antecedentes del caso que tuvieron como consecuencia una sentencia condenatoria al ciudadano **M. M. P. A.** hoy sentenciado por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio A. P. C. A., Para ello pasaremos a exponer, los hechos facticos, el supuesto normativo, datos importantes del juzgamiento así como el razonamiento del magistrado que fue motivo de una sentencia condenatoria

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del **Distrito** Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, derecho, de la pena, y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la

proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

<p>Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis que RESUELVE Condenar a M. M. P. A. como CO AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBOAGRAVADO con sus agravantes a durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en agravio de A. P. C. A., imponer DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Ochocientos con 00/100 Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada de forma solidaria con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento, y fija al pago de costas procesales y lo demás que contiene.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X
<p>3. DISPONE se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.</p> <p>4. ORDENA que los autos se devuelvan a su juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	

extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del Principio de correlación, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del Principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X			[1 - 2]	Muy baja				
				2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta				
								X		[25 - 32]	Alta				
								X		[17- 24]	Mediana				60
								X		[9 -16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la pena					X		[1 - 8]	Muy baja				
			Motivación de la reparación civil					X							
					1	2	3	4	5						
Descripción de la decisión						X									
						X									
						X	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
						X		[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Robo Agravado, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
														1	2
calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos								[25 - 32]	Alta				59
								X		[17 - 24]	Mediana				
								X		[9 - 16]	Baja				
								X		[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Motivación del derecho					X								
		Motivación de la pena					X								
		Motivación de la reparación civil					X								
Aplicación del Principio de correlación			1	2	3	4	5								
	Descripción de la decisión					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El análisis de resultado llamado también discusión de resultados, no solo se limita a detallar a el cuadro de análisis de resultados.

El análisis de resultado tiene que ver con la explicación de las características de lo acontecido en el expediente judicial, que en este caso es sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

En referencia de las sentencias de materia, cumple con especificar las tres partes que debe contener una sentencia, tal y como lo ha señalado la

Academia de la Magistratura:

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: Vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), Considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y Se Resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (León, 2008, pág. 15)

Dentro de los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00706-2015-30-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En cuanto a la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal Colegiado y en adición a sus funciones Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se ha calificado que su nivel de calidad es muy alta, de acuerdo al proceso de estudio que se realizó en base a los parámetros antes

mencionados: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado penal colegiado de procesos inmediatos para casos de flagrancia delictiva, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todos de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzó un valor de 60, donde la variable en estudio infiere claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, con lo cual se puede corroborar lo establecido por (Calderón, 2011)

Otro aspecto saltante en la parte expositiva es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el cual quedó establecido:

1. la preexistencia del delito
2. robo agravado, que atenta contra el patrimonio, que está amparado en el ordenamiento jurídico;
3. el agravante del delito, donde se establece que debe haber dos o más

personas y durante la noche.

Además, en la parte considerativa el magistrado expresa de forma y motiva de forma adecuada los hechos que demuestran la culpabilidad o no del acusado; asimismo, la motivación es importante al momento de redactar una sentencia judicial aplicando su experiencia en las pruebas presentadas por las partes como lo señala (Neyra, 2010) las pruebas es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de correlación, esto es que el magistrado solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado, lo cual concuerda con (Chayna, 2016), la decisión adoptada está directamente vinculada con acusación planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró: condenar al acusado, con la especificación de las consecuencias legales respectivas, entre ellos la pena privativa de la libertad de 18 años, la fijación de la reparación civil ascendente a S/. 800.00 soles, entre los más importantes.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto

y muy alto, respectivamente (Cuadro 1):

- En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos.
- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos.

El jurista León Pastor, (2008) menciona que

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Pag, 16).

Así también, el Código Procesal Penal, ha previsto los requisitos que debe cumplir una sentencia para su validez, en ese sentido, el artículo 394°

(requisitos de la sentencia) sostiene lo siguiente:

La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los

acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Decreto Legislativo N° 957 - 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta (Cuadro 2):

- En, la motivación del hecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.
- En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos
- En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos.
- Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En esta parte de la sentencia el magistrado deja constancia de los medios de prueba actuados y todos los actos materia de controversia, en ese sentido, la Academia de la Magistratura sostiene lo siguiente:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, pág. 16)

Asimismo, de acuerdo con los resultados anteriores, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) afirma que en la parte considerativa el juez realiza la valoración de las pruebas, utilizando su sana crítica, con la finalidad de determinar si se demostraron los hechos, contenidos en la demanda o las excepciones, realizando una apreciación en su conjunto, y no aisladamente. El juez, al encontrar la norma jurídica sustantiva y procesal, aplicable al caso concreto, debe analizar si los supuestos de los hechos probados en el proceso se subsumen dentro de los supuestos jurídicos de dichas normas, para poder otorgar la consecuencia jurídica prevista en la misma.

Se puede afirmar que esta parte de la sentencia es sumamente importante, porque se puede identificar a las partes que intervienen en el proceso, los argumentos materia de controversia, así como también la cuestión sobre qué se va a desarrollar en esa instancia

(Zabaleta, 2014) citando a Moreso Mateos; Josep Joan, sostiene que:

Un primer tipo de problemas que puede presentar un caso es el relativo de la determinación del cuál es la norma o normas aplicables. La discusión no se genera como consecuencia del desconocimiento del derecho, si no por problemas propios del sistema jurídico. Para la comprensión de esta clase de problemas, debe distinguirse entre la pertenencia de las normas a un sistema jurídico y su aplicabilidad (Pag. 80)

En cuanto a la motivación de la pena evidencia la proporcionalidad con la lesividad, observación de la manifestación del imputado y la claridad; por otra parte, no evidenció la proporcionalidad con la culpabilidad y la especificación de la sanción con forme a la norma penal; es decir no se pone de manifiesto como materia de fundamento de la pena los artículos 45° y 46°

del C.P.

Por otro lado, para que se lleve a cabo la motivación de la reparación civil, en primer lugar, hay que definir qué es daño, y para ello el Dr. Gálvez, citado por (García, 2012), sostiene que: el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial, que recaer sobre determinados bienes, derechos, o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo del carácter patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima. Asimismo, es necesario que la reparación civil impuesta al obligado este dentro de sus posibilidades de pagarlo; es decir se fijará de acuerdo a la proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3):

- En la aplicación del Principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos.
- Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Analizando este resultado se puede decir que la sentencia de primera instancia cumple con todos los parámetros establecidos, puesto que se ha logrado observar la comprensión del problema jurídico, la coherencia lógica en cuanto a la argumentación de la decisión y sobre todo la calidad del lenguaje utilizado, como lo expresa Cubas (2009).

El juez debe poseer un adecuado dominio y manejo del lenguaje, tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo capaz

de comunicar sus decisiones con claridad. Debe tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no solo a los abogados. (Pág. 148)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida, por la Sala Penal de Apelaciones, la sentencia revela la no existencia de la introducción, la individualización de las partes, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano apelante, donde el Juez no describo los fundamentos facticos ni jurídicos sobre la sustentación de la impugnación, así como cuál fue la pretensión del impugnante. La sentencia de segunda instancia alcanzo el valor de 59 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellas la valoración de los medios probatorios, ya que el juez tiene que motivar y argumentar puesto que es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar.

En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para

tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas; en lo que respecta al hecho punible, Oquiche citando a (Velásquez, 2014) señala que el hecho punible origina no solo consecuencias en el plano penal sino también civil, por lo cual cada persona que realice un una conducta típica, antijurídica, y culpable debe restituir las cosas al estado en que se encontraron hasta antes de la vulneración o puesta en peligro de dicho derecho, cuando ello es posible y resarcir los daños o perjuicios ocasionados a al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivada del hecho punible. En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, lo que concuerda con (Atienza, 2016), el cual señala que la correlación constituye una de las principales características del principio acusatorio, la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4):

- En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad, mientras que, la individualización del acusado. no estaba completo, no se encontraron.
- Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por (San Martín, 2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

Por otro lado, como referencia los resultados expuestos, no hay problema en considerar que la parte expositiva cumple con la mayoría de los requisitos previstos, convirtiéndola en un nivel muy alta, con un pequeño déficit en la parte de la introducción referente a expresar pautas como: se trata de un proceso sin vicios, se ha llegado el momento de expedir sentencia, expresar si se ha agotado los plazos en segunda instancia. Estructurar la sentencia cumpliendo todos los parámetros como dice Schonbohm (2014):

(...) no solamente facilita que las partes y también el público tengan presente de cuáles hechos parte el tribunal, sino que permite también al juez controlar si realmente tiene todos los elementos necesarios para fundamentar su decisión en el derecho y para determinar las consecuencias de la responsabilidad del acusado que se expresa en la parte resolutive. (Pág. 74).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se

determinó con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron todas de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5):

- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos.
- En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros.

- En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos

En cuanto a la valoración de los hechos, Schonbohm, (2014) señala.

Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas. En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no. (pág. 84).

Según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias.

Por su parte Schonbohm, (2014) refiere que:

La constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. En casos simples como, por ejemplo, un hurto o robo, los fundamentos de derecho podrían limitarse a una frase, la cual bastaría para subsumir los hechos bajo la norma penal. en el supuesto de un acusado que se ha llevado una billetera con cinco mil soles de la propiedad de la víctima «A» para usar el dinero para sus necesidades. En este caso sería suficiente, por ejemplo, manifestar que de acuerdo a los hechos constatados el acusado es culpable de un hurto simple según el art. 185 del CP. No obstante, si se presentaran dudas respecto a la aplicación de algunos elementos de la tipicidad del delito se tendría que profundizar la fundamentación. (Pág. 129).

La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Schonbohm, 2014, pág. 131).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se

determinó con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y la

descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6):

- En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos.
- En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

(San Martín, 2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

De acuerdo a estos resultados es evidente que la parte resolutive contempla la aplicación de todos los parámetros establecidos, puesto que evidencia una correcta valoración de las pruebas, como también precisa una condena de acuerdo a los hechos valorados, la decisión es acorde a las pruebas y los hechos actuados, así como también se hizo prevalecer el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, consecuentemente se aplicó correctamente los principios y garantías procesales que guiaron el presente caso materia de estudio.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

VI. Conclusiones

6.1 Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°00706-2015-30-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2020, fueron ambos de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Estos resultados en referencia a las conclusiones, son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia. Tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se concluye que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho. Como podemos ver se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, fueron ambos de rango muy alta, siendo que mis conclusiones son semejantes en cierto modo a las tesis de los autores como Maquera, Avila, Huerta, Laureano y Díaz, que se encuentran citadas en la parte de mis antecedentes de los cuales en su gran mayoría fueron de rangos muy altos, a excepción de Avila donde su calidad

de las sentencias de primera y segunda instancia, son de alta y mediana calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado y en adición a sus funciones, Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, da su pronunciamiento la cual fue condenar al acusado M.M.P.A., como Coautor de delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en sus modalidades agravadas de haberse cometido durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en agravio de A.P.C.A., a una pena privativa de la libertad de dieciocho años con el carácter de efectiva.

En donde también fijaron la suma de ochocientos soles por concepto de Reparación Civil.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el cual su pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado M.M.P.A, por el delito Contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A.P.C.A.

- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

- La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez no consideró uno de los parámetros para resolver la sentencia.

Parar mi conclusión y como vista de punto cuando discutimos de delitos contra el patrimonio encontramos una gran gama de delitos contra el patrimonio, de las cuales el robo y el hurto son de las más habituales, y no es para menos ya que son de los delitos más cometidos en nuestro país, combatiéndolo así en un problema social, la cual afecta a personas de todo género, edad, conducción o clase social.

Para entender de una manera más sencilla la esencia del delito de robo tenemos que abarcar la integridad, la libertad y por supuesto el más importante la vida de la víctima, que se pone en peligro al momento de tal hecho, por lo que lo primordial va más que los bienes económicos.

Cabe referirse que el valor económico, no importara ya sea menor o mayor a una remuneración mínima vital ya que este hecho no afecta de ninguna manera la calificación de este delito.

Cuando es mencionado este tipo de delito, el único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo

El propósito primordial de mi indagación, es investigar las causas que influyen en el tema de robo agravado, por lo cual relatare de manera resumida los hechos transcurridos, que dieron a lugar al tema escogido por mi persona,

en donde agraviado, transitaba revisando su celular, se cruzó con los coacusados quienes luego retornaron a su encuentro; el coacusado, cogido del cuello y tumbado al suelo donde de forma violenta le empezó a revisar sus bolsillos sustrayéndole su celular el cual le entregó al coacusado, quien se lo llevó mientras aquél y el agraviado empezaron a agredirse ya que dicho coacusado en todo momento le pedía que le entregue su billetera amenazándolo con matarlo procediendo el coacusado a regresar, procediendo el coacusado. a sacar un arma tipo navaja con la que le apuntó en el pecho al agraviado pidiéndole que le entregue su billetera quedándose éste paralizado lo que fue aprovechado por el coacusado. para sustraerle su billetera y luego cogerlo de los cabellos golpeando su cabeza contra el pavimento causándole la rotura del cuero cabello y raspón en el codo izquierdo procediendo luego ambos coacusados a darse a la fuga siendo luego aprehendidos ante el pedido de auxilio que el agraviado efectuó a sus familiares.

Por parte de la acusadora, en base al hecho incriminatorio transcurrido en el delito, presentaron sus pretensiones al Ministerio Público las cuales fueron: Hacia el coautor de delito de robo agravado, pidiendo una condena privativa de libertad de 23 años, por encontrarse bajo un supuesto de reincidencia y como última la pretensión civil a favor de la parte agraviada ascendiente a cantidad ochocientos soles por los daños delictivos realizadas por la parte contraria.

Si bien el código nos menciona que no será menor de 12 años ni mayor de 20 años, cuando el delito base que es el robo tenga agravantes las cuales fueron en concurrencia de dos o más y durante la noche.

pero motivo por el cual pedían la pena más alta, es porque se encontrarse bajo un supuesto de reincidencia

Que, sin duda alguna, una institución muy polémica. La finalidad de su inclusión responde a la necesidad de una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto. Esa calificación, como es evidente, tiene un alto valor simbólico social. El Tribunal Constitucional, por lo demás, reconociendo la jerarquía constitucional del principio de culpabilidad, no consideró que la agravante de reincidencia era incompatible con el mencionado principio. El Reincidente revela la repetición de hechos delictivos la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva.

El acusado cuenta con antecedentes penales donde aparece que fue condenado a pena privativa de la libertad efectiva por un delito donde el bien jurídico protegido es el mismo que para el presente caso (hurto) que si bien y a consideración del órgano jurisdiccional colegiado no configuro un supuesto de reincidencia al no cumplirse con los requisitos previstos en el Fundamento Décimo Segundo del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 por no haberse acreditado con exactitud la fecha de excarcelación, evidencia que el acusado no ha tomado conciencia que no puede seguir cometiendo esta clase de delitos y que por ende, el fin resocializador de la pena no ha cumplido los fines esperados por lo que fue necesario imponerse una pena mayor.

Después de analizar mi expediente durante la etapa de juzgamiento el imputado se encontraba en la condición procesal de prisión preventiva dicha

por el juez. Donde en el desarrollo del juicio oral se observaron las reglas procesales donde se encuentran establecidas en el C.P.P. Art. 356° al 403° en donde menciona las normas pertinentes considerando los principios de oralidad, inmediación, Contradicción, Publicidad y demás principios. En el juicio oral se funda en base a las pruebas legítimamente agregadas al proceso siendo objeto de valoración ya sea individual y conjunta, usando el principio de la lógica verificando la afluencia de la síntesis ya sean objetivos y subjetivos del tipo penal del imputado robo agravado. La antigüedad de su conducta y su culpabilidad para finalmente determinar la sanción penal y civil que corresponda.

- En relación al objetivo general, se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
- En relación a los objetivos específicos respecto a la sentencia de primera instancia, se concluye que la calidad de la parte expositiva fue muy alta, la calidad de la parte considerativa fue muy alta y la calidad de la parte resolutive fue muy alta.
- En relación a los objetivos específicos respecto a la sentencia de segunda instancia, se concluye que la calidad de la parte expositiva fue muy alta, la calidad de la parte considerativa fue muy alta, y la calidad y de la parte resolutive fue muy alta.

Por lo tanto, se puede concluir que ambas sentencias han sido emitidas de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el cual se observa claramente los principios de uniformidad, congruencia, motivación de las resoluciones judiciales, los cuales son de orden constitucional, garantizando así el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, metodológicamente hay aproximación; pudiendo concluir que ambas sentencias son de calidad muy alta, lo cual nos permite colegir que los jueces están emitiendo las sentencias conforme a ley, resultando justo y razonable para los justiciables.

6.2. recomendaciones son

Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros.

Es necesario transmitir estos resultados no solo al ciudadano de pie, sino también a los operadores de justicia y tengan conocimiento que las resoluciones que realizan están observadas y así puedan mejorar en cuanto a sus decisiones.

Analizando la presente investigación. Se recomienda a la administración de justicia mayor logística e implementar de nueva tecnología y de la mejora de los recursos públicos.

Los juzgadores son aquellos que emiten sentencia condenando o absolviendo a las personas que son procesadas, para ello se recomienda a la administración de justicia de dotar jueces capacitados para que puedan emitir

una sentencia de acuerdo a ley, porque de ellos dependen la libertad de las personas así como de sus bienes que se encuentran en un proceso judicial, en la actualidad se observa jueces que no conocen un proceso penal, algunos de ellos no están preparados para ser jueces en materia penal porque su especialidad es la material civil, al igual que un juez que está preparado en la materia civil no puede ser un juzgador en material penal, porque siempre va tener errores al emitir una sentencia perjudicando a las personas que exigen justicia.

A través de la presente investigación, vale recalcar de un proceso judicial real, lo que se ha pretendido es la mejora de la Administración de Justicia a través de los fallos emitidos por el Juzgado Penal Colegiado y en adición a sus funciones, Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete,, en un caso real plasmado en el tiempo, siendo el tema de estudio de la presente tesis por el delito de Robo Agravado, siendo la víctima un ser humano, que necesita que el Estado cumpla con la protección de nuestros derechos fundamentales y en este caso específicamente el derecho de propiedad y la integridad física; como también es cierto que el imputado tenga las garantías propias del proceso penal, por el sistema garantista que se maneja en el Perú.

Ahora la pregunta es ¿hay diferencia entre robo y robo agravado?, en esencia las dos son las misma pero donde radica la diferencia es la pana impuesta por ella. Donde todo dependerá del juez cuando imita su fallo, por ejemplo, uno sin agravantes tendrá una pena de entre 3 a 8 años, que a diferencia de uno

con agravante la pena son muchas más severas de donde se pueden ir de una pena de 12 como mínimo y una como máximo de 20 años, claro está que todo dependerá de los factores y circunstancias en las que es cometido el delito.

Pero también hay agravantes donde la pena puede ser hasta de 30 años, cuando el robo es cometido causando lesiones físicas o mentales a la víctima, abuso de la incapacidad física, empleando drogas, en entra las penas más altas establecidas por nuestra norma esta la cadena perpetua donde el agente es parte de una organización criminal, o si produce la muerte de la víctima.

El 34,4% de los delitos que son cometidos en el Perú son los delitos contra el patrimonio en modalidad de robo agravado y teniendo un índice de 4% las cuales son cifras muy alarmantes, y nos ponen a pensar en que o porque circunstancias siguen en aumento.

En el presente proceso según a mi criterio el fallo que determino el juez si estoy de acuerdo tanto en a quo como también en a quen, no obstante, la pena sea muy alta, ya que la norma establece que, como máximo 20 años y un mínimo de 12, a cuál en el presente proceso al imputado de dieron una pena de 18 años no solo por las agravantes, sino que también porque él ya era un reincidente.

Que si bien el delito de robo es cuando una persona se apodera de un bien mueble, en otras palabras, sustrae el bien empleando violencia o amenaza hacia la víctima por parte de imputado que llega hacer el agente que comete el animus lucrandi, en donde orientados a alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. el bien jurídico protegido en el delito de robo es de

naturaleza pluriofensiva toda vez que no sólo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal.

Si bien tenemos leyes que castigan y de alguna manera protegen a nosotros como ciudadanos nos ¿sentimos seguros?, si bien para algunos podría ser que sí o no, el problema a mi opinión está en el trascurso o el tiempo que se toma para resolverlos.

Pero lo más importante ¿Qué hacemos nosotros? y ¿que esperamos del estado como respuesta?, si bien por parte del estado vemos que de alguna manera intenta buscar una solución no vemos cambios positivos, por lo que si queremos cambios no debe ser porque lo esperamos sino porque lo buscamos.

Si bien las penas interpuestas para los delitos contra el patrimonio ya sean vistas como altas o bajas, de acuerdo de la perspectiva que pueda tener uno, no dan el impacto que deberían causar, desde mi punto de vista todo esta enfocado en la realidad en la que nos encontramos, si bien en otros países más desarrollados como Japón corea o suiza el porcentaje de delitos cometidos son bajas, no es porque las penas dadas son mucho más drásticas, sino lo contrario, claro está que no estoy diciendo que bajáramos las penas, sino que analicemos y estudiemos las acusas que generaron estos efectos.

Ya que vemos el incremento y nuevas penas en nuestra legislación como por ejemplo el delito de feminicidio, que en un primer momento uno podría llegar a pensar que almenas bajara el índice, pero todo lo contrario el porcentaje subió y lo peor de todo es que se intensificó la violencia al momento de cometerla.

Desde mi punto de vista si queremos ver cambios con respecto a estos casos como el tema en estudio, no la veríamos de manera rápida, sino lo contrario, porque un proceso de tan grande escala tomaría años, como por ejemplo mejorar la calidad de vida, ya que la gran mayoría de los casos de robo o hurto son por la necesidad de las personas, otro cambio sería la educación, medicina, etc. si bien parecen cambios relativamente fáciles no la son.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1era. ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. .* Lima: Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.
- Águila, G. &. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: Egacal.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL. UN ENFOQUE DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL* . Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Atienza, B. (2016). *Manual del juicio oral*. Lima: jurídica Grijley E.I.R.L.
- Avila Carlos, E. K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02; del distrito judicial de Huaura - Lima. 2019*. Lima: Uladech. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17373>
- Bacigalupo, E. (1999). *erecho Penal: Parte General*. Madrid: Hamurab.
- Balbuena, Díaz Rodríguez, & Tena de Sosa. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Basabe Serrano, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. (J. Ascarrunz, Ed.) *Revista Boliviana de Ciencia Política*, 109-133. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/versionespaola.pdf

- Bazán Vásquez, V., & Pereira Noriega, S. (2012). *Problemas y Soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú*. Lima: Derecho & Sociedad.
- Bustamante Alarcón, R. (. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición ed.). Buenos Aires: DEPALMA.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. Lima: Editorial RODHAS.
- Calderón Sumarriva, A. (2015). *Derecho Procesal Penal .Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes acuerdos plenarios últimas*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Calderòn Sumarriva, A. (2015). *El ABC Del Derecho Penal* . Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, A. C. (2011). *El nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico* . Lima: EGACAL.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. (B. 08193-Bellaterra, Editor) Obtenido de Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo Ticona, O. (2015). *REVISION PERIODICA DE OFICIO DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA LIBERTAD*. Trujillo, Perú: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHO_RE

VISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD_TESIS.pdf

- Centty. (2006). *MANUAL METODOLOGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTIFICO*. Arequipa: FACULTAD DE ECONOMIA DE LA U.N.S.A.
- Obtenido de
[file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Temp/Rar\\$DIa9428.8173/816.pdf](file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Temp/Rar$DIa9428.8173/816.pdf)
- Chayna, L. (2016). *Manual del juicio oral*. . Lima: Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed. ed.). Peru: Editorial Palestra.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.
- Díaz Fernández, A. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa - Chimbote*. 2019. Chimbote: Uladech.
- Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14164>
- Española., R. A. (2001). *Real Academia de la Lengua Española*. . Obtenido de
Diccionario de la Lengua Española.: <http://lema.rae.es/drae/>
- Estrada Aguirre , M. (2016). *El robo agravado y relación en el delito de lesiones en el distrito judicial del Lima Norte*. Obtenido de
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. Madrid: ASTREA.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General* (2da. Ed. ed.). Lima: Jurista Editores.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huanes Portilla , L. E., & Nova Guitierrez , M. S. (2013). *El resarcimiento a la víctima de delito contra el patrimonio: robo agravado en la corte superior de justicia del distrito judicial la libertad*. Obtenido de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8256/HuanesPortilla_L%20-%20NovoaGutierrez_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huerta Elías, M. L. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020*. Chimbote: Uladech. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17047>
- Jurídicas., A. P. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Ediciones Legales.
- Laureano Toribio, D. D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del distrito judicial del Huánuco– Huánuco. 2019*. Huánuco:

Uladech. Obtenido de

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14590>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. (I. c. conceptuales, Ed.) Washington: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.

Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles . (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: En Academia de la Magistratura.

Maquera Vizcacho, E. (2019). *Calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado; expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del distrito judicial de Tacna – Juliaca 2019*. Tacna – Juliaca: Uladech. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16616>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación)*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Monje Álavez, C. A. (2011). *metodologia de la investigacion Cuantitativa y Cualitativa Guia Practica*. Neiva: Universidad Surcolombiana.

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Colombia: Temis.

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote*. Chimbote: ULADECH.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed. ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba. (2000). Barcelona: Nava.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. D.F, Mexico: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.
- Ramiro, s. s. (2015). *Derecho penal. Parte especial (volumen 2)*. Lima, Perú : Iustitia S.A.C.
- Rico, J., & Salas, L. (1990). *La Administración de Justicia en América Latina*. Florida: CAJ Editorial de la Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición ed.). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, R. (2002). *Demandas de calidad de la Administración Pública: Un derecho a la ciudadanía*. Madrid: Dykinson.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias penales. Aspectos generales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.

- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24.
- Sumarriva, C. (2015). *Derecho Procesal Penal .Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes acuerdos plenarios últimas*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Obtenido de Tipos de investigación: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera Elguera, P. (2014). *La prueba en nuevo proceso penal*. Lima: Fondo editorial.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. (México, Editor) Obtenido de Centro de Investigación:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1era. ed.). Lima: San Marcos.

- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villanueva, C. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. . Lima: palestra editores S.A.C.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed. ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalm.
- Zavaleta Rodríguez, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Editora Jurídica Grijley .

A

N

E

X

O

N T E N C I A	cali dad	EXPOSI TIVA	Postura de las partes	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	DE	PARTE CONSIDE RATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>
	SE NT		Motivación del derecho	

	EN CIA			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLU TIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	----------------------------------	---------------------------------------	--

N T E N C I A	DE		<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho

				<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLU TIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en	Valor (referencial)	Calificación de calidad
-----------------------------------	---------------------	-------------------------

una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la
		De las subdimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			

									dime nsión
Parte consi derati va	Nom bre de la sub dime nsión						32	[33 - 40]	Muy alta
	Nom bre de la sub dime nsión							[25 - 32]	Alta
	Nom bre de la sub dime nsión							[17 - 24]	Medi ana
	Nom bre de la sub dime nsión							[9 - 16]	Baja
	Nom bre de la sub dime nsión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =
Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción											
		Postura de las partes											

		principio de correlación												
		Descripción de la decisión												

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado Contenido en el expediente N°00706-2015-30-0801-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de San Vicente y la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente – Cañete, 31 del 10 del año 2020

David Jonatan Pimentel Laverian
DNI N° 72254914. – Huella digital

ANEXO 4

EXPEDIENTE N° :00706-2015-30-0801-JR-PE-01

JUECES :Mgtdo. G. G. P. A.
:Mgtdo. H. M. P. A.
:F. S. R. H. [PONENTE y DIRECTOR DE DEBATES]

ESP. DE CAUSAS :A. B. Y. A.

PROCESO :COMUN

DELITO :ROBO AGRAVADO

ACUSADOS :P. A. M. M.
:G. L. M. M. [REO CONTUMAZ]

AGRAVIADO :C. A. A. P.

CUADERNO :DEBATES

RESOLUCION N° :OCHO.-

SENTENCIA N° 104-2016-JPC-CSJCÑ

Cañete, cuatro de noviembre

del año Dos Mil Dieciséis.-

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OÍDOS

El presente proceso penal y lo actuado en el Juicio Oral en sus diferentes sesiones llevadas a cabo en el mismo por ante los señores magistrados: E. G. G., A. P. H. M. y R. H. F. S. [Director de Debates y Ponente de la presente sentencia], integrantes del JUZGADO PENAL COLEGIADO y en adición a sus funciones JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PROCESOS INMEDIATOS PARA CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

7. MINISTERIO PÚBLICO:

M. I. M. H. - Fiscal Adjunto Provincial Penal adscrito a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete con Casilla Electrónica N° 50945.

8. ACUSADOS:

- M. M. P. A.: identificado con Documento Nacional de Identidad No 48587564; natural de la provincia de Cañete, departamento de Lima; nacido el veintiocho de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho; veintiocho años de edad; no tiene apodo ni sobrenombre alguno; de estado civil soltero pero refiere mantener una relación de carácter convivencial donde ha procreado un hijo de cuatro años de edad; hasta antes de encontrarse privado de su libertad, vivía solo en el Asentamiento Humano Lindas Rosas son número del distrito de San Vicente de esta ciudad de Cañete; sus padres son M. C. y L. A.; no cuenta con bienes de valor de su propiedad; grado de instrucción secundaria completa [quinto de secundaria], trabajaba como obrero de construcción y pescador percibiendo un ingreso diario por la primera actividad laboral de aproximadamente Ochenta Soles y por la segunda, de Ciento Veinte Soles semanales; tiene antecedentes penales por delito de robo habiendo sido condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS: un metro sesenta y ocho centímetros de estatura y setenta kilogramos de peso aproximadamente; cabellos negros; contextura delgada; labios delgados; nariz recta ancha; tez

trigueña; tiene cicatrices por cortes en el brazo izquierdo y en la espalda y tiene tatuajes ubicados en: en el brazo izquierdo con la forma de un tribal, en el brazo derecho con la palabra S. y un tribal, en la espalda con la forma de un tribal, en ambas piernas con la forma de tribales, en el pecho con la letra M y un tribal, en la barriga con la inscripción FOREVER y en el hombro izquierdo con la figura de un duende.

CONDICIÓN PROCESAL: durante la etapa de juzgamiento, dicho coacusado se ha encontrado en la condición procesal de PRISION PREVENTIVA dictada por el señor juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete en el acto procesal de Audiencia de Prisión Preventiva llevada a cabo con fecha primero de julio del año Dos Mil Quince.

- P. C. G. L.: REO CONTUMAZ

9. DEFENSA TECNICA DEL COACUSADO:

A. C. S. - DEFENSOR PRIVADO Identificado con registro del Colegio de Abogados de Cañete, matrícula CACÑ 341 y con Casilla Electrónica N° 21831

10. DEFENSA TÉCNICA DEL COACUSADO CONTUMAZ:

L. Á. C. S. - DEFENSOR PRIVADO Identificado con registro del Colegio de Abogados de Cañete, matrícula CACÑ 342 y con Casilla Electrónica N° 21829

11. PARTE AGRAVIADA:

A. P. C. A. identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70787394.

12. PARTE CIVIL: NO CONSTITUIDA

DESARROLLO DEL PROCESO y DEL JUICIO

3. El proceso fue remitido para la etapa de juzgamiento por el señor juez a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Cañete según aparece del Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución número diecinueve emitida en el acto procesal de Audiencia de Control de Acusación llevada a cabo con fecha veinticuatro de junio del presente año habiéndose emitido Auto de Citación a Juicio Oral con fecha doce de agosto del mismo año

procediéndose a instalar el Juicio Oral en la sesión de fecha veintinueve de setiembre del mismo año donde se declaró REO CONTUMAZ al coacusado P. C. G. L. por las razones que han quedado registradas en audio disponiéndose así mismo la continuación del Juicio respecto al coacusado objeto de juzgamiento procediéndose seguidamente a recabar los alegatos de apertura de las partes procesales, instruirse al coacusado objeto de juzgamiento sobre los derechos que le asistían en el juicio y en el proceso y se le preguntó sobre la posición que asumiría respecto a los hechos y su responsabilidad en ellos así como sobre su aceptación respecto a los extremos de la pena y la reparación civil solicitadas en su contra con el objeto de arribarse a una conclusión anticipada del proceso no habiendo el mismo aceptando ninguno de dichos extremos disponiéndose en consecuencia la continuación del juicio oral que desarrolló en las sesiones de fechas cinco, trece y veinticinco de octubre así como el tres de noviembre del presente año, fecha esta última en la que se dio por cerrado el debate para luego de efectuarse la deliberación inmediata por parte de los integrantes de este órgano jurisdiccional colegiado, dictarse la parte resolutive de la presente sentencia en uso de la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del antes acotado Código Procesal Penal citándose a las partes procesales para proceder a su lectura integral dentro del plazo previsto en el referido precepto legal.

OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS V DEBIDO PROCESO

4. Durante el desarrollo del Juicio Oral en sus diferentes sesiones, se observaron las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal [artículos 356° al 403°] y demás normas pertinentes considerándose así mismo los Principios de Oralidad Inmediación, Contradicción y Publicidad en la actuación probatoria así como los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad Física del Juzgador y Presencia Obligatoria del Imputado y su Defensor.

PARTE CONSIDERATIVA

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA SENTENCIA

5. Llevado a cabo el Juicio Oral con la consecuente actuación y debate probatorio, deberá de establecerse en la presente sentencia en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal las mismas que han sido objeto de valoración individual y conjunta luego de su actuación en juicio respetándose a su vez en ello las reglas de la sana crítica los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos pre establecidos conforme lo exige el numeral 2) del antes referido precepto legal de naturaleza procesal y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado objeto de juzgamiento que han sido conocidos por el mismo desde un inicio en atención al ***Principio de Imputación Necesaria***, si éste ha realizado la conducta típica que se le es atribuida debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado [*robo agravado*], la antijuridicidad de su conducta [de ser ésta típica] y su culpabilidad para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito determinarse individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley y al caso en concreto así como también las consecuencias accesorias de la pena que resultasen aplicables emitiéndose en dicho supuesto una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados, la no responsabilidad en ellos por parte del acusado, la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinarse su responsabilidad, deberá de absolversele emitiéndose en tal sentido una sentencia de carácter absolutorio archivándose como consecuencia de ello el presente proceso.

SUPUESTO NORMATIVO-CONSECUENCIA JURÍDICA

6. El tipo penal contenido en el artículo 188° del Código Penal describe el tipo básico de robo como la conducta de *aquél que se apodera de manera ilegítima de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra empleando como medios comisivos a la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física*; dicha conducta ilícita se agrava si es que se presentan y configuran todas o algunas de las agravantes señaladas

en el artículo 189 del mismo ordenamiento penal sustantivo que para el presente caso se hallan establecidas en los numerales 2] [durante la noche o en lugar desolado] y 4] [con el concurso de dos o más personas]; en ese sentido y de verificarse la configuración del tipo penal antes señalado tanto en sus elementos objetivos como subjetivos, el acusado será pasible de la imposición de una sanción de naturaleza penal [pena] que la ley ha conminado como privativa de la libertad de entre no menor de doce ni mayor de veinte años y así mismo, deberá de condenársele al pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados por concepto de reparación civil y a favor de la parte agraviada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 93° del referido ordenamiento penal sustantivo considerándose que en Juicio Oral, aparte de la pretensión penal, también se hace valer una pretensión de naturaleza civil.

HECHOS IMPUTADOS - PRINCIPIOS DE CORRELACIÓN - ACUSATORIO E IMPUTACIÓN NECESARIA

7. Los hechos imputados a un acusado en un proceso penal deben ser estrictamente observados y respetados en el decurso del proceso en mérito al ***Principio de Correlación o Congruencia*** previsto en el numeral 1) del artículo 397° del Código Procesal Penal, esto es, que los mismos no pueden ser modificados de forma alguna y en lo sustancial a lo largo del desarrollo del proceso siendo ello una de las garantías del ***Principio Acusatorio***; en ese sentido y de conformidad a lo que fluye de los fundamentos fácticos del escrito de acusación así como de lo señalado por el señor representante del Ministerio Público al momento de oralizar sus alegatos de apertura en la sesión de instalación de Juicio Oral de fecha veintinueve de setiembre de los corrientes, se tiene que se atribuye al acusado los siguientes hechos ilícitos:

- Aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos del veintinueve de junio de año Dos Mil Quince y en circunstancias en las que el agraviado A. P. A. transitaba por la Avenida Los Libertadores de esta ciudad revisando los mensajes de texto de su celular, se cruzó

con los coacusados quienes luego retornaron a su encuentro habiéndolo el coacusado P. C. G. L. cogido del cuello y tumbado al suelo donde de forma violenta le empezó a revisar sus bolsillos sustravéndole su celular marca SONY XPERIA de color blanco con protector blanco con negro el cual le entregó al coacusado M. M. P. A. quien se lo llevó mientras aquél y el agraviado empezaron a agredirse ya que dicho coacusado en todo momento le pedía que le entregue su billetera amenazándolo con matarlo procediendo el coacusado P. A. a regresar diciéndole al coacusado C. A. *vámonos si ya entregó el celular* respondiendo el mismo *vamos a cagarlo a este huevón porque no sabe con quién se ha metido*, procediendo el coacusado P. A. a sacar un arma tipo navaja con la que le apuntó en el pecho al agraviado pidiéndole que le entregue su billetera quedándose éste paralizado lo que fue aprovechado por el coacusado G. L. para sustraerle su billetera y luego cogerlo de los cabellos golpeando su cabeza contra el pavimento causándole la rotura del cuero cabello y raspón en el codo izquierdo procediendo luego ambos coacusados a darse a la fuga siendo luego aprehendidos ante el pedido de auxilio que el agraviado efectuó a sus familiares.

PRETENSIONES PROCESALES DE LA PARTE ACUSADORA

8. En base a estos hechos incriminatorios, el Ministerio Público como titular de la acción penal pública y en este caso, de la acción civil, introdujo a juicio las siguientes pretensiones procesales:

- PRETENSION PENAL

Se imponga al coacusado objeto de juzgamiento M. M. P. A. a título de coautor del delito de robo agravado, pena privativa de la libertad de VEINTITRES AÑOS por encontrarse bajo un supuesto de reincidencia

- PRETENSION CIVIL:

Se condene al referido coacusado de forma solidaria con el otro coacusado, al pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada ascendente a OCHOCIENTOS con 001/00 SOLES

ARGUMENTOS DE DEFENSA Y PRETENSION PROCESAL DEL ACUSADO

9. La defensa técnica del acusado objeto de juzgamiento postuló por la absolución de su patrocinado habiendo señalado en su alegato de entrada [sesión de fecha veintinueve de setiembre del año en curso] que en juicio no se podrá probar que los hechos hayan ocurrido y que el acusado haya participado en los mismos pues no existe medio de prueba que acredite la pre existencia del celular y la billetera, no podrá probarse así mismo que le pertenezcan al agraviado pues fue encontrada por el padre del agraviado en una zona de alto tránsito y al mediodía siendo que lo que realmente ocurrió, fue una pelea entre su amigo y el agraviado, posición que fue ratificada en su alegato de salida [sesión de fecha tres de noviembre] donde además aditó que el agraviado ha evidenciado hasta tres versiones en juicio y por ende, su relato no es creíble y suficiente para destruir la presunción de inocencia de su patrocinado

HIPOTESIS PRINCIPAL Y ALTERNATIVA

10. Las hipótesis que se han formulado para el presente caso son:

- HIPÓTESIS PRINCIPAL-ACUSATORIA:

Dado que el veintinueve de junio del Dos Mil Quince aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos el acusado junto al coacusado P. C. G. L., concertaron y participaron activamente en el robo de bienes muebles pertenecientes al agraviado haciendo uso para ello de la violencia física y la amenaza y aprovechando como circunstancias facilitadoras de dicho hecho delictivo de la oscuridad de la noche y el concurso de agentes logrando así sustraer y apoderarse de manera ilegítima de bienes de propiedad del agraviado, resulta ser responsable a título de coautor de la comisión de delito de Robo Agravado en su agravantes de haberse cometido durante la noche y con el concurso de dos o más personas debiéndosele por lo tanto imponer una sanción penal de veintitrés años por ser reincidente y condenársele al pago de una reparación civil ascendente a Ochocientos Soles a pagarse de forma solidaria junto al otro coacusado.

- HIPOTESIS ALTERNATIVA-DE LA DEFENSA TECNICA

Dado que la prueba actuada en juicio no es suficiente para acreditar la supuesta responsabilidad de su patrocinado en los hechos no habiendo el mismo participado en ellos, deberá de absolvérsele de los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público.

DE LA ACTUACION PROBATORIA

11. En la actuación probatoria se observó el *Principio de Legitimidad de la Prueba* contenida en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo habiéndose de igual forma tenido presente las garantías establecidas en el numeral 3) del artículo I del mismo título [*Principio de Igualdad Procesal*] y numeral 1) del artículo II del referido Título Preliminar [*Principio de Presunción de Inocencia*] numeral 5) del artículo 155, numeral 2) del artículo 156° y artículo 157 del mismo cuerpo legal; por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la valoración probatoria incluye en primer término una *valoración individual* de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el *juicio de fiabilidad*, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado *juicio de utilidad*, es decir, el determinar la utilidad de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente se pasará a efectuar el *juicio de verosimilitud* de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores determinando su credibilidad para finalmente pasarse a efectuar la *valoración conjunta* de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes aludidos reconstruyendo con ello los hechos

señalados en la hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa, fundando una u otra pretensión hecha valer en el proceso debiéndose tener presente también para este caso lo previsto en los artículos 158° y 159° del referido Código Procesal Penal Adjetivo.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

ITINERARIO DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA

12. La actuación probatoria desarrollada en juicio oral fue la siguiente:

- En la sesión de instalación del Juicio Oral de fecha veintinueve de setiembre se determinó el orden de la actuación probatoria habiéndose en dicha fecha dispuesto la conducción compulsiva de los testigos de cargo: A. P. C. A., J. C. S. y P. P. H. así como del perito de cargo A. G. C.
- En la sesión de fecha cinco de octubre se examinó a los citados testigos y perito.
- En la sesión de fecha trece de octubre se recabó la declaración del acusado a pedido del mismo
- En la sesión de fecha veinticinco de octubre se oralizó la prueba documental y se declaró la procedencia de la actuación de prueba de oficio a solicitud de la parte acusadora la cual se actuó en la sesión de fecha tres de noviembre.

CONSIDERACIONES RESPECTO AL JUICIO DE FIABILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

13. A) EXAMEN DE TESTIGOS Se verificó por parte del Colegiado, en su caso lo señalado en el numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal referido a la capacidad de los testigos, así como lo señalado en los numerales 1) y 2) del artículo 163° [*deberes y derechos del testigo*]; numeral 3) del artículo 164° concordante con el artículo 379° [*supuestos de inconcurrencia y citación compulsiva del testigo*]; numeral 1) del artículo 165° [*supuestos de abstención de rendir declaración del testigo*]; artículos 166° [*contenido de la*

declaración] y 170 [*desarrollo del interrogatorio*]; numerales 3), 4) y 5) del artículo 171° [*testimonios especiales: menores, reconocimiento y declaración del agraviado*]; numerales 3) y 4) del artículo 375° [*orden de actuación y facultad del juez durante el interrogatorio*]; numerales 1), 2), 3), 4), 6), 8) y 9) del artículo 378° [*reglas del examen del testigo*], artículo 380° [*examen especial del testigo*] y numeral 2) del artículo 382° [*reconocimiento de prueba material*], cuidándose conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional de no hacerse mención a la orientación religiosa de los mismos al momento de su identificación y recabado de sus datos identificatorios y así mismo, que se respeten los derechos fundamentales que les asisten a estos y al acusado aplicándose además **las reglas de la litigación oral** y se verifique que no se trasgredan las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y del sentido común y las leyes y conocimientos científicos pre establecido.

B) **PRUEBA DOCUMENTAL**: Se observaron las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Adjetivo [*supuestos de procedencia de oralización de la prueba documental y oralización especial*] y las exigencias señaladas en la parte final del punto precedente.

MEDIOS DE PRUEBA-TESTIGOS

14. **Á. P. C. A.**: [**agraviado**] -ORGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70787394, estudiante, examinado en la sesión de fecha cinco de octubre.

- **JUICIO DE FIABILIDAD**

Se siguieron las pautas previstas para su fiabilidad antes señaladas las cuales sobrepasó teniendo este órgano de prueba la calidad de testigo directo de los hechos al ser una víctima del hecho delictuoso no advirtiéndose en su relato transgresión a las leyes y principios de lógica las leyes científicas ni a máxima de la experiencia alguna o al sentido común.

- **JUICIO DE UTILIDAD**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL

Para acreditar la forma y circunstancias en las que ocurrieron los hechos así como la participación y consecuente vinculación del acusado objeto de juzgamiento en los mismos resultando de relevancia para esta hipótesis acusatoria: 1] el veintinueve de junio del Dos Mil Quince, luego de ver un partido de fútbol en su domicilio junto a su familia, salió a comprar y mientras caminaba por el Jirón San Agustín iba mensajando en su celular cruzándose con un señor y detrás de él estaban dos personas y luego fue cogido por el cuello por uno de estos quien lo tumbó hacia la pista y éste se sentó encima de él, lo agarra del cabello con una mano y lo presionaba contra el piso y con la otra le rebuscaba sus bolsillos. 2] éste le quitó su celular, lo tiró y fue recogido por la otra persona que estaba parada y el mismo se fue quedándose forcejeando con quien lo atacó quien al notar que en su bolsillo estaba su billetera, se la quiso quitar pero él no se dejaba agarrándose a golpes llamando aquél al otro sujeto quien estando a dos o tres casas de distancia regresó con un arma blanca y le apuntó diciéndole lisuras y pidiéndole que le dé su billetera pues si no lo iba a clavar y por miedo se dejó robar sacándosela quien lo atacó. 3] luego estos sujetos se fueron pero él fue detrás de ello, volteaban y le decían que no los siguiera porque le iba a ir peor y a la altura de su casa gritó y sus familiares salieron y los corretearon. 4] quienes lo atacaron corrieron separadamente, uno se mete al baño de un bar donde su cuñado Marcos Sotelo lo encuentra y pelea con él y cuando lo sacaron, éste les decía que no sabían con quién se habían metido para luego entregarlo al serenazgo. 5] describió al que le apuntó con el arma blanca como que estuvo con pantalón oscuro, casaca roja y zapatillas rojas con negro reconociéndolo bajo las reglas de la litigación oral en audiencia como el coacusado. 6] no recuperó su celular que era un c1504 SONY XPERIA color blanco. 7] encontraron su billetera en la noche, pero sólo estaba su documento de identidad señalando que en ella había Setenta Soles y que al día siguiente fue entregada a la policía por su papá. 8] el

lugar donde ocurrieron los hechos en la noche no es transitado pero en el día sí.

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA

Se trató de evidenciar contradicciones para restarle credibilidad tales como: 1] quien lo atacó tiró el celular y el mismo fue recogido por la persona que se quedó parada habiendo señalado antes que se lo entregó 2] donde ocurrieron los hechos hay un mercado. 3] la billetera es entregada por su papá a la comisaría al día siguiente

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Órgano de prueba que no pudo ser desacreditado durante su examen en juicio no evidenciándose así mismo en sus respuestas contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad con presencia de algún tipo de interés anterior a los hechos en contra del acusado que motive su sindicación o que su relato responda a la inventiva siendo increíble, incoherente o incongruente siendo además este análisis bajo este sub test de valoración sólo inicial pues al tener este testigo la calidad de único testigo directo de los hechos, deberá de ser sometido al test de valoración bajo los denominadas garantías de certeza lo cual al demandar de otros medios de prueba que deben de haber sobrepasado la valoración individual, se efectuará en el análisis conjunto de los medios de prueba.

15. J. C. S.: [padre del agraviado - técnico] - ORGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PUBLICO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15353532 y examinado también en la sesión de fecha cinco de octubre.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:** También se siguieron las pautas previstas para su fiabilidad teniendo este órgano de prueba la calidad de *testigo directo* de los hechos posteriores al robo y de testigo de referencia sobre el hecho delictuoso en sí no advirtiéndose tampoco en su relato transgresión a las leyes principios de lógica, las leyes científicas ni a máxima de la experiencia alguna o al sentido común.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

Para corroborar las versiones y sindicación del agraviado resultando de relevancia para esta hipótesis acusatoria: 1] el día en que hubo un partido de fútbol, escuchó que su hijo gritaba y al salir vio al acusado que corría logrando agarrarlo por una cancha de fútbol donde una persona se lo señaló con un gesto que le hizo con la lengua reconociéndolo por el cabello largo siendo amenazado por el mismo para luego entregarlo al serenazgo. 2] su hijo llegó con otro intervenido y le dijo que lo habían asaltado. 3] en la comisaría les dijeron que si encontraban alguna prueba lo trajeran y fueron junto a su hijo por el lugar por donde corrió el acusado y casi llegando a la casa de la Familia C., encuentran la billetera de su hijo donde estaba su documento de identidad y tarjetas habiéndole éste dicho que en ella tenía Setenta Soles entregándola al día siguiente a la policía. 4] reconoció al acusado como al que el mismo aprehendió

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:

Resaltó que cuando aprehendió al coacusado, éste no opuso resistencia.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD**

Órgano de prueba que tampoco pudo ser desacreditado durante su examen no evidenciándose en su relato contradicciones relevantes y graves que hagan de su credibilidad o la presencia de algún tipo de interés en contra del acusado que motive su sindicación o que el mismo responda a la inventiva siendo en dicho supuesto increíble incoherente o incongruente

16. P. P. H. Q.: [*serenazgo*] - ÓRGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40787935 y examinado también en la sesión de fecha cinco de octubre.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

También se siguieron las pautas previstas para su fiabilidad sobrepasándolas, no advirtiéndose así mismo en sus respuestas transgresión a las leyes y principios de lógica, las leyes científicas ni a máxima de la experiencia alguna o al sentido común.

- JUICIO DE UTILIDAD:

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

Como medio de prueba corroborante de las versiones dadas por el agraviado y por el otro órgano de prueba examinado en juicio siendo de relevancia para esta hipótesis acusatoria: 1] el día de los hecho patrullaba junto a otro efectivo del serenazgo y cuando estuvieron por el Arco de San Agustín, una señora les dijo que se había producido un robo y que un sujeto se había ido por la loza de San Agustín donde observó un grupo de gente y luego se le acercó una persona de edad dándole las características de un sujeto que tenía el pelo largo. 2] las personas Le dijeron que le habían robado a un joven. 3] después vino el agraviado junto a su yerno que traía del cuello a un sujeto. 4] el acusado se entregó solo y el que estaba en la camioneta lo sindicó. 5] reconoció durante su examen al acusado señalando que cuando se realizó la intervención estaba con el cabello largo.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

Resalta únicamente que el acusado se entregó solo al serenazgo.

- JUICIO DE VEROSIMILITUD

Órgano de prueba tampoco desacreditado durante su examen en juicio no evidenciándose así mismo en su relato contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad o la presencia de algún tipo de interés en contra del acusado que motive su sindicación o que el mismo responda a la inventiva siendo en dicho supuesto increíble, incoherente o incongruente.

MEDIOS DE PRUEBA - PERITOS

17. A. G. C. [médico legista]: ORGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15429298 examinado en la sesión de fecha cinco de octubre respecto al CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002929-L practicado al agraviado A. P. C. A. con fecha treinta de junio del Dos Mil Quince y que corre a folios cuarenta y siete del Expediente Judicial.

- JUICIO DE FIABILIDAD:

Se observó en el examen de este órgano de prueba los requisitos previstos para su fiabilidad los cuales fueron sobrepasados con éxito

- JUICIO DE UTILIDAD:

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

Para ser utilizado como medio de prueba corroborante respecto a las declaraciones inculpativas del agraviado configurando así mismo el medio comisivo violencia física pues fluye de dicha documental reconocida en su contenido y firma por el perito examinado en juicio que el agraviado presentó al ser atendido en el servicio de emergencia del Hospital Rezola de esta ciudad [*según Historia Clínica N° 92210*], signos de lesiones traumáticas recientes compatibles a las producidas por agente contundente consistentes en hematoma en cuero cabelludo de aproximadamente tres por dos centímetros y pequeñas excoriaciones en piel de codo izquierdo requiriendo de incapacidad médico legal de un día de atención facultativa por cinco de incapacidad médico legal

- UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:

No resaltó ninguna

- JUICIO DE VEROSIMILITUD:

No se advierte trasgresión a las leyes y principios de la lógica y en especial, a las leyes naturales y científicas no habiéndose así mismo cuestionado los requisitos formales que toda pericia oficial debe de contener conforme lo previene el artículo 178 del Código Procesal

Penal y así mismo, el que se haya desacreditado de forma alguna al perito médico legista que expidió dicho informe pericial.

MEDIOS DE PRUEBA - DOCUMENTOS

18. ACTA DE RECEPCION DE DETENIDO POR ARRESTO CIUDADANO:
MEDIO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO oralizado en la sesión de fecha veinticinco de octubre y corriente en original de folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno del Expediente Judicial.

- JUICIO DE FIABILIDAD:

Previsto en el literal e) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal verificándose en su elaboración los requisitos previstos en el artículo 120° del acotado código así como lo señalado en el artículo 260° del mismo código estando así mismo comprendido dentro del catálogo señalado en el artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal

- JUICIO DE UTILIDAD:

 - UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:

Para corroborar las versiones proporcionadas por el agraviado y de los demás órganos de prueba [*testigos*] que fueran examinados en juicio fluyendo de dicha documental que a las veinte horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de junio del Dos Mil Quince se retuvo a los coacusados por parte de P. P. H. Q. [*uno caminando y el otro reducido*] por el robo de un celular en la Urbanización San Agustín.

 - UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:

Observó los datos consignados de su patrocinado, el que se haya constatado lesiones físicas en el rostro y labios y que fue aprehendido caminando

- JUICIO DE VEROSIMILITUD:

Medio de prueba no desvirtuado pues conforme al juicio de fiabilidad, se cumple con los requisitos formales exigidos para su validez y

eficacia probatoria habiéndose verificado así mismo que lo que fluye del mismo resulta creíble pues aparte de no evidenciarse afirmaciones increíbles o incoherentes, se evidencia que las mismas se encuentran corroboradas con otros medios de prueba actuados en juicio

19. ACTA DE RECEPCION DE BILLETERA: MEDIO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO oralizado también en la sesión de fecha veinticinco de octubre del presente año y corriente en original a folios cincuenta y dos del Expediente Judicial.

- JUICIO DE FIABILIDAD:

Previsto en el literal e) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal verificándose así mismo en su elaboración la observancia de los requisitos señalados en el artículo 120° del acotado código además, que la misma fue redactada en atención a las facultades otorgadas a la Policía Nacional del Perú conforme a lo previsto en el literal d) del numeral 1) del artículo 68° del acotado y el numeral 2) de dicho precepto legal estando así mismo este medio de prueba comprendido dentro del catálogo previsto en el artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal vigente.

- JUICIO DE UTILIDAD:

- UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:

Para corroborar las versiones del agraviado y órganos de prueba examinados en juicio y así mismo, configurar el elemento pre existencia del bien objeto de robo fluyendo de relevancia de esta instrumental que a las doce horas del treinta de junio del Dos Mil Quince, J. C. S. [*padre del agraviado*] hizo entrega de una billetera color negro de cuero y de dos cuerpos conteniendo el documento de identidad del agraviado, un carné universitario y una tarjeta SIN CAR, señalándose también que quien entregó dicho bien refirió haberlo encontrado al frente del inmueble de propiedad de la familia C. ubicado en la Avenida Libertadores por donde señaló los detenidos corrieron luego de robarle a su hijo.

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:

Cuestionó únicamente el tiempo en que se elaboró dicha acta así como la persona que entregó el bien y el lugar donde señala haber encontrado el mismo

- JUICIO DE VEROSIMILITUD:

Medio de prueba tampoco desvirtuado pues el mismo ha sobrepasado su fiabilidad habiéndose verificado además que lo que fluye del mismo resulta creíble y guarda relación con lo que fluye de los demás medios de prueba actuados en juicio en relación a los hechos imputados.

20. OFICIO N° 094-2015-RD-CSJCÑ-PJ/P: MEDIO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO oralizado también en la sesión de fecha veinticinco de octubre y obrante en original a folios sesenta y tres del Expediente Judicial.

- JUICIO DE FIABILIDAD:

Previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal estando también comprendido dentro del catálogo señalado en el artículo 185° del acotado código.

- JUICIO DE UTILIDAD

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:

Para fines de determinación de la pena, en especial, del supuesto de reincidencia solicitada para el caso del coacusado objeto de juzgamiento fluyendo de dicha documental que el mismo cuenta con antecedentes penales al habersele impuesto cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva por sentencia emitida con fecha trece de febrero del año Dos Mil Nueve por delito de Robo Agravado en el Expediente N° 009 2009 tramitado por ante el Segundo Juzgado Penal de Cañete.

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:

Resaltó únicamente la fecha de elaboración del oficio y de la sentencia a la que hace mención la parte acusadora

- JUICIO DE VEROSIMILITUD:

Medio de prueba no desacreditado ni cuestionado en sus requisitos de validez y en su contenido de fondo por lo que sobrepasa este sub test de análisis

MEDIOS DE PRUEBA - CONFRONTACIÓN

21. En la sesión de fecha veinticinco de octubre, se admitió como medio de prueba de oficio y a solicitud del Ministerio Público se realice una confrontación o careo entre el agraviado y el acusado respecto a: a] el agraviado señala que antes de ser atacado, pasó un señor y detrás del mismo dos sujetos quienes serían los coacusados siendo en ese momento atacado por el cuello por uno de estos mientras el otro se quedó parado señalando al respecto el acusado que G. L. se quedó realizando una llamada y él se fue y cuando escucha gritos, voltea y lo ve peleando con un joven y que luego salen otras personas y lo corretean pasando por su lado quedándose él parado. b] el agraviado dice que quien lo ataca físicamente le sustrae su celular y lo tira siendo el mismo recogido por el acusado lo que es negado por éste señalando que sólo se quedó parado. c] el agraviado también señala que el acusado retorna y le apunta con un arma blanca pero el acusado señala que él sólo se quedó parado.

- JUICIO DE FIABILIDAD:

Procedente para ser actuado en mérito a lo previsto en el numeral 1) del artículo 182° del Código Procesal Penal habiéndose seguido las reglas para su actuación establecidas en el artículo 183° del acotado código

- JUICIO DE UTILIDAD:

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:

Para acreditar la forma en cómo ocurrieron los hechos desbaratando la posición del acusado

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:

Para acreditar contradicciones en las versiones del agraviado

- JUICIO DE VEROSIMILITUD:

Medio de prueba del cual fluye persistencia en la sindicación del agraviado que no pudo ser desvirtuada por la defensa del acusado

DECLARACIÓN DEL ACUSADO

22. En la oportunidad procesal respectiva, el Colegiado hizo presente al coacusado objeto de juzgamiento como uno de los derechos que le asistían en el Juicio y en el proceso, el de declarar voluntariamente o guardar silencio en la etapa procesal en la que se le requeriría hacerlo y que en caso optase por esto último, a que podría solicitar prestar declaración en el momento en el que lo considerara oportuno bajo el asesoramiento de su defensa técnica pero a su vez y para el caso a que mantuviera su decisión de guardar silencio hasta el término de la actuación probatoria, el de procederse a la lectura de sus declaraciones previas prestadas en presencia de un representante del Ministerio Público, si es que las hubiera, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 3) del artículo 371° y numeral 1) del artículo 376° del Código Procesal Penal; en ese sentido, el coacusado en la etapa procesal respectiva [*inicio de la actividad probatoria*] hizo uso de su derecho a guardar silencio solicitando en la sesión de fecha trece de octubre bajo el asesoramiento de su defensa técnica, prestar declaración siendo de relevancia de la misma:

- Conoce al coacusado P. C. G. L. y el día de los hechos estuvo con él y el amigo de éste de nombre A. bebiendo y viendo un partido de fútbol en un bar por el Óvalo Grau.
- Cuando se retiraba junto a P. C. G. L., éste le dice que iba a hacer una llamada y él le dijo que se iba pues tenía que ir a cuidar una choza por Los Rosales, se despidió y al llegar a una esquina por el Arco de San Agustín, escuchó que gritaban M. y pidiendo auxilio y al voltear, observó a tres casas que su amigo P. peleaba con un joven y luego aparecieron cinco o seis personas que empezaron a corretear a aquél pasando por su lado, quiso moverse pero no pudo y una persona de edad lo agarró y le dijo por qué le había pegado a su hijo y luego de dos minutos vino el serenazgo donde estaba P. diciéndole que éste lo había señalado

- El lugar donde pasó eso es transitado
- En la comisaría, observó que le tomaban manifestación al agraviado escuchando sobre un robo y que un policía decía que tenían que encontrar algo porque no les encontraron nada, aditó que varios policías le pegaron, que él no quiso firmar nada y no tenía abogado ni estaba el fiscal y que lo presionaron para que firmara un papel y que estaba mareado
- Tiene antecedentes por hurto y lo sancionaron a cuatro años de pena privativa de la libertad.

VALORACIÓN CONIUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

23. Los medios de prueba actuados en Juicio bajo la irrestricta observancia de los principios de la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción conforme lo exige el numeral 1) del artículo 356° del Código Procesal Penal, deberán determinar tanto la existencia del delito como la vinculación en él a título de coautor del acusado exigiéndose además que para que pueda emitirse una sentencia de carácter condenatorio en su contra, resultará ineludible que con aquellos se pueda desvirtuar la presunción de inocencia de la cual se encuentra premunido desde un inicio por mandato constitucional conforme a lo señalado en el literal e) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, presunción que también halla contenida en nuestro ordenamiento procesal penal vigente según lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, norma que prevalece sobre cualquier otra disposición de dicho código conforme lo señala el artículo X del mismo título estableciéndose así en su numeral 1) que... *toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...* de otro lado, también resultará exigible el que se elimine o quede descartada toda posibilidad de duda respecto a la responsabilidad del acusado conforme lo exige la última parte del numeral antes señalado pues de configurarse la misma y siendo ésta razonable,

también por mandato constitucional [*Principio del Indubio Pro Reo*], le será favorable debiéndose en dicho supuesto emitirse una sentencia de carácter absolutorio

24. Aditado a ello, resultará también exigible verificarse la existencia de prueba suficiente que acredite tanto el delito como la vinculación del acusado en el delito que se le ha imputado y a su vez, que dicha prueba se haya actuado bajo las garantías previstas en la Constitución y el ordenamiento procesal penal vigente conforme lo señala el numeral 1) del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal [*Presunción de Inocencia. -...Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...*], lo que implica el haberse llevado un proceso rodeado de todas las garantías que se hallan contenidas en el derecho al Debido Proceso que en esta etapa procesal se traducen en el desarrollo del Juicio Oral [numeral 2) del artículo I del Título Preliminar del código acotado que señala que...*toda persona tiene derecho a un juicio previo oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código...*]
25. Dicho ello, se tiene que en el caso que nos ocupa los hechos imputados al acusado como coautor del delito de Robo Agravado se encuentran delimitados y parametrados en su plano fáctico y a efectos de la comprobación de su acaecimiento en la realidad histórica en el escrito de acusación [*folios veintiuno a veintisiete del Expediente Judicial*] consistiendo estos sintéticamente en que el mismo es coautor del Delito de Robo Agravado en vista de que el veintinueve de junio del Dos Mil Quince mediante el uso de la violencia física, en horas de la noche y en concierto de voluntades y coparticipación activa en los hechos y motivado por un evidente ánimo de lucro, despojó conjuntamente con el hoy coacusado contumaz P. C. G. L. de forma ilegítima de bienes muebles que se encontraban en posesión del agraviado, es decir, que se hallaban bajo su esfera de custodia aprovechando para ello como medios

facilitadores de la comisión de tal conducta delictiva y agravantes del tipo básico de robo de su superioridad numérica y de la oscuridad de la noche habiendo además causado con su accionar ilícito lesiones a la integridad física de la víctima debiéndose como se dijo en puntos precedentes, acreditarse en un primer extremo la existencia del delito y en segundo lugar, la vinculación en él por parte del referido coacusado o en todo caso y conforme a la hipótesis de la defensa, determinarse lo contrario

SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO

26. Nuestra jurisprudencia nacional ha dejado establecido en una Ejecutoria Vinculante que...*el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble con animus lucrandi, es decir, de aprovechamiento y sustracción del lugar en donde se encuentra siendo necesario el empleo de la violencia o la amenaza de parte del agente sobre la víctima [vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva] destinadas a posibilitar la sustracción del bien debiendo ser éstas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar resultado...* de otro lado, en el Acuerdo Plenario No 3-2009/CJ-116, se ha dejado sentado en su Fundamento Décimo que: *...el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo del agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de la violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento...*

27. Para el presente caso y en base a las pruebas actuadas y sometidas a debate durante el desarrollo del Juicio Oral, se ha podido verificar la existencia de la comisión de un acto delictivo tipificado como robo agravado ocurrido el veintinueve de junio del Dos Mil Quince, conclusión a la que se arriba por:

- En cuanto a la **conducta típica**, se verifica una **acción de apoderamiento** en el que el agente se apodera o adueña de un bien

mueble que no le pertenece siéndole por lo tanto ajeno al mismo y que ha sustraído de la esfera de custodia del que antes lo tenía [*el sujeto pasivo o la víctima*] al punto de colocarlo bajo su dominio teniendo la posibilidad inmediata [*real o potencial*] de disponer del mismo como si fuese su dueño debiéndose tener en cuenta que el tiempo no es relevante para configurar el delito pues basta que el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído siendo que para el presente caso ello se prueba con lo que fluyó del examen del *testigo directo-presencial* y víctima de los hechos [A. P. C. A.], quien fuera examinado por las partes en la sesión de fecha cinco de octubre la misma que por ser el único medio de prueba con tal condición, corresponde ser examinada a la luz de las denominadas *reglas de certeza* previstas en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 [*párrafo diez - reglas de valoración*] ello con el objeto de verificar si las mismas cuentan con la suficiente fuerza acreditativa para enervar la presunción de inocencia que le asiste al acusado y poder concluir no solo que se dio un robo agravado en la realidad histórica sino que éste se haya vinculado al mismo como coautor y por ende, poder concluir que desplegó una conducta típica que se encuadra dentro de la descrita en el respectivo tipo penal; en ese sentido, se tiene que:

- a) En cuanto a la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, de la actuación y debate probatorio no se ha advertido ni evidenciado la pre existencia de algún tipo de relación entre el agraviado y el acusado o con la familia de aquel y de éste y de ésta con aquél que hagan deducir un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés u otro de cualquier índole que reste certeza a lo señalado por el agraviado o genere duda sobre ello pues recordemos que tanto el agraviado como el acusado señalaron no conocerse de manera previa a los hechos
- b) En cuanto a la *verosimilitud*, los integrantes de este órgano jurisdiccional hemos advertido del examen en audiencia del agraviado consistencia, coherencia y espontaneidad en su relato y sindicación no advirtiéndose así

mismo que éste trasgreda las leyes de la lógica bivalente y los principios de la lógica, al sentido común o a las máximas de la experiencia o que sea producto de la inventiva, es decir, que sea un relato increíble o que responda a un ánimo de venganza, influencia o manipulación por parte de terceros en contra del acusado siendo además las afirmaciones brindadas corroboradas con dato objetivos de procedencia distinta a la aportada por este órgano de prueba que han permitido una mínima corroboración periférica con datos de procedencia distinta a la aportada por este órgano de prueba así, se tiene que:

- Que en la fecha de los hechos haya estado en su domicilio viendo un partido de fútbol junto a sus familiares, se ve corroborado con lo que su padre, el testigo de cargo J. C. S. señaló en juicio [*sesión de fecha cinco de octubre*].
- Que haya salido a comprar también se ve corroborado con lo señalado por dicho órgano de prueba al precisar que lo escuchó gritar y salió a ver lo que pasaba corroborando también este extremo de su declaración.
- Que haya sido objeto de un asalto, se ve corroborado también con lo señalado por dicho órgano de prueba y también por lo que nos refirió el testigo de cargo P. P. H. Q. quien también fuera examinado en dicha sesión y quien como efectivo de serenazgo, intervino a los coacusados porque la gente le dijo que le habían robado el celular a un joven viendo luego que era el agraviado.
- Que haya sido objeto de agresión física, en especial en la cabeza al señalar que era presionado contra el suelo luego de que fuera cogido por el cabello por uno de sus atacantes cuando estaba sobre él, se ve corroborado con lo señalado por el perito A. G. C. al ser examinado también en la sesión de fecha cinco de octubre respecto al Certificado Médico Legal N° 002929-L [*folios cuarenta y siete del Expediente judicial*], evidenciando precisamente en el agraviado lesiones en el cuero cabelludo [hematoma] y pequeñas excoriaciones en el codo izquierdo.

- Que se la haya sustraído también su billetera, se ve corroborado con lo que nos señaló el testigo J. C. A. al referir que después de estar en la comisaría, recorrieron el lugar por donde corrió el acusado pudiendo encontrar la billetera de su hijo la misma que entregó a la policía al día siguiente conforme fluyó de la oralización del Acta de Recepción de Billetera [*folios cincuenta y dos del Expediente Judicial*] efectuada en la sesión de fecha veinticinco de octubre.
 - Que quienes lo atacaron hayan huido separadamente, se ve corroborado también con lo señalado por los testigos J. C. S. y P. P. H. Q. pues el primero dijo que fue detrás del acusado
 - y que luego vio al otro en la camioneta del serenazgo junto a su yerno mientras que el segundo indicó que uno fue traído cogido del cuello por un varón que vino junto al agraviado y que el acusado vino voluntariamente después siendo sindicado por el primero; así también corroborando ello, fluyó de la oralización del Acta de Recepción de Detenido por Arresto Ciudadano [*folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno*] efectuada en la sesión de fecha veinticinco de octubre, que uno de los atacantes fue aprehendido por los contribuyentes y el otro caminando
- c) Respecto a ***la persistencia en la incriminación***, ésta se evidenció de los distintos actos de investigación donde el agraviado mantuvo su imputación en contra del acusado desde la fecha de los hechos y también en juicio al momento de ser examinado por las partes y principalmente, del acto de careo donde a través del Principio de Inmediación, el mismo mostró firmeza en imputar al acusado como uno de los que atacó y robó, sin dudas ni vacilaciones siendo que es a través de este principio que el juzgador puede apreciar de forma directa las reacciones del órgano de prueba y hemos llegado al convencimiento de acuerdo a su actitud y reacciones que el mismo dice la verdad a diferencia del acusado quien sólo atinó a decirle “mentiroso” y mostrar una conducta agresiva y de irrespeto hacia él

y sin otro argumento que desbarate la sindicación del agraviado pues recordemos que el mismo aceptó haber estado en el lugar de los hechos.

- La acción típica desplegada por el acusado objeto de juzgamiento fue la de coger el celular del agraviado mientras el otro atacante [*quien sería P. C. G. L. de quien su responsabilidad deberá de ser determinada en su oportunidad*] y luego, el de amenazarlo con un arma blanca para que se deje sustraer su billetera lo que implica que tuvo participación activa y necesaria en los hechos no acreditándose que sólo se haya quedado parado pues de ser así, no resultaría lógico que la gente lo haya sindicado, que el padre del agraviado haya ido detrás de él porque lo vio corriendo y que el otro copartícipe lo haya sindicado conforme lo señaló el testigo P. P. H. Q.
- Se verifica de igual forma la ***ilegitimidad del apoderamiento*** pues el mismo se realizó sin que el acusado y el otro copartícipe tuvieran derecho sobre los bienes objeto de robo lo que se prueba con lo señalado por el agraviado en juicio corroborado con lo precisado por J. C. S. respecto a que el mismo le quitaron su celular y billetera pues luego de estar en la comisaría los buscaron logrando encontrar esta última la que fue entregada a la policía conforme fluye de la oralización del Acta de Entrega respectiva y también, al señalar que su hijo agraviado buscó dar con su celular vía GPS
- De otro lado, también se verifica la presencia de una ***acción de sustracción*** constituido por los actos realizados por el agente orientados a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima rompiendo así la esfera de vigilancia o custodia del mismo que se verifica también con la referida declaración del agraviado quien indicó que uno de sus atacantes hizo uso de la violencia física para sustraerle su celular y el acusado, de la amenaza con un arma blanca para lograr así dejarse sustraer su billetera siendo que la primera se vio corroborada con lo explicado en juicio por el perito, médico legista A. G. C. respecto del Certificado Médico Legal N 002929-L practicado aquél lo que denota lógicamente que se desplegaron un conjunto de actos destinados a dicho fin.

- Resulta innegable que con este accionar se ha lesionado el ***bien jurídico protegido*** en esta clase de delitos siendo que la jurisprudencia nacional ha señalado en la Ejecutoria del catorce de mayo del Dos Mil Cuatro que: “...el bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza ***pluriofensiva*** toda vez que no sólo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal... ”, verificándose que se ha afectado en este caso el patrimonio y la integridad y libertades personales del agraviado recayendo la condición de ***agente o sujeto activo*** del delito en el acusado a título de coautor pues éste como el otro copartícipe desplegaron la acción delictiva no teniendo la calidad de propietario o poseedor de los bienes objeto de robo; de otro lado, la calidad de ***sujeto pasivo*** del delito recae lógicamente en el agraviado pues es éste la víctima del robo, el propietario de los bienes muebles objeto de robo y quien los poseía de forma legítima al momento de haberseles sustrido los mismos conforme a lo que fluyó no sólo de su declaración prestada en juicio sino también, de la declaración de J. C. S. y de la oralización del Acta de Recepción de Celular
- Para el caso sub examine, el ***elemento constitutivo del delito o el medio comisivo*** del mismo lo constituyen tanto la ***violencia física*** como la ***amenaza*** siendo que éstas constituyen instrumentos utilizados por el agente para facilitar la sustracción y por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien objeto de robo que pertenece al sujeto pasivo resultando necesario a efectos de su verificación en el caso en concreto que las mismas hayan tenido como finalidad la de facilitar la sustracción pues de lo contrario y de no tener esa finalidad específica, el delito de robo no se configuraría siendo entonces sólo válida cuando se hace uso de ellas para anular las defensas de la víctima sobre sus bienes y de ese modo facilitar la sustracción y apoderamiento por parte del agente de los bienes; al respecto y sobre la violencia, nuestra jurisprudencia nacional ha señalado que: “...***para la configuración del delito de robo es necesario que exista vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo...***”

De otro lado, se debe tener presente que deberá entenderse por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer su poder material, su resistencia material o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes, violencia que debe de ser manifiesta y abierta y que puede ser usada en tres supuestos: para vencer la resistencia, para evitar que el sujeto pasivo se resista y para vencer la oposición y fugarse mientras que la amenaza, que es el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima cuya finalidad es intimidarlo y de eso modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes no siendo necesario de que ésta sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo del agente.

Aditado a ello, la violencia deberá de estar dirigida contra las personas no encontrándose tasada su intensidad la misma que debe de ser apreciada por el juzgador en cada caso en concreto determinando si ha existido violencia suficiente en la sustracción para configurar el robo pues caso contrario el delito no se configurará; por su parte, la doctrina al respecto señala que la violencia debe estar dirigida contra las personas que detentan la posesión del bien objeto del delito que puede ser el propio propietario, un poseedor o un simple tenedor no siendo necesario que exista identidad entre el titular del bien mueble y el que sufre los actos de violencia debiéndose ser esta última necesariamente una persona natural no pudiendo ser una persona jurídica condición que si puede recaer en el primero [*propietario*]; de otro lado, en el **Acuerdo Plenario No 3-2009/CJ-116** se ha dejado sentado de modo vinculante que cuando las lesiones causadas como consecuencia del robo no sean superiores a los diez días de asistencia o descanso, el hecho será calificado como robo simple o básico siempre y cuando no concurren medios que den gravedad a las lesiones ocasionadas, es decir, ser lesiones simples o graves

Para el presente caso, ha quedado acreditado como uno de los elementos comisivos antes señalados, el uso de la *violencia física* destinado al

apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del robo lo que fluye no sólo de la declaración prestada por el agraviado quien nos señaló que fue cogido por el cuello y tumbado al suelo donde uno de sus atacantes se sentó sobre él, lo cogió del cabello y presionó su cabeza sobre la pista causándole lesiones traumáticas recientes compatibles a las producida por agente contundente [*hematoma en el cuero cabelludo y pequeñas excoriaciones en piel de codo izquierdo*] conforme fue explicado por el perito A. G. C. respecto al Certificado Médico Legal N° 002929-L practicado al agraviado a pocas horas de producirse los hechos; por ende, estas lesiones son consecuencia de la violencia ejercida en contra del agraviado destinadas a evitar que el mismo se resista al robo teniendo como se dijo por ende relación de causalidad directa de causa efecto no sólo entre lo señalado, sino también entre su utilización y el apoderamiento de los bienes objeto de robo; de otro lado, otro medio comisivo utilizado con tal fin lo fue la amenaza refiriendo al respecto el agraviado que fue amenazado por el acusado con un arma blanca parecida a una navaja pequeña lo que en principio, lógicamente supone una intimidación contra la integridad física de cualquier persona y tan es así, que el agraviado al ser amenazado de esa forma, señaló se asustó dejó que le sustrajeran su billetera lo que denota entonces que estuvo destinada a dicho propósito siendo además utilizada por el acusado con dicho fin teniendo entonces relación de causa efecto con los hechos y ser además idónea y suficiente para el logro del fin buscado.

- En cuanto a que los bienes objeto de robo tengan la calidad de ***bien mueble total o parcialmente ajeno***, se tiene que en primer término deberemos de acreditar su pre existencia conforme lo exige el numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, ello como elemento objetivo especial configurativo del delito, exigencia recogida también en la jurisprudencia conforme a las Ejecutorias Supremas de diecinueve de mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho y once de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve donde se establece que en esta clase de delitos el bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después, por la propiedad pero en todos

los casos *siempre será necesario que el propietario o poseedor del bien acredite la preexistencia del bien objeto del delito de robo, caso contrario, la absolución del procesado se impone* [Ejecutoria Suprema del diecisiete de junio del Dos Mil Tres - Sala Suprema Penal Transitoria] siendo que para el caso de autos ello se ve verificado con lo señalado por el agraviado en su declaración prestada en juicio y de la corroboración de la misma al respecto prestada por J. C. S. quien señaló el robo del celular y billetera de su hijo encontrando incluso luego esta última por el lugar donde corrieron los acusados así como también, de la oralización del Acta de Recepción de la misma habiendo la jurisprudencia determinado que la acreditación de este extremo conforme al precepto legal antes señalado, se puede hacer con cualquier medio de prueba idóneo para el caso como lo son los señalados precedentemente estando así mismo estos comprendidos dentro del catálogo previsto en el artículo 886° del Código Civil pues reúnen las características de tener valor económico y ser susceptibles de ser desplazados y consecuentemente, ser objeto de apoderamiento siendo además como se dijo precedentemente, totalmente ajenos al acusado como uno de los agentes del delito

- Respecto a las agravantes, de acuerdo a la imputación fáctica y jurídica atribuida al acusado y que configurarían el delito de robo agravado, éstas se encuentran constituidas por las previstas en los numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, esto es, el de haberse cometido *durante la noche y con el concurso de dos o más personas*; en ese sentido, se tiene que:
 - a) DURANTE LA NOCHE: espacio de tiempo propicio para cometer el robo al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima lo que se ha probado por la hora en la que se produjeron los hechos referida por el acusado y

corroborada por lo señalado por los testigos J. C. A. y P. P. H. Q. [veinte horas con cuarenta minutos]

- b) CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS: tiene como finalidad la de facilitar la comisión de la conducta ilícita pues la pluralidad de agentes merma o aminora de forma más rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes debiendo existir entre ellos decisión común que sólo se logra bajo la figura de la **coautoría**; en ese sentido, la jurisprudencia nacional ha dejado sentado cuándo es que nos encontramos ante tal supuesto exigiéndose la presencia de tres requisitos a saber: 1] **decisión común entre los intervinientes**: entre estos deberá de existir una decisión común para realizar el robo que se distingue del acuerdo de voluntades propio de la participación en razón de que las aportaciones de los coautores es manifiesta en un plano de igualdad lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división del trabajo o división de funciones orientada al logro exitoso del resultado. 2] **aporte especial o esencial de cada coautor**: el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan de ejecución. 3] **tomar parte en la fase de la ejecución**: cada sujeto al tomar parte en la ejecución debe de desplegar un dominio parcial del acontecer siendo que dicho requisito da contenido real a la coautoría pues la sola intervención en la fase preparatoria no es suficiente porque ello también existe en la complicidad e instigación lo que quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional hecho en la coautoría.

En el caso que nos ocupa resulta evidente que para accionar en la forma en que lo hizo el acusado, existió una decisión común con el otro copartícipe en los hechos pues ambos intervinieron en los hechos conforme fue narrado por el agraviado [*primero lo ataca uno de ellos reduciéndolo y sustrayéndole su celular que fue recogido por el acusado y luego al resistirse el agraviado al robo de su billetera, aquél*

lo amenaza con un arma blanca logrando dicho cometido]; el aporte esencial en este caso del acusado para este último acto, esto es, el lograr que el agraviado deje de oponer resistencia al robo y no se defienda pues de no haberlo hecho, cabría la posibilidad de que el evento delictivo haya peligrado en su consumación teniendo entonces un aporte esencial; finalmente el acusado tuvo una participación activa en los hechos

- En cuanto a la **tipicidad subjetiva**, comporta el **dolo directo** el mismo que posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor cual es el conocimiento de parte del agente que está haciendo uso de la violencia amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble; aparte de éste, resulta necesario un **elemento subjetivo adicional**, particular o específico como es el **ánimo de lucro**; esto es, que el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído por lo que si en determinado caso concreto éste no aparece, entonces no se configura el delito, por otro lado, el tratadista A. I. P. nos señala que existe el deber impuesto al juez de asumir la acusación desde la neutralidad como una hipótesis que sólo puede llevarle a la afirmación de culpabilidad a través de la comprobación cuidadosa del fundamento probatorio de todos y cada uno de los elementos de la imputación y según resulte del juicio estando el mismo referido a los elementos objetivos del tipo **más elementos subjetivos del mismo puesto que al ser estos juicios de valor y no hechos, no son susceptibles de actividad probatoria**; en este caso resulta lógico inferir que por la forma de actuar del acusado junto al otro copartícipe en los hechos, existió una evidente y consciente intención de cometer el robo y así mismo, que por haber cogido el celular y llevárselo así como amenazar con arma blanca al agraviado para que se deje sustraer su billetera así lo evidencian.
- En cuanto a la **antijuricidad**, doctrinariamente se ha establecido es de dos clases: a] **formal**, definida como la simple verificación de que la conducta típica contraviene el ordenamiento jurídico, es decir, que no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna que la convierta en lícita y

que se halle prevista en el artículo 20° del Código Penal, circunstancia no verificada en autos; y, b) **material**, que consiste en la verificación de que la conducta típica ha puesto, según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido lo cual resulta evidente para el caso de autos pues con la comisión del delito se ha lesionado el bien jurídico patrimonio así como otros bienes jurídicos conexos como la integridad físico-psicológica del agraviado y la tranquilidad y seguridad pública; de otro lado y en cuanto a la **culpabilidad**, al resultar la conducta desplegada típica y antijurídica [doctrinariamente conocido como **injusto penal**], deberá de verificarse si la misma resulta atribuible al sujeto activo, esto es, verificarse si el acusado al momento de la comisión delictiva era imputable o sufría de alguna anomalía psíquica que lo haga inimputable así como que al momento de exteriorizar su conducta, conocía de la antijuridicidad de la misma, es decir, que estaba prohibida por la ley para finalmente establecerse si pudo actuar o determinarse de modo diferente al de cometer el delito verificándose la no pre existencia de evidencia objetiva o indicio que se haya actuado por miedo insuperable o en estado de necesidad exculpante por lo que el injusto penal le es reprochable al acusado

DE LA ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON EL DELITO

28. Verificado el acaecimiento de un acto ilícito en la realidad histórica que para el presente caso es el delito de robo agravado, corresponderá verificarse y/o acreditarse la vinculación en él a título de coautor del acusado, es decir y conforme al análisis dogmático antes realizado, que entre él y el otro copartícipe haya existido de manera previa a la comisión del delito una decisión común para su perpetración con aportación de acciones en un plano de igualdad que posibilite una división del trabajo o división de funciones orientada al logro exitoso del resultado; un aporte especial o esencial de cada uno de ellos sin el cual no habría éxito en la comisión del delito y el que hayan tomado parte en la fase de la ejecución; en ese sentido, el Colegiado luego de la actuación probatoria ha podido establecer tal vinculación más allá de toda duda razonable siendo que para tal conclusión se tiene que ello ya fue analizado en líneas precedentes

POSICIÓN DE LA DEFENSA

29. Resulta además conveniente emitir pronunciamiento sobre la posición asumida por la defensa quien conforme refirió en su alegato de entrada y salida, ha postulado la inocencia de su patrocinado en vista de que éste no intervino en los hechos pues si bien reconoció haber estado el día de los hechos con el coacusado hoy reo contumaz, P. C. G. L., no acepta haber recogido el celular del agraviado que fue lanzado por aquél y menos aún el de haber amenazado al agraviado con un arma blanca y así mismo, que éste haya tenido hasta tres versiones de los hechos, esto es, una contenida en la formalización de la investigación preparatoria y/o acusación según refirió la defensa en el alegato de salida, otra de su declaración prestada en juicio y otra en el careo, contradicciones que no le otorgan credibilidad; al respecto, ya hemos desvirtuado la primera posición en base a las garantías de certeza, el agraviado no tendría-por qué sindicar al acusado pues no se ha evidenciado motivo alguno anterior a los hechos para ello ni que el relato sea inventado ni influenciado pues hay corroboración, de otro lado y respecto a la segunda posición, el testimonio que se valora del órgano de prueba en este nuevo modelo procesal penal es el que fluye del juicio que es apreciado directamente por el juzgador en mérito a la inmediación y excepcionalmente, por supuestos de necesidad y urgencia, el contenido en una declaración previa plasmada en un documento; en este caso, el agraviado vino a juicio y narró los hechos y persistió en ellos enfrentando al acusado en el careo promovido en juicio no evidenciado contradicciones graves; el contenido de la acusación no es un medio de prueba sino que únicamente debe de ser tenido en cuenta para fines de la correlación que debe de existir entre los hechos allí expuestos y lo que en la sentencia se dará por probados de los mismos, tampoco la formalización de la investigación preparatoria lo es por lo que dicha posición no resulta sustentable, ni siquiera para causar un supuesto de duda para absolver al acusado.

DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION PENAL

30. La determinación de la pena es una operación judicial que permite establecer por medio de un procedimiento cuál es la pena que le corresponde cumplir a una persona hallada responsable de la comisión de un ilícito penal en un caso concreto teniendo como función identificar y medir las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito; al respecto, resulta importante indicar que el hecho de que el Ministerio Público haya solicitado una pena determinada y que para el caso de autos, la comisión del delito ha sido comprobada así como la responsabilidad penal del acusado en él, ello no implica de ninguna forma que los suscritos, como juzgadores, nos veamos vinculados al quantum de la pena solicitada pues hacer ello implicaría la abdicación del juez a uno de sus más importantes deberes como lo es el de imponer y en su caso, graduar la pena encontrándonos obligados únicamente a observar como límite máximo a imponer la pena solicitada por el Ministerio Público no estando en ese supuesto facultados a imponer una pena que la sobrepase de conformidad a lo prescrito en el artículo 397° numeral 3) del Código Procesal Penal, salvo que el Ministerio Público haya solicitado la imposición de una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, supuesto que no se verifica en autos
31. Conforme a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 45°A del Código Penal, se ha creado un procedimiento para la determinación de la pena concreta que resulta observable por mandato imperativo de la ley, en ese sentido, se debe en primer término identificar el espacio punitivo de determinación de la pena a partir de la prevista en la ley para el delito objeto de juzgamiento dividiéndola en tres partes [*numeral 1*] teniéndose para el caso de autos que el delito de robo agravado previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal tiene prevista una pena abstracta -*pena privativa de la libertad*- de entre no menor de doce años [*límite mínimo*] ni mayor de veinte años [*límite máximo*] haciendo presente que en este caso nos encontramos ante *circunstancias agravantes de diferente grado o nivel* [segundo grado para el caso que nos ocupa], las cuales son circunstancias agravantes específicas que generan escalas punitivas diferentes y ascendentes entre sí que generan un mayor quantum de la pena y que al estar previstas ya en el tipo penal, absorben

a las de grado inferior, si es que las hubiera; consecuentemente, el espacio punitivo que debemos dividir entre tres corresponde a noventa y seis meses por lo que cada tercio [denominados doctrinariamente como tales de acuerdo al Sistema de Tercios *-inferior, intermedio y superior-*] corresponde a treinta y dos meses [dos años y siete meses]

32. Seguidamente, se debe de determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes remitiéndonos a las reglas taxativamente señaladas en el referido artículo 45°A del Código Penal Sustantivo siendo que para este caso, nos ubicaremos dentro del supuesto previsto en el literal c) del numeral 2) del mismo que establece que cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio superior que para este caso está comprendida de entre los diecisiete años y dos meses [*extremo mínimo*] y los veinte años [extremo máximo] teniéndose que en el presente supuesto constituye circunstancia agravante genérica de agravación el hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible que las necesarias para consumar el delito y ello fluye del hecho en sí de que ya perpetrado el robo al quitársele el celular del agraviado estando el mismo reducido y querérsele quitar su billetera por quien lo agredió físicamente, el acusado retornó y lo amenazó con un arma blanca logrando así quitársela lo que conforme al sentido común, le causó un mayor trauma estando prevista dicha circunstancia en el literal g) del numeral 2) del artículo 46° del Código Penal
33. De otro lado, debe también debe de considerarse el hecho de que el acusado cuenta con antecedentes penales conforme fluyó de la oralización del Oficio No 0094-2015-RDC-CSJCÑ/PJ [*folios sesenta y tres del Expediente Judicial*] efectuada en la sesión de fecha veinticinco de octubre de donde aparece que el mismo fue condenado a pena privativa de la libertad efectiva por un delito donde el bien jurídico protegido es el mismo que para el presente caso que si bien y a consideración de este órgano jurisdiccional colegiado no configura un supuesto de reincidencia al no cumplirse con los requisitos previstos en el Fundamento Décimo Segundo del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 [requisitos procesales] por no haberse acreditado con exactitud la fecha de excarcelación,

evidencia que el acusado no ha tomado conciencia que no puede seguir cometiendo esta clase de delito y que por ende, el fin resocializador de la pena no ha cumplido los fines esperados por lo que se hace necesario imponerse una pena mayor

34. Ahora bien, debe también tenerse en consideración que para efectos de determinar la pena debe de considerarse como presupuestos las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, su formación su oficio y su cultura [*previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 45° del Código Penal*], así como atenderse a los ***Principios de Proporcionalidad Razonabilidad y Humanidad de la Pena*** [*estos últimos incluso con rango constitucional*]; en ese sentido, corresponde tenerse en cuenta que en el presente caso que el acusado vive en zona urbana, cuenta con secundaria completa y trabajaba, es decir, podía comprender el carácter delictuoso de su accionar pues como se dijo, ya fue objeto anterior de condena estando en la posibilidad de poder internalizar las normas penales y de convivencia más aún que un ciudadano común pero además, que tiene un hijo menor de edad por lo que atendiendo además a los Principios Rectores de la Pena antes señalados, siendo la pena útil, necesaria y proporcional conforme a los antes glosado, determinamos que la misma debe de ascender a los dieciocho años

DE LA REPARACIÓN CIVIL

35. La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima de un delito teniendo en cuenta que éste provoca un daño y que por exigencias del artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena debiéndose tener en cuenta que para el caso de autos quien ha solicitado se emita pronunciamiento respecto a la pretensión civil, resulta ser la parte procesal facultada para ello de conformidad a lo previsto en la primera parte del numeral 1) del artículo 11° del Código Procesal Penal; por otro lado, debe tenerse en cuenta lo señalado en los Fundamentos Séptimo y Octavo del **Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116** donde se ha dejado establecido que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal entendido éste como los efectos negativos que derivan de la lesión de un

interés jurídicamente protegido y que puede ocasionar consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales siendo que para el caso de autos, resulta evidente que la conducta delictiva realizada por el acusado ha producido un daño de carácter no patrimonial y patrimonial indistintamente en el agraviado que será explicitado más adelante

36. En principio y en cuanto al **daño no patrimonial**, se ha causado **un daño moral** al agraviado entendido éste como la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento; de otro lado, se ha causado un **daño a la persona** o daño subjetivo cuyos efectos recaen en el ser humano considerado en sí mismo como sujeto de derechos desde la concepción hasta el final de la vida dividiéndose el mismo en dos categorías: la primera referida al **daño psicosomático** y la segunda referida al **daño al proyecto de vida o libertad fenoménica**; dentro del daño psicosomático, el profesor F. S. incluye a aquellos que dañan el cuerpo o soma y aquellos en los que se daña la psique [*que incluye el daño biológico, moral y al bienestar*]; de otro lado y para el caso del **daño patrimonial**, se tiene que en este se afecta el patrimonio de la persona, es decir, producen un menoscabo en el ámbito pecuniario o económico de un tercero que generan consecuencias apreciables en dinero o pueden ser sustituidos por otro bien de igual naturaleza estando comprendidos dentro del mismo el **daño emergente** que es la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee y el lucro cesante, que se halla referido a la pérdida de una ganancia legítima esperada o en un aumento no realizado de su patrimonio
37. Para el caso que nos ocupa y como se dijo en líneas precedentes, se ha causado al agraviado un daño de índole no patrimonial puesto que con el accionar delictivo cometido directamente sobre él por el acusado conjuntamente con el otro coacusado un daño moral, es decir, una lesión a sus sentimientos que le ha producido dolor, aflicción o sufrimiento lo que es determinable por la lógica y la máxima de la experiencia de que quien es víctima de robo por parte de una pluralidad de agentes y con el uso de un arma blanca que puso en riesgo su integridad física, por ende, se ha visto afectado emocional y psicológicamente habiéndosele además causado un **daño a la persona**, específicamente un **daño**

psicosomático [biológico] traducido en las lesiones físicas evidenciadas en la explicación que nos diera en juicio [*sesión de fecha cinco de octubre*] el perito médico legista A. G. C. respecto del Certificado Médico Legal N° 002929-L [*folios cuarenta y siete del Expediente Judicial*] y así mismo, un *daño moral* [a la psique ya explicado precedentemente].

38. También se evidencia un daño patrimonial pues con el delito se afectó el patrimonio del agraviado ya que el bien objeto de robo [celular] le pertenecía y estaba bajo su posesión conforme el mismo lo señaló habiéndose entonces producido un despojo ilegítimo y por ende, menoscabo en su ámbito pecuniario o económico; al no haberse recuperado el mismo y no haberse resarcido entregándose su valor u otro de igual valor, el agraviado se verá precisado a adquirir otro y dejar de darle la utilidad que para él representaba por su edad y actividad estudiantil representaba verificándose un *daño emergente*; sin embargo, no se ha actuado medio de prueba alguno que nos permita verificar el valor que el mismo tenía o a cuánto ascenderá la adquisición de un nuevo equipo celular por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público pero por máximas de la experiencia y sentido común se tiene que el monto solicitado por la parte acusadora resulta proporcional y razonable debiéndose considerar así mismo conforme se ha establecido en el Recurso de Nulidad N° 216-2005-Huánuco, que en caso el coacusado P. C. G. L. [*reo contumaz*] sea encontrado también responsable de los mismos hechos en calidad de coautor, dicha suma por concepto de reparación civil deberá de ser asumida de manera solidaria entre ambos pues de lo contrario, será asumida sólo por el acusado objeto de condena

DE LAS COSTAS

39. El numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución establecerá quien debe soportar las costas del proceso mientras que el numeral 2) de dicho precepto legal obliga al órgano jurisdiccional a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre éstas; en ese sentido y para la imposición de la condena de las costas del proceso se ha tenido en cuenta lo señalado en el numeral 3) del antes referido artículo 497° del Código Procesal

Adjetivo, norma que establece que en caso se declare culpable al acusado en un proceso seguido en su contra será éste quien asuma el pago de las costas, extremo que guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1) del artículo 500° del mismo código estableciéndose por ende la obligación de coacusado en el caso sub examine del pago de las costas del proceso valorándose en este caso que se ha hecho uso de la administración de justicia para tramitar y poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional que ello implica y que proviene de los impuestos que los ciudadanos aportan para hacer posible ello y así mismo, que el acusado al haber contado con el asesoramiento de un abogado particular ha demostrado que cuenta con los medios económicos suficientes para asumir el pago de las costas que la ley establece no existiendo motivo alguno para que se le exonere de tal obligación extremo que se dispone también en aplicación de lo señalado en el numeral 1) del artículo 505° del Código Procesal Penal; por último y bajo el amparo de lo previsto en el numeral 3) del artículo 500° del código acotado y en caso el coacusado declarado contumaz P. C. G. L. sea objeto de condena por los mismos hechos, dicha condena será asumida de manera solidaria entre ambos coacusados.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, el Juzgado Penal Colegiado y en adición a sus funciones, Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y al amparo de lo previsto en los numerales 2), 3), 4) y 5) del artículo 372°, numerales 1), 2) y 4) del artículo 392°, artículos 393°, 3949, 395, numeral 1) del artículo 397° y 399° del Código Procesal Penal, POR UNANIMIDAD emiten el siguiente FALLO:

PRIMERO: CONDENAR al coacusado M. M. P. A. cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, como COAUTOR de DELITO CONTRA EL PATRIMONIO -ROBO AGRAVADO en sus modalidades agravadas de HABERSE COMETIDO DURANTE LA NOCHE y CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS, ilícito penal

previsto y sancionado en los numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal en concordancia con lo previsto en el artículo 188° del mismo ordenamiento penal sustantivo [*tipo base*] y en agravio de Á. P. C. A. como tal, **LE ÍMPONEMOS** PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DIECIOCHO AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA la misma que empezará a computarse desde la fecha en la que el sentenciado fuera privado de su libertad, esto es, desde el **veintiséis de agosto del presente año Dos Mil Dieciséis** **venciendo de manera probable el veinticinco de agosto del año Dos Mil Treinta y Cuatro** o en todo caso, del cómputo que efectúe el señor Juez a cargo del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria quien es competente para el conocimiento de la etapa de ejecución del presente proceso y conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 489° del Código Procesal Penal, pena que deberá de cumplirse en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario para lo cual se ordena SE CURSEN también las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal para lo cual DISPONEMOS BAJO RESPONSABILIDAD, se cursen de manera INMEDIATA las comunicaciones respectivas al Director del Establecimiento Penitenciario de Cañete, lugar donde actualmente se encuentra interno el sentenciado.

TERCERO: FIJAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL que el sentenciado deberá de pagar a favor del agraviado Á. P. C. A., la suma de OCHOCIENTOS con 00/100 SOLES DEJÁNDOSE PRESENTE que dicha suma será abonada de forma SOLIDARIA con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento.

CUARTO: CONDENAMOS al sentenciado M. M. P. A. al pago de las COSTAS del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia por parte del órgano jurisdiccional de ejecución DEJÁNDOSE

PRESENTE así mismo que dicha condena será asumida de forma SOLIDARIA con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento.

QUINTO: ORDENAMOS se REMITA copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva [RENADESPPLE] verificándose de igual forma la elaboración de la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados [RENIPROS] y que una vez quede la misma consentida o ejecutoriada, se proceda a su INSCRIPCIÓN en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

SEXTO: RESERVAMOS EL JUZGAMIENTO del coacusado declarado REO CONTUMAZ P. C. G. L., disponiendo se forme el cuaderno de reserva correspondiente conforme a ley y se renueven periódicamente las órdenes de ubicación y captura para efectos de ser sometido a juzgamiento **bajo responsabilidad.**

Esta es nuestra sentencia que ha sido leída en su integridad en acto público en una de las Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Cañete y registrada en un sistema de audio, quedando las partes asistentes notificadas con su lectura en este acto a quienes deberá de entregárseles copia de la misma conforme a ley y notificarse a las inasistentes que corresponda.

JP

G. G

H. M

F. S.

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N° : 00706-2015-30-0801-JR-PE-01
DELITO : ROBO AGRAVADO
Acusados : M. M. P. A.
AGRAVIADO : A. P. C. A.
PROCEDE : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CSJÑ
MOTIVO : APELACION DE SENTENCIA

San Vicente de Cañete, ocho de marzo del dos mil diecisiete.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Señores Jueces Superiores J. E. S. Q., L. E. G. H. y F. Q. M.; con la potestad de impartir justicia al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto y octavo de la Constitución Política del Estado y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero de **la Ley Orgánica del Poder Judicial**, así como las leyes de la materia emiten la siguiente resolución; **ponente Juez Superior Titular Dr. L. E. G. H.**

RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE

III. VISTOS Y OIDOS:

3. En audiencia pública, realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado M. M. P. A., contra la SENTENCIA N° 104-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

IV. CONSIDERANDO:

MATERIA DE ALZADA:

4. Viene en grado de apelación y es materia de análisis la SENTENCIA N° 104-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado

Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, que **RESUELVE condenar** a M. M. P. A. Como CO AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO con sus agravantes a durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en agravio de A. P. C. A., **imponer** DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Ochocientos Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada de forma solidaria con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento, y fija al pago de costas procesales.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DE APELACIÓN DE SENTENCIA

5. La audiencia de apelación de sentencia fue realizada el día miércoles primero de marzo del dos mil diecisiete en la Sala de audiencia del Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial de Cañete, conforme al acta de audiencia que obra de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento cincuenta y nueve, donde se deja constancia la asistencia de la defensa técnica del sentenciado (recurrente) y del representante del Ministerio Público (Fiscal Superior) quienes procedieron a intervenir en la audiencia con sus argumentos.

SOBRE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y PRETENSION IMPUGNATORIA DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL SENTENCIADO M. M. P. A.

6. Se advierte que obra de fojas ciento treinta y siete al ciento cuarenta y dos, presentado en fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, recurso que se encuentra autorizado por el letrado Antonio Cama Salazar y que fue concedido mediante Resolución

Numero Nueve emitido por el Juzgado Penal Colegiado en fecha diez de enero dos mil diecisiete, concesorio obrante a fojas ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y cuatro.

7. La parte impugnante en la audiencia de apelación de sentencia SOLICITÓ como pretensión concreta que se REVOQUE la SENTENCIA N° 104-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis por la cual se condena a su patrocinado y REFORMANDOLA se ordene la inmediata libertad del sentenciado M. M. P. A.

11. Entre sus fundamentos señalo lo siguientes:

Que, es una exigencia que en los delitos patrimoniales se acredite la preexistencia del bien sustraído, que en autos no fue acreditado la preexistencia del Celular, ni de la billetera del agraviado, en cuanto al celular no obran documentos, no obra la declaración jurada del agraviado para acreditar su preexistencia, tampoco la declaración de un testigo para acredita la preexistencia. En cuanto a la billetera, existe un acta de arresto que dice claramente por robo de celular y no por billetera. El tema de la billetera aparece por el padre del agraviado quien entregó al siguiente día (medio día) una billetera indicando haberlo encontrado en la noche, sin embargo no entendemos por qué no lo hizo esa misma noche y no al siguiente día, no se ha cumplido con el segundo párrafo del art. 260 del CPP, este detalle explico en el juzgamiento pero el Colegiado no los recoge para emitir la sentencia. Señala que no hay coherencia en la declaración del agraviado, tanto en la declaración policial, en el juicio oral y en el careo, sin embargo el Juez no ha tomado en cuenta. Señala que existe contradicciones en la declaración del agraviado con el testigo Carrizales Saravia porque el agraviado dice que estaba con su padre y con tres personas antes de los hechos en su casa, paro el testigo dice que eran más o Guando el agraviado dice que fue a buscar su celular después que dio la vuelta a la manzana y que le encontró en una línea recta, el padre dice que

dieron vuelta a toda la manzana buscando el celular y la billetera. O cuando el padre del agraviado dice que cogió al acusado y lo llevó al serenazgo, pero el serenazgo ha dicho que estaba ahí cerca de los hechos, cuando de pronto de manera tendenciosa dice la sentencia que el otro coparticipe lo haya sindicado, sin embargo estas contradicción no fueron atendidas, y más bien la teoría alternativa era que se trataba de una pelea

PUNTOS REBATIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO

12. El fiscal Superior J. M. Salón precisa a este tribunal no estar de acuerdo con los fundamentado por la defensa técnica del sentenciado, toda vez que si se he dado la preexistencia del bien y que el Colegiado en la página 24 señala respecto de la preexistencia de bien inclusive cita la ejecutoria suprema del diecisiete de junio del dos mil tres, sobre la preexistencia y conforme el numeral 1) del artículo 201 que señala que la preexistencia del bien deberá acreditarse con cualquier medio de prueba idóneo, por eso tanto el agraviado como el testigo establecen la preexistencia del celular y la billetera, que incluso de este último existe un acta donde se advierte que aparece la billetera. Luego se dice que no existe una sindicación, persistente, consistente o coherente por parte del agraviado, sin embargo en la página 19 y siguientes, aparece el análisis realizado a la declaración del agraviado conforme a lo establecido en el acuerdo plenario 02-2005, y que nos dice que no hay incredibilidad subjetiva porque no aparece evidenciado relación o sentimientos que haga dudar la declaración del agraviado, en cuanto a la verosimilitud indica que inclusive que hubo confrontación y que mediante la inmediación no se lograr desbaratar lo que el agraviado decía contra el acusado

13. Por otro lado cuestiona que existe contradicción cuando el agraviado dice que estaba con su papá tres personas más y que su papá dijo que había más, consideramos que no es importante ni sustancial ya que existe una sindicación. De igual manera en cuanto a la contradicción de que el agraviado dice que fue de manera directa y que le papa dio vuelta a la manzana ello no es sustancial porque apareció el acta de la billetera y todo esto no fue cuestionado por un

medio de prueba que la defensa haya presentado tanto a nivel preliminar y en juicio oral. Por esos motivos al ver que lo que señala la defensa está debidamente motivado en la sentencia el Ministerio Público inclusive se motiva respecto a la pena que es dieciocho por los antecedentes que tiene el acusado por eso solicita que se declare infundado su recurso de apelación y se confirme la sentencia venida en grado.

14. **Como director de debates y de acuerdo a lo previsto en el artículo 420.6 realizo la siguiente aclaración: DD: ¿Usted dice que el agraviado reconoce la billetera y quien más reconoce?** Dijo: Si tanto el agraviado y el testigo que es su papa en la investigación y en el juicio reconoce la sustracción de la billetera. **¿En cuanto a los antecedentes porque delito era?** Dijo: Por Hurto agravado. **En cuanto a la defensa material del sentenciado, refiere que se declara inocente por no haber robado al acusado y solicita que se le absuelva de la acusación fiscal.**

15. Concluido el debate y este segmento consideramos importante exponer en nuestra resolución los antecedentes del caso que tuvieron como consecuencia una sentencia condenatoria al ciudadano **M. M. P. A.** hoy sentenciado por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio A. P. C. A., Para ello pasaremos a exponer, los hechos facticos, el supuesto normativo, datos importantes del juzgamiento así como el razonamiento del magistrado que fue motivo de una sentencia condenatoria

ANTECEDENTES DEL CASO Y

DATOS DEL JUZGMIETNO

HECHOS IMPUTADOS

16. Se advierte en autos que el Ministerio Público tanto en su acusación fiscal y en su intervención en Juicio Oral manifestó al Juzgado Penal Colegiado, que Aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio de año Dos Mil Quince y en circunstancias en las que el agraviado A. P. C. A. transitaba por la Avenida Los Libertadores de esta ciudad revisando

los mensajes de texto de su celular, se cruzó con los coacusados quienes luego retornaron a su encuentro habiéndolo el coacusado P. C. G. L. cogido del cuello y tumbado al suelo donde de forma violenta le empezó a revisar sus bolsillos sustrayéndole su celular marca SONY XPERIA de color blanco con protector blanco con negro el cual le entregó al coacusado M. M. P. A. quien se lo llevó mientras aquél y el agraviado empezaron a agredirse ya que dicho coacusado en todo momento le pedía que le entregue su billetera amenazándolo con matarlo procediendo el coacusado P. A. a regresar diciéndole al coacusado C. A. "vámonos si ya entregó el celular" respondiendo el mismo "vamos a cagarlo a este huevón porque no sabe con quién se ha metido", procediendo el coacusado P. A. a sacar un arma tipo navaja con la que le apuntó en el pecho al agraviado pidiéndole que le entregue su billetera quedándose éste paralizado lo que fue aprovechado por el coacusado G. L. para sustraerle su billetera y luego cogerlo de los cabellos golpeando su cabeza contra el pavimento causándole la rotura del cuero cabello y raspón en el codo izquierdo procediendo luego ambos coacusados a darse a la fuga siendo aprehendidos ante el pedido de auxilio que el agraviado efectuó a sus familiares.

17. La conducta desplegada por el acusado fue subsumida en los incisos 2) y 4) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo legal sustantivo que prescribe:

18. Este hecho imputado y supuesto normativo motivo al Ministerio Público solicitar en Juicio Oral, como pretensión penal que se le imponga veinte años de pena privativa de libertad y como pretensión civil el pago de Ochocientos Soles. Ahora bien de la premisa normativa descrita y contenida en el tipo base del Delito de Robo, Artículo 188° del Código Penal, se tiene los siguientes elementos constitutivos del tipo penal:

□ DE LA TIPICIDAD OBJETIVA. - El comportamiento consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario

el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien parcial o total, debiendo ser éstas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.

□ B) EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO. -El único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo.

□ C) EN CUANTO TIPICIDAD SUBJETIVA. -La figura delictiva es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona.

PRUEBAS ACTUADAS EN EL JUICIO ORAL

19. Se advierte que en el Juzgamiento se actuaron los siguientes órganos de prueba:
- a) Declaración del agraviado Á. P. C. A., b) Declaración Testimonial J. C. S.;
 - b) Declaración Testimonial P. P. H. O., d) Declaración del Perito Médico Legista A. G. C. c) Oralización de la prueba documental: i) Acta de Recepción de detenido por Arresto Ciudadano; ii) Acta de Recepción de Billetera; iii) Oficio N° 094-2014-RD- CSJCÑ-PJ/P; iv) Confrontación - careo entre el agraviado y acusado.

VALORACION CONJUNTA DE MEDIOS DE PRUEBA, RAZONAMIENTOS ADOPTADOS Y EXPUESTOS POR LOS MAGISTRADOS DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO EN LA SENTENCIA IMPUGNADA

20. Se advierte en la sentencia impugnada que el Colegiado expone en los considerandos diecinueve al considerando veinticinco su razonamiento con relación a los hechos atribuidos al acusado y a los medios de pruebas actuados

y debatidos en el contradictorio, es así que el considerando veintitrés nos detalla, el segmento "sobre la existencia del delito", donde se explica en cuanto a la conducta típica, que se verifica una acción de apoderamiento mediante el examen del testigo directo presencial y víctima de los hechos A. P. C. A., quien fue examinado en sesión del cinco de octubre del dos mil dieciséis declaración que fue sometido por el Colegiado a la reglas de valoración del acuerdo plenario dos del dos mil cinco, sobre la ausencia de incredulidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación (véase las paginas diecinueve, veinte y veintiuno de la sentencia impugnada).

21. En el mismo considerando veintitrés nos explica cómo se dio la acción típica desplegada por el acusado, la presencia de una acción desustracción, el bien jurídico protegido, los elementos constitutivos del delito o el medio comisivo como la violencia y la amenaza, la preexistencia del bien sustraído que se puede acreditar por cualquier medio idóneo, las agravantes como durante la noche y concurso de dos más personas, el aporte esencial del acusado en los hechos, la tipicidad subjetiva, antijuricidad. De otro lado en el considera veinticuatro nos detalla el segmento de "la acreditación de la vinculación del acusado con el delito" y finalmente el segmento "Posición de la defensa".

FUNDAMENTOS DE LA

SALA PENAL DE APELACIONES:

22. Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia, en el presente caso el acusado, M. M. P. A. en su calidad de sentenciado, interpone recurso de apelación la SENTENCIA N° 104-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, que RESUELVE condenar a M. M. P. A. como CO AUTOR de la

comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO con sus agravantes a durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en agravio de A. P. C. A., imponer DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija ochocientos soles por concepto de reparación civil suma que será abonada de forma solidaria con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento, y fija al pago de costas procesales

SOBRE EL DERECHO A IMPUGNAR DE LA PARTE AGRAVIADA

23. Escrito presentado de acuerdo al derecho a impugnar que tiene su entroncamiento en el inciso 6 "Pluralidad de Instancias" del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, derecho fundamental que se ha desarrollado en el en el libro IV del condigo procesal penal como "La Impugnación". Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Norma Fundamental. En tal sentido este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal".
24. En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial

SOBRE EL DEBER DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE
MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL DERECHO A LA
DEBIDA MOTIVACION QUE ESPERA EL IMPUGNANTE

25. EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES "...implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.". Expediente N° 4348-2005-PA/TC.
26. EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).
27. Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139° incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las

pretensiones efectuadas: pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

ANÁLISIS DEL CASO Y

RAZONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR

28. En ese orden de ideas, después de haber expuesto en el considerandosesto el desarrollo de la audiencia y los fundamentos facticos delimpugnante, nos corresponde exponer nuestro análisis del caso en concreto y el criterio que se adopto luego analizar los argumentos del impugnante. Para ello este Órgano Superior a fin de atender sus cuestionamientos, procedió a revisar las sesiones del contradictorio, la actividad probatoria y analizar si el razonamiento del Colegiado es congruente con lo debatido en Juicio Oral, todo ello a fin de verificar si los argumentos del impugnante merecen o no, revocar la presente resolución venida a esta instancia.

29. Como premisa del análisis, debemos indicar que luego de haberse analizado, este Tribunal Superior advierte que la etapa de juzgamiento se realizó con el mayor respeto de los derechos, principios y garantías procesales que gozan los sujetos procesales, tanto la parte agraviada y la parte acusada, ya que se aprecia que los Magistrados del Juzgado Penal Colegiado dirigieron un correcto Juzgamiento, es decir un juicio previo, oral, público y contradictorio, donde se advierte que debate probatorio permitió al Colegiado desarrollar la inmediación formal y material de los órganos de prueba, medios probatorios que fueron importante para emitir su pronunciamiento.

RESPECTO A LA PREEXISTENCIA. DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO DE ROBO - TELEFONO CELULAR Y BILLETERA DEL AGRAVIADO

30. En cuanto al primer cuestionamiento nos indica no haberse acreditado la preexistencia del Celular ni de la billetera del agraviado, EN CUANTO AL CELULAR indica que no obran documentos, declaración jurada del agraviado

o declaración de algún testigo para acreditar la preexistencia. EN CUANTO A LA BILLETERA, existe un acta de arresto que dice claramente por robo de celular y no por billetera. El tema de la billetera aparece por el padre del agraviado quien entrego al siguiente día (medio día) una billetera indicando haberlo encontrado en la noche, sin embargo no entendemos porque no lo hizo esa misma noche y no al siguiente día, no se ha cumplido con el segundo párrafo del art. 260 del CPP, Este detalle explico en el juzgamiento pero el Colegiado no los recoge para emitir la sentencia.

31. Al respecto, cuando se revisó las actuaciones del Juzgamiento contra el acusado, se advierte que si se acredito la preexistencia del bien sustraído, esto es el celular y la billetera del agraviado, objetos que fueron sustraídos el día veintinueve de junio del dos mil quince en la avenida libertadores del Distrito de San Vicente, es así que conforme se advierte en la sentencia impugnada, en la página veinticuatro de la misma, el Colegiado procedió a explicar de qué manera se acredita dicha preexistencia, ya que si bien no obran medio impugnatorio como señala el impugnante, lo cierto es que de los órganos de prueba actuado en el contradictorio, se tiene por seguro, cuáles serían estos bienes sustraídos al agraviado.

32. Que nos dice el Colegiado con respecto a la preexistencia, nos dice lo siguiente: En cuanto a que los bienes objeto de robo tengan la calidad de bien mueble total o parcialmente ajeno, se tiene que en primer término deberemos de acreditar su pre existencia conforme lo exige el numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, ello como elemento objetivo especial configurativo del delito, exigencia recogida también en la jurisprudencia conforme a las Ejecutorias Supremas de diecinueve de mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho y once de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve donde se establece que en esta clase de delitos el bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después, por la propiedad pero en todos los casos siempre será necesario que el propietario o poseedor del bien acredite la preexistencia del bien objeto del

delito de robo, caso contrario, la absolución del procesado se impone [Ejecutoria Suprema del diecisiete de junio del Dos Mil Tres - Sala Suprema Penal Transitoria] siendo que para el caso de autos ello se ve verificado con lo señalado por el agraviado en su declaración prestada en juicio y de la corroboración de la misma al respecto prestada por Juan Carrizales Saravia quien señaló el robo del celular y billetera de su hijo encontrando incluso luego esta última por el lugar donde corrieron los acusados así como también, de la oralización del Acta de Recepción de la misma habiendo la jurisprudencia determinado que la acreditación de este extremo conforme al precepto legal antes señalado, se puede hacer con cualquier medio de prueba idóneo para el caso como lo son los señalados precedentemente estando así mismo estos comprendidos dentro del catálogo previsto en el artículo 886° del Código Civil pues reúnen las características de tener valor económico y ser susceptibles de ser desplazados y consecuentemente, ser obieto de apoderamiento siendo además como se dijo precedentemente, totalmente ajenos al acusado como uno de los agentes del delito.

33. Conforme a lo acotado, resulta importante la explicación que hace el Colegiado a los sujetos procesales con relación a la preexistencia de los objetos sustraídos, por esos motivos es que se ha transcrito el razonamiento que ha expuesto en la resolución impugnada, dado que la declaración del agraviado, la corroboración del testigo C. S. y actas tanto de arresto y de entrega de bien, permitieron a su despacho acreditar que en el presente caso fue materia de apoderamiento ilegítimo una celular marca SONY XPERIA de color blanco y una billetera de cuero y color negro, e incluso se puede advertir en este segmento que el Colegiado no expresa un criterio personal errado, sino justifica su razonamiento a través de ejecutorias supremas de la Corte Suprema de la República, en tal sentido advirtiéndose una respuesta clara coherente, congruente por el Juzgador, debemos desestimar las alegaciones de la parte impugnante cuando nos dice que no se habría acreditado en el juzgamiento ni en la sentencia la preexistencia del bien. Asimismo tal análisis nos permite llegar a la conclusión de que no solo es posible de presentarse documentos para

demostrar la preexistencia del bien o de adjuntarse declaraciones juradas, si bien consideramos que resulta importante, sin embargo tal preexistencia puede ser posible su acreditación con otros órganos de prueba, como son las propias declaraciones del agraviado u testigos, debido a que esto se encuentra regulado en el artículo 201 del Código Procesal Penal.

34. De modo que si la defensa técnica nos dice que no se llegó acreditar la preexistencia del bien sustraído, debemos indicar que si se habría acreditado, y ha sido expuesto por el Juzgado de qué manera se tiene su acreditación, asimismo el hecho de que no obren documentos que demuestren que el agraviado sea titular de dichos bienes no significa que no hayan preexistido, pues bien, en el contradictorio el agraviado expuso claramente cuáles fueron los bienes que le sustrajeron y procedió a nuevamente incriminar al acusado de ser una de las personas que el día veintinueve de junio del año dos mil quince aproximadamente a las veinte horas, colaboró con la sustracción de sus objetos a la persona de P. C. G. L., ya que su participación en los hechos corresponde primero el haber recepcionado inmediatamente el celular del agraviado, cuando G. L. le redujo y luego el haber dado un aporte especial, como es el lograr que el agraviado deje de oponer resistencia al robo y no se defiende de G. L., para ello lo amenazó con un arma blanca, para que G. L. proceda a sustraerle como segundo objeto la billetera que llevaba el agraviado.
35. De igual manera debemos desestimar sus alegaciones cuando nos dice que no existe la declaración del algún testigo que demuestre la preexistencia del celular, al respecto, del debate probatorio se advierte que si existe un testigo y es la persona J. C. S. padre del agraviado quien reforzó la imputación que se hizo al acusado P. A., indicando respecto al celular y la billetera sustraída. Aunado a ello se puede corroborar, que si preexistió tanto un celular y una billetera, cuando el acusado P. A. fue puesto a disposición de la dependencia policial, se tiene que en el acta de recepción de detenido por arresto ciudadano obrante de fojas cuarenta y ocho al cincuenta y uno se expresa textualmente se indica tal arresto fue por motivos de un robo de un celular al agraviado.

36. Ahora bien, un punto cuestionado por el impugnante es por qué el padre del agraviado habría procedido hacer la entrega de la billetera en Iacomisaria al siguiente día en horas del mediodía y no habría entregado el día de los hechos en horas de la noche. Al respecto cuando se ha escuchado los audios del contradictorio, se tiene que en la sesión del cinco de octubre del dos mil dieciséis, esta persona manifestó que en la comisaria le dijeron que si encontraban alguna prueba los llevaran a la comisaria y fueron junto a su hijo por el lugar donde se corrieron el acusado y su coautor y casi llegando a la casa de la Familia C., encuentra la billetera de su hijo donde estaba su documento de identidad y tarjetas, habiéndole este dicho que en él tenía setenta soles, entregándola al día siguiente a la policía.
37. De lo acotado consideramos que el hecho de que se haya entregado al día siguiente la billetera, en nada enervaría la persistencia de incriminación por parte del agraviado contra el acusado. si bien el celular se le entrego al momento de que se elaboró el acta de recepción del arrestado empero en dicho momento se tuvo el comentario del agraviado en el cual habría manifestado que también fue objeto de robo su billetera, es decir de dos objetos, es por esa razón que consideramos que los efectivos policiales recomendaron al padre del agraviado de llevar a comisaria alguna prueba que encontrase, y estos últimos (testigo y agraviado) por ello habrían procedido a seguir buscando por el lugar donde se corrieron el acusado y su coautor, porque era consciente de que al momento de llevarle al acusado a la comisaria no estaba la billetera solo el celular, por esa razón habría procedido a indagar por el mismo lugar.
38. Asimismo si la entrega fue al siguiente día, debemos de tener en cuenta a hora en que sucedieron los hechos, se advierte que fue en altas horas de la noche, por lo que pudo ser un factor de no haberse entregado en esa misma noche en que ocurrieron los hechos, ya que tanto como el agraviado y su padre fueron a indagar por el lugar de los hechos, y al encontrar su billetera habrían esperado entregarlo al siguiente día, de modo tal que este procedimiento de entregarse

al siguiente día billetera, no afectaría en nada el derecho de defensa u otras garantía procesales del acusado, ya que existe una sindicación por parte del agraviado.

39. Por eso un punto importante que quiere resaltar este Tribunal es, que la preexistencia del celular y la billetera se habría dado con la misma descripción fáctica del agraviado respecto a los hechos acontecidos, conforme se advierte el agraviado es quien narra cómo fue la sustracción de su billetera el día veintinueve de junio del dos mil quince, que dice el agraviado, indica que primero G. L., le cogió del cuello, le redujo al piso y se sentó encima de él, lo agarra del cabello con una mano y lo presionaba contra el piso, y con su otra mano le rebuscaba sus bolsillo, le quitó su celular y lo tiró a su compañero -el acusado P. A.- quien en un primer momento estuvo parado mirando, sin embargo como vio que G. L. estaba forcejeando con el agraviado, porque este último se rehusaba a también ser robado su billetera, procedió el acusado P. A. apuntarlo en el pecho un arma blanca, quien mediante amenaza diciéndole lisuras le ordenó que le entregue su billetera sino lo iba clavar el arma blanca en su pecho, y por miedo ante dicha violencia que ejerció G. L. y la Amenaza que empleo el acusado con un arma, procedió el agraviado a entregar su billetera.
40. Entonces si el padre se apersono a la comisaría de San Vicente siguiente día treinta de junio del dos mil quince a hacer entrega de la billetera, consideramos que ello no afectaría o descartaría la imputación que hace el agraviado contra el acusado, y mucho menos la preexistencia de los objetos que llevaba el agraviado como es el celular y su billetera más bien el haber sido entregado la billetera en la comisaria, permite reforzar el relato incriminatorio que hace el agraviado, antes de realizarse el acta de recepción de billetera, por ello es que debe tener en cuenta la preexistencia del bien nace desde el momento que el agraviado pone en conocimiento a sus familiares lo que fue sustraído y estos últimos procedieron a lograr arresta al acusado y llevarlo a la Comisaria de San Vicente.

41. Por eso cuando la parte impugnante nos dice no se ha cumplido con el segundo párrafo del art. 260 del CPP, al respecto debemos indicarle que resulta errado dicho criterio, dado que en autos se advierte el haberse cumplido con este artículo, desde el momento que en la Comisaria de San Vicente se elaboró un acta de recepción de detenido por arresto ciudadano donde se deja constancia que el arresto al acusado fue por robo de un celular, Sin embargo, si en ese momento no se dejó constancia de la billetera, consideramos que ello fue lo más correcto, adecuado y pertinente por los efectivos policiales, toda vez que el agraviado solo tenía el celular al momento de su arresto y no tenía la billetera Asimismo conforme a los hechos se advierte en autos que el acusado procedió a huir cuando se dio cuenta que venían los familiares del agraviado por lo que la billetera pudo haber sido tirada en el lugar de los hechos, pues bien esto ultimo también se corrobora cuando el testigo señaló que encontraron la billetera en el lugar donde procedieron a correr el acusado y su compañero G. L.. En ese orden de ideas, este Tribunal Superior, debe desestimar el primer cuestionamiento de la parte impugnante, ya que se ha analizado si preexistió o no los objetos sustraídos y conforme a lo actuado sí se acredita su preexistencia del celular y la billetera del agraviado, siendo así es menester indicar que la Resolución Impugnada se encuentre debidamente motivada.

42. Es importante manifestar que el artículo 201 numeral 1 del Código Procesal Penal, en los delitos contra el patrimonio nos indica “deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo”, al referirse con cualquier medio de prueba idóneo no exactamente nos indica que pueden ser documento o declaraciones juradas, sino también ya la doctrina y la jurisprudencia se ha encargado de desarrollar este artículo, es así que el Jurista R. S. S. SENALA "la preexistencia del objeto de robo se puede acreditar hasta con la declaración de testigos que hayan presenciado la comisión del evento delictivo", y conforme se tiene en autos fue testigo directo presencial el propio agraviado, asimismo fue testigo el padre del agraviado, quien ante dicha circunstancias procedió inmediatamente perseguir al acusado,

así como también procedió seguir indagando después de los hechos toda vez que el agraviado manifestó que no solo fue el celular que lo sustrajeron sino también su billetera.

43. Queremos agregar también la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la ejecutoria Suprema del 08 de febrero del año 2007: (R.N.N. 4960-2006-Lima Norte) que señala pese a que el agraviado no presentó documentación de los bienes objetos del delito, la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos quienes han informado la existencia de los bienes que fueron robados y como fueron sacados del lugar" de modo tal, que si el propio agraviado manifestó dos objetos sustraídos y fue reforzado por otro testigo, es correcto el análisis del A quo en cuanto a la preexistencia del bien

RESPECTO-A-LA COHERENCIA. EN-LA-DECLARACION DEL AGRAVIADO EN JUICIO ORAL

44. En cuanto al segundo cuestionamiento nos señala que no hay coherencia en la declaración del agraviado, tanto en la declaración policial, en el juicio oral y en el careo, sin embargo el Juez no ha tomado en cuenta. Al respecto, el Colegiado si ha tomado en cuenta el relato que habrindado el agraviado en el juicio oral y para mayor análisis ha explicado respecto de la coherencia de su relato inculpativo contra el acusado, asimismo ha sometido a la reglas de certeza - reglas de valoración que nos expone el acuerdo plenario 02 - 2005.
45. Se dice esto, porque para el Colegiado es coherente el relato del agraviado al existir ausencia de incredibilidad subjetiva, dado que de la actuación y debate probatorio no se ha advertido ni evidenciado la pre existencia de algún tipo de relación entre el agraviado y el acusado o con la familia de aquél y de éste y de ésta con aquél que hagan deducir un móvil de resentimiento, enemistad, venganza enfrentamiento, interés u otro de cualquier índole que reste certeza a lo señalado por el agraviado o genere duda sobre ello pues recordemos que

tanto el agraviado como el acusado señalaron no conocerse de manera previa a los hechos

46. De la misma manera resulta importante cuando el Colegiado expone la verosimilitud del relato brindado por el agraviado, al indicar lo siguiente: los integrantes de este órgano jurisdiccional hemos advertido del examen en audiencia del agraviado que contiene consistencia coherencia y espontaneidad en su relato y sindicacion no advirtiéndose así mismo que éste trasgreda las leyes de la lógica bivalente y los principios de la lógica, al sentido común o a las máximas de la experiencia o que sea producto de la inventiva, es decir. que sea un relato increíble o que responda a un ánimo de venganza, influencia o manipulación por parte de terceros en contra del acusado siendo además las afirmaciones brindadas corroboradas con datos objetivos de procedencia distinta a la aportada por este organo de prueba que han emitido una mínima corroboración periférica con datos de procedencia distinta a la aportada por este órgano de prueba.

47. En ese sentido se rechaza el cuestionamiento de la defensa técnica del acusado, ya que incluso el Colegiado desarrolla ampliamente porque existe coherencia en el relato del agraviado, y ello se da de la siguiente manera Que en la fecha de los hechos haya estado en su domicilio viendo un partido de fútbol junto a sus familiares, se ve corroborado con lo que su padre, el testigo de cargo J.C. S. señaló en juicio [sesión de fecha cinco de octubre] Que haya salido a comprar también se ve corroborado con lo señalado por dicho órgano de prueba al precisar que lo escuchó gritar y salió a ver lo que pasaba corroborando también este extremo de su declaración Que haya sido objeto de un asalto, se ve corroborado también con lo señalado por dicho órgano de prueba y también por lo que nos refirió el testigo de cargo P. P. H. Q. quien también fuera examinado en dicha sesión y quien como efectivo de serenazgo, intervino a los coacusados porque la gente le dijo que le habían robado el celular aun joven viendo luego que era el agraviado. Que haya sido objeto de agresión física, en especial en la cabeza al señalar que era presionado contra el suelo luego de que

fuera cogido por el cabello por uno de sus atacantes cuando estaba sobre él, se ve corroborado con lo señalado por el perito A. G. C. al ser examinado también en la sesión de fecha cinco de octubre respecto al Certificado Médico Legal N° 002929-L [folios cuarenta y siete del Expediente Judicial], evidenciando precisamente en el agraviado lesiones en el cuero cabelludo [hematoma] y pequeñas excoriaciones en el codo izquierdo. Que se la haya sustraído también su billetera, se ve corroborado con lo que nos señaló el testigo J. C. A. al referir que después de estar en la comisaría recorrieron el lugar por donde corrió el acusado pudiendo encontrar la billetera de su hijo la misma que entregó a la policía al día siguiente conforme fluyó de la oralización del Acta de Recepción de Billetera [folios cincuenta y dos del Expediente Judicial] efectuada en la sesión de fecha veinticinco de octubre. Que quienes lo atacaron hayan huido separadamente, se ve corroborado también con lo señalado por los testigos J. C. S. y P. P. H. Q. pues el primero dijo que fue detrás del acusado y que luego vio al otro en la camioneta del serenazgo junto a su yerno mientras que el segundo indicó que uno fue traído cogido del cuello por un varón que vino junto al agraviado y que el acusado vino voluntariamente después siendo sindicado por el primero; así también corroborando ello, fluyó de la oralización del Acta de Recepción de Detenido por Arresto Ciudadano [folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno] efectuada en la sesión de fecha veinticinco de octubre, que uno de los atacantes fue aprendido por los contribuyentes y el otro caminando.

48. No obstante el Colegiado no solo expuso que su relato era oherente sino de acuerdo al plenario 02-2005- finalizo con el tercer punto para validar la certeza de toda declaración la persistencia, y respecto a ello En cuanto a la persistencia en la incriminación, ésta se evidenció de los distintos actos de investigación, donde el agraviado mantuvo su imputación en contra del acusado desde la fecha de los hechos y también en juicio al momento de ser examinado por las partes y principalmente, del acto de careo donde a través del Principio de Inmediación, el mismo mostró firmeza en imputar al acusado como uno de los que atacó y robó, sin dudas ni vacilaciones siendo que es a través de este

principio que el juzgador puede apreciar de forma directa las reacciones del órgano de prueba y hemos llegado al convencimiento de acuerdo a su actitud y reacciones que el mismo dice la verdad a diferencia del acusado quien sólo atinó a decirle mentiroso y mostrar una conducta agresiva y de irrespeto hacia él y sin otro argumento que desbarate la sindicación del agraviado pues recordemos que el mismo aceptó haber estado en el lugar de los hechos.

49. Conforme lo acotado, hemos transcrito como el Colegiado valora la declaración del agraviado, y como dice el juzgador se advierte que es un relato, claro, coherente, consistente y espontaneo a la imputación que hace el Ministerio Público contra el acusado. Se advierte también que el Colegiado corrobora que no se ha demostrado sentimiento negativos contra el acusado, como un ánimo de venganza, influencia o manipulación por parte de terceros, por lo que ambos no se conocen, aunado a ello resultado creíble su relato porque se realizó la confrontación entre agraviado y acusado, donde el agraviado persistió en incriminar al acusado, como una de las personas que participó en los hechos y quien le habría apuntado con un arma blanca para que G. L. terminará de sustraerle el segundo objeto como es la billetera, esta actuación probatoria permitió al Colegiado determinar cómo ocurrieron los hechos, la participación del acusado, que objetos fueron los sustraídos, el relato coherente del agraviado, la acreditación del delito y la responsabilidad penal del acusado. Por esos motivos desestimamos lo alegado por el recurrente

RESPECTO A LAS CONTRADICCIONES DE LOS ORGANOS DE PRUEBA QUE ALEGA EL IMPUGNANTE

50. En cuanto al tercer cuestionamiento nos señala que existe contradicciones en la declaración del agraviado con el testigo Carrizales Saravia porque el agraviado dice que estaba con su padre y con tres personas antes de los hechos en su casa, pero el testigo dice que eran más; o cuando el agraviado dice que fue a buscar su celular después que dio la vuelta a la manzana y que le encontró en una línea recta, el padre dice que dieron vuelta a toda la manzana buscando el celular y la billetera. O cuando el padre del agraviado dice que cogió al

acusado y lo llevo al serenazgo, pero el serenazgo ha dicho que estaba ahí cerca de los hechos, cuando de pronto de manera tendenciosa dice la sentencia que el otro coparticipe lo haya sindicado, sin embargo estas contradicción no fueron atendidas más bien la teoría alternativa era que se trataba de una pelea.

51. Al respecto debemos indicar que la lógica y máximas experiencia nos lleva a analizar que en todo juzgamiento siempre se va tener que la declaración de un testigo con la de otro, no siempre resultaran ser exactos, ya que de los relatos y aportes que brinda en un juicio oral solo será posible rescatar la coherencia y espontaneidad, mas no su exactitud, pues bien, si hablamos de exactitud, debemos que tener en cuenta que ello implica la presunción de que los órganos de prueba se pudieron de acuerdo para dar exactitud al colegiado es decir se presume una preparación para que digan lo mismo, situación que no ocurre en el presente caso, como se ha dicho se requiere coherencia y espontaneidad, y conforme a ello vemos que los testigos han narrado de acuerdo a como percibieron los hechos, desde el agraviado hasta lo narrado por el testigo C. S., y el testigo H. Q., estos de alguna manera brindaron información relevante al Colegiación respecto a los hechos delictivos como es el robo agravado, si bien no existe exactitud lo cierto es que la información que se tiene del contradictorio por estas fuentes probatorias es congruente a lo que expone el Ministerio Público con su acusación fiscal en contra del acusado, siendo ese el motivo por el cual se llega a la acreditación del delito y la responsabilidad penal del acusado.

52. Si bien existe mínimas contradicciones, ello no implica desestimar el relato incriminatorio que hace el agraviado contra el acusado tanto en su declaración y en la confrontación donde con mucha firmeza sindicó al acusado como una de los partícipes del robo agravado y quien lo había amenazado con un arma blanca apuntándole en el pecho para que su coacusado Guevara Laura culminara con sustraerle su billetera como segundo objeto de sustracción. En tal sentido la supuesta contradicción alegada por el impugnante tampoco es relevante para desestimar la resolución, la misma que contiene una motivación

clara y explicación a los sujetos procesales Por eso motivos no es pertinente acepta el cuestionamiento de la parte Impugnante.

AUSENCIA DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA

53. Por eso es menester explicar a la parte impugnante, de manera adicional que nuestro Nuevo Modelo Procesal Penal permite a que las partes en segunda instancia presente pruebas para demostrar de manera objetiva sus argumentos impugnatorios, esto significa que en el estadio de la impugnación se desarrolla llámemelos un segundo juicio para una actuación de prueba, las mismas que podrían ser útiles y pertinentes paraconseguir una revocatoria o una nulidad, sin embargo pese a esa derecho y oportunidad que tienen los sujetos procesales, no se advierte haberse presentado datos objetivos relacionados a los hechos que descarten que el acusado no sea responsable penalmente en los hechos. En ese sentido si la teoría del impugnante consistía en que todo se trataba de una gresca debió al menos demostrar de manera objetiva que habría una enemistad con el agraviado o quizás con sus familiares, es decir a través de órganos de prueba tuvo la oportunidad de demostrar la teoría propuesta en el contradictorio a efectos de lograr una posible absolución, sin embargo al no tener datos objetivos, esto es de no haber presentado pruebas que desacrediten la teoría del Ministerio Público, es convincente la teoría e imputación que propone el este último, máxime si obra una confrontación entre agraviado y acusado, donde el agraviado con demasiada firmeza persistió en incriminar al acusado como partícipe de los hechos delictivos.

54. Finalmente es menester mencionar que en el presente caso encontramos que el Colegiado habría realizado una adecuada valoración individual y conjunta de los medios de prueba, actuados en el contradictorio, a su vez ha cumplido con motivar debidamente la sentencia, dando a los sujetos procesales un adecuado razonamiento y explicación detallada a efectos de que entienda los motivos de su decisión. Pues bien si de algo hay que rescatar de la sentencia, es que esta cumple con los parámetros constitucionales para denominar una debida

motivación, ya que contiene fundamentación jurídica, congruencia entre lo que se pide y resuelve, y una justificación de su decisión.

Por las consideraciones expuestas, por UNANIMIDAD de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, RESUELVE declarar:

1. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado M. M. P. A. contrala la SENTENCIA N° 104 -2016- JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.
 2. CONFIRMAR la SENTENCIA N° 104 -2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia Delictiva, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis que RESUELVE Condenar a M. M. P. A. como CO AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBOAGRAVADO con sus agravantes a durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en agravio de A. P. C. A., imponer DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Ochocientos con 00/100 Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada de forma solidaria con el coacusado declarado reo contumaz P. C. G. L. en caso el mismo sea declarado coautor cuando sea sometido a juzgamiento, y fija al pago de costas procesales y lo demás que contiene.
 3. DISPONE se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.
 4. ORDENA que los autos se devuelvan a su juzgado de origen.
- S.S.
S. Q.
G. H. (D.D.)
Q. M.